



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Año 1984

II Legislatura

Núm. 123

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. GREGORIO PECES-BARBA MARTINEZ

Sesión Plenaria núm. 123

celebrada el jueves, 17 de mayo de 1984

ORDEN DEL DIA (continuación)

Dictámenes de Comisiones:

— De la Comisión Constitucional sobre el proyecto de Ley Orgánica de Libertad Sindical (final).

Debates de totalidad:

— Al proyecto de Ley del Patrimonio Histórico Español («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 96-I, Serie A, de 3 de abril de 1984).

(Continúa el orden del día en el «Diario de Sesiones» número 124, de 18 de mayo de 1984.)

SUMARIO

Se reanuda la sesión a las diez y cuarenta minutos de la mañana.

Dictámenes de Comisiones Página
5579

De la Comisión Constitucional sobre el
proyecto de Ley Orgánica de Libertad
Sindical (continuación) 5579

Artículo 11. 5579

El señor Xicoy i Bassegoda defiende las enmiendas del Grupo Minoría Catalana. El señor Suárez González (don Fer-

nando) defiende las enmiendas del Grupo Popular. El señor Núñez Pérez defiende la enmienda número 88, del Grupo Centrista. El señor Monforte Arregui defiende la enmienda 117, del Grupo Vasco (PNV). El señor Carrillo Solares defiende la enmienda 145, del Grupo Mixto. El señor Bandrés Molet defiende las enmiendas que tiene formuladas al resto del articulado del proyecto de Ley. El señor Vicens i Giralí defiende la enmienda 185, del Grupo Mixto.

En turno en contra de las enmiendas mantenidas al artículo 11 interviene, por el Grupo Socialista, el señor Planas Puchades. Para réplica hacen uso de la palabra los señores Suárez González (don Fernando), Núñez Pérez, Xicoy i Bassegoda, Monforte Arregui, Vicens i Giralí y Carrillo Solares. Hace uso de la palabra nuevamente el señor Planas Puchades.

Sometido a votación, es aprobado el párrafo primero del número 1. Es aprobado el párrafo segundo del número 1 y, consiguientemente, rechazadas las enmiendas que postulaban la supresión del mismo. Son desestimadas las enmiendas número 155, del Grupo Mixto, e «in voce» del Grupo Vasco (PNV). Se aprueba el número 2 de conformidad con el texto del dictamen.

Página

Título V, artículos 12 a 15. 5594

El señor Suárez González (don Fernando) defiende las enmiendas del Grupo Popular. El señor Monforte Arregui defiende la enmienda 118, del Grupo Vasco (PNV). El señor Carrillo Solares defiende la enmienda 146, del Grupo Mixto. El señor Xicoy i Bassegoda defiende las enmiendas 175 y 177, de Minoría Catalana.

En turno en contra de las enmiendas defendidas anteriormente interviene, en nombre del Grupo Socialista, el señor López Luna. Por alusiones interviene el señor Suárez González (don Fernando).

Sometidas a votación, son desestimadas las enmiendas 70 y 71, del Grupo Popular; 118, del Grupo Vasco (PNV); 146, del Grupo Mixto, y 175 y 177, asimismo, del Grupo Mixto. Se aprueban los artículos 12, 13 y 15 conforme al texto del dictamen. Es aprobado el artículo 14, de conformidad con el texto del dictamen.

Página

Disposición adicional primera 5600

El señor Carrillo Solares defiende la enmienda 147, del Grupo Mixto. El señor Monforte Arregui defiende la enmienda 122, del Grupo Vasco (PNV). El señor Xicoy i Bassegoda defiende las enmiendas del Grupo Minoría Catalana. El señor Suárez González (don Fernando) defiende la enmienda número 73, del Grupo Popular.

En turno en contra de las enmiendas a la Disposición adicional primera interviene, en nombre del Grupo Socialista, el señor López Luna. El señor Carrillo Solares interviene para una cuestión de orden.

Sometidas a votación, son rechazadas las enmiendas 156, del

Grupo Mixto; 178, de Minoría Catalana, y 122, del Grupo Vasco (PNV). Es aprobada la Disposición adicional primera y, consiguientemente, desestimadas las enmiendas 147 y 173, ambas de supresión.

Se suspende la sesión a las dos y quince minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cuatro y cuarenta y cinco minutos de la tarde.

Página

Disposición adicional segunda 5605

El señor Monforte Arregui defiende la enmienda 123, del Grupo Vasco (PNV). El señor Suárez González (don Fernando) defiende las enmiendas 74 y 75, del Grupo Popular.

En turno en contra de las enmiendas anteriores hace uso de la palabra, en nombre del Grupo Socialista, el señor Zambrana Pineda, presentando una enmienda transaccional en relación con la número 75. Nuevamente hacen uso de la palabra los señores Suárez González (don Fernando) y Zambrana Pineda.

Sometidas a votación, son desestimadas las enmiendas 123, del Grupo Vasco (PNV), y 148, del Grupo Mixto. El señor Carrillo Solares interviene para una cuestión de orden. Es rechazada la enmienda número 74, del Grupo Popular. Se aprueba el párrafo primero de conformidad con el texto del dictamen. Es aprobado el párrafo segundo de conformidad con la enmienda transaccional presentada por el Grupo Socialista.

Página

Disposición adicional tercera 5610

El señor Carrillo Solares defiende la enmienda 149, del Grupo Mixto. En turno en contra interviene, en nombre del Grupo Socialista, el señor Mir Mayol.

Sometido a votación, es aprobado el texto del dictamen, y, consiguientemente, rechazada la enmienda número 149.

El señor Planas Puchades interviene en contra de las enmiendas 157 y 158, del Grupo Mixto, defendidas con anterioridad. Sometidas a votación dichas enmiendas, postulando nuevas Disposiciones adicionales, son desestimadas.

Página

Disposición transitoria 5612

El señor Suárez González (don Fernando) defiende las enmiendas 78 y 79, del Grupo Popular. El señor Núñez Pérez defiende la enmienda número 20, del Grupo Centrista. El señor Monforte Arregui defiende las enmiendas 125 y 126, del Grupo Vasco. El señor Vicens i Giralí defiende la enmienda número 188, del Grupo Mixto.

En turno en contra de las anteriores enmiendas interviene el señor Zambrana Pineda, por el Grupo Socialista. Para réplica intervienen los señores Carrillo Solares, Suárez González (don Fernando), Núñez Pérez, Monforte Arregui y Vicens i Giralí. Les contesta de nuevo el señor Zambrana Pineda.

Sometidas a votación, son rechazadas las enmiendas números 179 y 180, del Grupo Minoría Catalana. Se aprueba el texto del dictamen para la Disposición transitoria, siendo, consiguientemente, desestimadas las enmiendas que postulaban la supresión de la misma.

Página

Disposición derogatoria 5620

Es aprobada de conformidad con el texto del dictamen.

Página

Disposiciones finales 5620

El señor Suárez González (don Fernando) retira la enmienda 77, del Grupo Popular, a la Disposición final primera. El señor Núñez Pérez defiende un voto particular del Grupo Centrista en relación con la Disposición final segunda. El señor Monforte Arregui defiende la enmienda 124, del Grupo Vasco, postulando una Disposición final cuarta.

En turno en contra de las enmiendas presentadas a las Disposiciones finales interviene, en nombre del Grupo Socialista, el señor Arnáu Navarro.

Sometida a votación, es rechazada la enmienda 181, del Grupo Minoría Catalana, a la Disposición final primera. Se aprueba la citada Disposición final primera conforme al texto del dictamen. Se aprueba el texto del dictamen a la Disposición final segunda y, consiguientemente, desestimado el voto particular de supresión propuesto por el Grupo Centrista. Es aprobado el texto del dictamen a la Disposición final tercera. Se rechaza la enmienda 124, del Grupo Vasco, de adición de una Disposición final cuarta.

Página

Votación de totalidad 5623

Sometido a votación de totalidad el proyecto de Ley Orgánica de Libertad Sindical, es aprobado por 184 votos a favor, 119 en contra, dos abstenciones y un voto nulo.

En turno de explicación de voto intervienen los señores Xicoy i Bassegoda (Grupo Minoría Catalana), Suárez González, don Fernando (Grupo Popular), y Planas Puchades (Grupo Socialista).

Página

Debates de totalidad 5626

Página

Al proyecto de Ley del Patrimonio Histórico Español 5626

El señor Ministro de Cultura (Solana Madariaga) presenta el proyecto de Ley.

El señor Pérez Royo defiende la enmienda de devolución número 149, formulada por el Grupo Mixto. La señora Villacián Peñalosa defiende la enmienda de devolución número 190, del Grupo Vasco (PNV). El señor Ferrer Roca defiende la enmienda de devolución presentada por el Grupo Minoría Catalana. El señor Alvarez Alvarez defiende la enmienda de texto alternativo presentada por el Grupo Popular.

En turno en contra de las enmiendas de totalidad interviene el señor Clotas i Cierco (Grupo Socialista). Para réplica hacen uso de la palabra la señora Villacián Peñalosa y señores Ferrer Roca y Alvarez Alvarez. Les contesta de nuevo el señor Clotas i Cierco.

Para fijación de posiciones interviene el señor García Agudín (Grupo Centrista).

Sometidas a votación, son rechazadas las enmiendas de devolución por 29 votos a favor, 213 en contra, 30 abstenciones y uno nulo. Es rechazada la enmienda de texto alternativo por 39 votos a favor, 208 en contra, 16 abstenciones y uno nulo.

Se suspende la sesión a las nueve y cincuenta y cinco minutos de la noche.

Se reanuda la sesión a las diez y cuarenta minutos de la mañana.

DICTAMENES DE COMISIONES:

— DE LA COMISION CONSTITUCIONAL SOBRE EL PROYECTO DE LEY ORGANICA DE LIBERTAD SINDICAL (Continuación)

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Reanudamos el debate del dictamen de la Comisión Constitucional sobre la Ley de libertad sindical.

Para la defensa de las enmiendas al artículo 11, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Xicoy. Artículo 11

El señor XICOY I BASSEGODA: Señor Presidente y escasas señorías presentes en el hemicycle (*Risas.*), es éste uno de los peores artículos del proyecto de Ley que estamos debatiendo, el artículo 11, que habla del canon económico. Señorías, las consecuencias pueden ser nefastas, muy nefastas, si prospera este canon, llamado económico, por la negociación de convenios colectivos.

Quiero contarles una anécdota. Con motivo de la reciente campaña electoral de mi nacionalidad, Cataluña, al salir de un acto electoral, de uno se los mítines de mi coalición en el que había intervenido y en el que casualmente y de una forma tangencial había aludido a este canon que figuraba en un proyecto de Ley del Gobierno socialista, se dirigió a mí un trabajador —porque también vienen trabajadores a nuestros mítines— y me dijo: Señor Xicoy, ¿por qué se empeña usted en hablar del canon de negociación, del canon sindical? Esto es un impuesto sindical.

Señores, yo creo que es exactamente ésa la definición de esta nueva institución que nace con este proyecto de Ley. Es un impuesto sindical. Acertada calificación que procede precisamente de los que van a ser los sujetos pasivos de este nuevo impuesto. Yo creo, señores de la mayo-

ría, que han confundido la finalidad del sindicalismo. Los sindicatos son para los trabajadores, y a través de este impuesto ustedes hacen que sean los trabajadores para los sindicatos. Si una persona lee atentamente el contenido y el trasfondo que pretenden dar a este canon, a este impuesto, se ve meridianamente que la voluntariedad no existe. La contundencia con que acostumbran a actuar los piquetes informativos o, si ustedes quieren, la forma libérrima de las votaciones a mano alzada en asambleas, hacen ver clarísimamente que la voluntariedad no existe. Porque la voluntariedad se presume en este precepto de la Ley. Se presume que todos los trabajadores quieren pagar este impuesto, a no ser que, de una forma expresa, declaren su manifiesta voluntad en contra. Están pidiendo que el trabajador se convierta poco menos que en un héroe para no ser objeto de esta, digamos, expropiación o esta tributación no querida.

Esto puede representar (yo no sé si han hecho números, me imagino que sí) miles de millones que saldrán del bolsillo de los trabajadores españoles; mejor dicho, no saldrán del bolsillo, porque ya no entrarán en él esas pesetas, esas cantidades, porque los empresarios se encargarán de retenerlas del pago de los haberes. Esto ha de ser objeto de un Convenio colectivo, señores. ¿Quién garantiza que las grandes centrales, para nutrir sus arcas, no van a poner más interés en pactar el canon que en conseguir mejoras efectivas para sus trabajadores? Y las patronales, ¿no van a sentir la tentación de ser extremadamente generosas en el canon, en dar facilidades para la recaudación, a cambio de recortar estas mejoras?

Yo creo, señores de la mayoría, que están entregando una peligrosísima arma negociadora a favor de la patronal. Piénsenlo. Yo comprendo perfectamente que se pretenda fortalecer económicamente a los sindicatos, porque la filiación es débil y las cotizaciones, por consiguiente, deben ser muy magras. Pero busquen otras vías. Por este camino los sindicatos van a resultar odiosos a los trabajadores. Elevarán ustedes a la categoría de inspectores de tributos a los delegados sindicales y a los miembros de los comités de empresa. Yo creo que, con todos los respetos para los inspectores de Hacienda, son todos menos simpáticos, menos atractivos, y ustedes van a convertir a los delegados sindicales en algo parecido, en recaudadores de este impuesto que involuntariamente imponen a los trabajadores.

Por esa vía creemos que no se fortalece el sindicalismo, sino todo lo contrario. Allá ustedes, señores de la mayoría, si van a imponer esta nueva tasa fiscal a los trabajadores españoles.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Xicoy. Enmiendas del Grupo Parlamentario Popular. Para su defensa, tiene la palabra el señor Suárez.

El señor SUAREZ GONZALEZ (don Fernando): Con la venia, señor Presidente. El Grupo Parlamentario Popular mantiene en este Pleno dos enmiendas al artículo 11. La segunda de ellas, al número 2 del precepto, es de perfec-

cionamiento, de clarificación. El Grupo Socialista no desea aceptar la colaboración de nadie para clarificar las Leyes, y nos resignamos con que las Leyes salgan de esta Cámara con imprecisiones. Pero la enmienda a la primera parte del artículo no es sólo una enmienda técnica. Es una cuestión de criterio extraordinariamente importante.

Como ha dicho muy bien el señor Xicoy, éste es un artículo especialmente desafortunado de este proyecto de Ley. Como todos los señores Diputados saben, los sindicatos españoles (bien es verdad que por razones históricas explicables, porque en su origen, como es natural, han necesitado la comprensión de los poderes públicos para poder poner en pie fuerzas sindicales que, efectivamente, puedan tener un peso en nuestra sociedad) han tenido que contar con apoyos. No han conseguido su actual situación en virtud sólo de su esfuerzo y de la adhesión de sus trabajadores. Han tenido importantes apoyos. Nosotros lo entendemos; nos parece anómalo, pero lo entendemos, y no vamos, naturalmente, a discutirlo a estas alturas. Así ocurre que los sindicatos españoles de la nueva sociedad democrática utilizan locales del Patrimonio nacional —llámeseles como se les llame—, reciben subvenciones con cargo a los Presupuestos del Estado, reciben subvenciones que van siendo cada vez mayores, y además discretas, de las Comunidades Autónomas. Por ejemplo, en Extremadura hay un millón de pesetas, en Valencia hay tres millones, en Asturias hay cuatro millones, en Castilla-La Mancha hay diez millones, en Canarias hay doce millones. Naturalmente esta cifra va «in crescendo», y subvenciones del Estado, subvenciones de las Comunidades Autónomas, locales oficiales o públicos, etcétera, van permitiendo que los sindicatos cumplan, con bastante comodidad y poco esfuerzo, su función.

Señoras y señores Diputados, aquí se llega a una innovación absolutamente histórica, trascendental, nunca vista. Y digo nunca vista porque las señorías del Grupo Parlamentario Popular y las de los Grupos Parlamentarios del centro de la Cámara que prestan atención a los conceptos jurídicos sabían hasta la fecha que las obligaciones nacen de la Ley, de los contratos o de los delitos, de los actos u omisiones en que interviene cualquier género de culpa o negligencia. Aquí se impone a los trabajadores españoles el deber de cotizar a un sindicato al que no pertenecen. Más, he aquí que este deber no lo impone la Ley directamente, no se atreve. No lo impone el contrato, no surge del contrato porque ninguna suerte de contrato se produce entre el trabajador no afiliado y el sindicato. Y, naturalmente, no surge de ninguna suerte de delito, salvo que se empiece a entender por delito no afiliarse a la UGT. (Rumores.)

Por eso, señoras y señores Diputados, empezar el debate diciendo que si el trabajador no quiere no paga, es equivocar el sentido del debate. Aquí hay que empezar por el precepto tal como está redactado, y la redacción dice: «En los convenios colectivos podrán establecerse cláusulas por las que los trabajadores incluidos en su ámbito de aplicación atiendan económicamente la gestión de los sindicatos representados en la comisión nego-

ciadora, fijando un canon económico y regulando las modalidades de su abono». Lo que viene después matiza algo las cosas, pero no afecta a la cuestión fundamental. Es como si dijéramos que el Alcalde de Colmenar Viejo puede establecer un impuesto sobre la renta de las personas físicas, pero que no se preocupen, porque sólo lo va a pagar el que quiera. Es igual; es que el Alcalde de Colmenar Viejo no puede establecer el impuesto sobre la renta de las personas físicas. La segunda parte del precepto no tiene sentido. Es la primera la que estamos discutiendo aquí. Y la primera que estamos discutiendo aquí, señoras y señores Diputados, dice que en un negocio entre un sindicato y un empresario pueden surgir obligaciones y derechos para terceros no afiliados al sindicato, pero no sólo respecto del empresario, sino también respecto del sindicato. Eso no estaba inventado hasta la fecha en ningún ordenamiento jurídico serio.

La mejor doctrina entiende, como es natural, que imponer una cuota equivale a imponer un deber, no sólo al afiliado, sino a todos. Por consiguiente, como sólo al afiliado corresponde cumplir sus deberes respecto del sindicato, imponer un deber a quien no está afiliado viola la libertad sindical. Porque para imponerlo no se exige la anuencia. La anuencia, al parecer, se va a exigir para pagarlo, pero negamos que se pueda imponer sin la anuencia de los afectados. Y no se diga que se pueda negar a pagar, porque a lo que se tiene que negar es a que se lo impongan, y no tiene ningún título jurídico, ni siquiera para hacerle firmar que no lo quiere pagar, un sindicato al que el trabajador no pertenece. Sobre todo, si desea pagarlo, que lo pague, no es preciso que se lo imponga nadie. Si hace falta la voluntad del trabajador, si de donde surge el canon es de la voluntad del trabajador que lo quiere pagar, que lo pague, ¡bendito sea Dios!, aquí no nos vamos a oponer. Pero que en el convenio colectivo se haga constar esa cláusula es una violación de la libertad sindical, porque es tanto como hacer obligatoria la afiliación, ya que se llega al mismo resultado y, al fin y al cabo, como uno de los deberes más típicos del afiliado es cotizar, si este deber se impone coactivamente a quien no está afiliado, se está implantando de hecho una afiliación forzosa, pero una afiliación forzosa sin los derechos del afiliado, sólo con los deberes de cotizar.

No se diga, de contrario, que el trabajador asume derechos como consecuencia del convenio colectivo, porque eso nosotros no lo vamos a negar. Movidos en el terreno de los convenios colectivos de eficacia general, es absolutamente evidente que el trabajador adquiere derechos como consecuencia del convenio, y por eso tiene que cumplir deberes por los derechos que adquiere, pero respecto del empresario, no respecto del sindicato. El sindicato es el representante al que la Ley española atribuye las facultades de establecer convenios de eficacia general. Pero el convenio de eficacia general regula exclusivamente relaciones entre empresarios y trabajadores, entre organizaciones empresariales y sindicatos, pero no entre trabajadores y sindicatos; eso es otra cuestión. Lo que afecta exclusivamente a las relaciones entre trabajadores y sindicatos no es materia de convenio colectivo, como

cualquier persona que entienda de categorías jurídicas está en condiciones de aceptar.

No todos los sindicatos, señoras y señores Diputados, están en esa negociación, ya lo saben ustedes. En la negociación sólo van a estar los sindicatos que tienen una determinada implantación. Hay otros sindicatos que no pueden acceder ni siquiera a esa mesa de negociación. Por consiguiente, resulta que los trabajadores afiliados a un sindicato, que no está en la mesa de negociación, van a tener que pagar a otro sindicato distinto del suyo que sí está en la mesa de negociación. Eso supone contribuir a la gestión de un sindicato al que no se pertenece, y si eso no es atentatorio a la libertad sindical, ya me contará cómo conciben la libertad sindical los señores Diputados de la mayoría.

En definitiva, señoras y señores Diputados, no todo se puede hacer con mayoría de votos. Con mayoría de votos no se cura el cáncer y con mayoría de votos no se puede negar la esencia misma del ordenamiento jurídico. Porque aquí no se sabe nunca si nos movemos en el campo del Derecho público o en el campo del Derecho privado. Si estamos en el campo del Derecho público, díganlo ustedes, y demos al sindicato la «potestas» de imponer obligaciones a los trabajadores españoles, pura y sencillamente.

Si nos movemos en el campo del Derecho privado, y tal parece la lógica porque estamos hablando de negociaciones con los empresarios, entonces, señoras y señores Diputados, estamos hablando de la representación, y el representante actúa —y lamento mucho repetirlo, es de segundo de Derecho, señorías— la voluntad del representado frente al tercero. Pero no se puede sustituir la voluntad del representado para negociar consigo mismo. Insisto en que cualquier jurista lo dice. Anoche busqué en cualquiera de los libros de Derecho Civil, cualquiera de los que se estudian en segundo de Derecho en cualquier Facultad española; he buscado uno de un eminente jurista de nuestro siglo que dice con toda claridad: «Se tiene abuso de poder cuando quien actúa en nombre de otro ejercita formalmente el poder de representación que le corresponde, pero lo ejercita para realizar no el interés del representado, sino un interés propio». Dentro de ese abuso se distinguen dos figuras, la segunda de las cuales es la del contrato consigo mismo.

Aquí, el conflicto de intereses aparece con evidencia cegadora. El representante concluye el negocio respecto de sí mismo, actuando al mismo tiempo por el representado y personalmente por sí. Esto es, evidentemente, lo que se va a dar si este precepto se aprueba en esta Ley de Libertad Sindical.

A partir de ahora, los sindicatos negocian en nombre de los trabajadores con el empresario y, además, imponen obligaciones a los trabajadores con los que no negocian nada. Eso, señoras y señores Diputados, no está inventado. Tan no está inventado que el tema ya se ha planteado en nuestro ordenamiento. Ya han surgido convenios colectivos en los que se ha establecido esta cláusula. El Tribunal Central de Trabajo ha declarado terminantemente que eso vulnera el principio de libertad sin-

dical. Naturalmente, se me va a decir: Para eso hacemos esta Ley, para que el Tribunal Central de Trabajo no pueda seguir diciendo que eso vulnera el principio de libertad sindical. Ah, claro, pues para eso tienen ustedes que cambiar la Constitución, porque sin cambiar la Constitución, los Tribunales van a seguir diciendo lo mismo. Y ¿por qué? Porque no dicen que no esté en la Ley, porque no dicen que no haya Ley que lo autorice; porque lo que dicen los Tribunales es que es absurdo, absurdo e impensable pretender que en un convenio colectivo se puedan regular materias propias del régimen jurídico interno que ligue a un sindicato con sus afiliados o se puedan dictar normas que ordenen la relación de una organización sindical con trabajadores no afiliados a ella; literal de la sentencia del Tribunal Central de Trabajo de 6 de mayo de 1982.

De aceptarse solución contraria, los derechos y obligaciones de los trabajadores y de los sindicatos entre sí podrían crearse, modificarse o extinguirse por decisión de los sindicatos, con la aquiescencia de las empresas.

Señoras y señores Diputados, ya lo dijimos en el debate de totalidad, ¿se dan cuenta lo que supone la necesidad de la conformidad de la empresa para que el sindicato pueda imponer este canon a los trabajadores no afiliados? ¿Se dan cuenta de que algo pedirían los empresarios a cambio de esta conformidad que supone para el sindicato tan notoria ventaja? Ah, pues lo que los empresarios pidan a cambio es en perjuicio de los trabajadores, sin la menor duda.

Naturalmente, podríamos hacer una lectura del precepto refiriéndolo también a los empresarios. ¿Podría en nuestro Derecho decirse que una patronal puede imponer un canon a los empresarios no afiliados a ella con el consentimiento de don Nicolás Redondo o de don Marcelino Camacho? ¿Es que de verdad los líderes sindicales españoles estarían dispuestos a firmar eso? ¿Estarían dispuestos a ser ellos los que dieran el permiso a la gran patronal para imponer un canon a los empresarios que no pertenezcan a ella?

Estamos absolutamente fuera de todas las categorías jurídicas y hasta de las mentales.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Le ruego vaya concluyendo.

El señor SUAREZ GONZALEZ (don Fernando): Terminó ya, señor Presidente; pero no puedo dejar de aludir a que esto se está pretendiendo ya en nuestro Derecho. La plataforma que presentó la Unión General de Trabajadores en el convenio de hostelería de Valencia decía que se fija en mil pesetas mensuales —quinientas por obrero y quinientas por empresario— la aportación a las centrales obreras y empresariales que negociaron el convenio. Si esto no es una facultad de imponer tributos ya me contestarán ustedes en qué terreno nos estamos moviendo. Además, dice: si algún obrero obligado a satisfacer el canon deseara no someterse a él, deberá manifestarlo y ejercer la correspondiente acción, al mismo tiempo que lo manifiesta a la Comisión mixta dentro de los cinco

días tras la firma del convenio. El hecho de negarse a satisfacer el canon significa que el convenio no le ampara, en cuanto le sea favorable, rigiéndose por las Disposiciones generales. Y se dice más, se dice: el crédito por el canon tiene carácter y naturaleza salarial.

Señorías, si con lo dicho no basta para que comprendan vuestras señorías que nosotros entendemos las dificultades económicas de los sindicatos, que entendemos que se haga toda clase de propaganda para que los trabajadores que se benefician de un convenio aporten voluntariamente sus cuotas, pero de ninguna manera podemos compartir que una Ley diga que se puede establecer un canon en el convenio, y añada que en ningún caso se percibirá contra la voluntad individual del trabajador, que deberá expresarse por escrito. Eso no lo podemos compartir. Hasta tal punto no lo podemos compartir que niego que un empresario y un sindicato puedan obligarme a poner mi firma incluso diciendo que no quiero pagar; ni eso pueden hacer sin mi consentimiento, porque eso forma parte del contenido esencial de mi libertad sindical.

Nada más, y muchas gracias. (Aplausos.)

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Suárez.

Enmienda número 88, del Grupo Parlamentario Centrista. Para su defensa, tiene la palabra el señor Núñez.

El señor NÚÑEZ PEREZ: Señor Presidente, señorías, otra vez los Grupos de la Cámara que no son el Grupo mayoritario, vuelven a coincidir de pleno y de plano sobre la misma cuestión: a ninguno nos gusta el artículo 11, es el peor artículo del proyecto sin duda alguna. Por tanto, vamos a coincidir también en la argumentación, y voy a ser muy breve.

Tanto el señor Xicoy como el señor Suárez —y me imagino que también los compañeros de otras minorías que ya intervinieron en Comisión y en Ponencia para defender sus posiciones— van a coincidir fundamentalmente en la misma argumentación; por tanto, antes de empezar yo la mía rogaría al Grupo Parlamentario Socialista que reflexione de verdad sobre este punto, porque este punto, tal y como está redactado, es perjudicial para el sindicalismo. Está claro que a simple vista pretenden ustedes lo contrario; es decir, lo que pretenden es fortalecer los sindicatos pero lo hacen de manera fatal.

La banda de un sistema de institucionalización de relaciones laborales pasa por contar efectivamente con unos sindicatos fuertes, pero los sindicatos son fuertes cuando tienen muchos afiliados, muchos votos, mucha audiencia —como se dice—, mucha implantación y una sólida financiación. Muchos afiliados supone, sencillamente, una gran afiliación. Yo me preguntaría —y en esta Cámara durante este debate de libertad sindical este tema no lo hemos sacado— cuál es el porcentaje de afiliación real de los que se llaman sindicatos más representativos. ¿Llega al 8 por ciento de su totalidad? ¿Llega al 10 por ciento? No lo sabemos, vamos a dejarlo ahí; pero lo que está claro es que con este precepto, tal como está redac-

tado, se hace muy poco por aumentar ese porcentaje de afiliación. Y no digamos —siguiendo por este camino de reflexión— cuántos de estos afiliados pagan la cuota, pagan la cuota voluntariamente. Esta es la clave de la cuestión y aquí tendría que haber forzado la imaginación, explayado la imaginación el Grupo Parlamentario Socialista o el Gobierno al hacer el proyecto para conciliar estos temas, para contar con unos sindicatos fuertes y, al mismo tiempo, subjetivos, atractivos que por sí solos y por lo que ofrecen traigan afiliados y traigan, por tanto, la financiación típica y natural de los sindicatos.

Así se explica quizá ante esta mínima afiliación y ante esta mínima recaudación por las cuotas, que se favorezca la misma de manera artificial, favoreciendo y primando las federaciones y permitiendo afiliarse a los grandes sindicatos —y esto es un decir— a grandes colectivos a quienes se les niega, por otra parte, la posibilidad de fundar sindicatos.

El otro dato del fortalecimiento de las centrales sindicales, del sindicalismo, es la financiación, y ésta se logra, como dijimos antes, de la manera más natural por medio de la cuota y también, en el tiempo de consolidación del sindicalismo en nuestra etapa democrática, mediante lo que aquí se ha calificado como aportación anómala, pero aceptada, incluso potenciada y justificada, de la aportación del Estado.

Yo tenía aquí también, como el señor Suárez —él lo ha dicho como siempre con extraordinaria brillantez y precisión— todas las aportaciones. Además de la aportación del Estado hay por ahí otras que no se conocen, como son las aportaciones de los presupuestos de las Comunidades Autónomas que no solamente se mantienen para los próximos presupuestos sino que según mis noticias incluso se aumentan. Esta aportación figura, por tanto, en los Presupuestos Generales del Estado y en los presupuestos de las Comunidades, y no tenemos nada contra ellas, si sirven para que ustedes se sigan fortaleciendo y si sirven para que los sindicatos también se sigan fortaleciendo y que estén así, pienso que de manera transitoria hasta cuando por sí mismos puedan caminar solos. Pero no se puede suplir el primer capítulo de ingresos, como pretende este artículo que enmendamos pidiendo su supresión, con un canon obligatorio y con una cuota a la que le falta el dato de la voluntariedad. Tampoco voy a insistir en este tema porque también ha sido antes expuesto muy bien por mis dos antecesores en el uso de la palabra.

El canon de gestión por negociación colectiva no puede ni debe ser consagrado en esta Ley y así lo han declarado sentencias de varias Magistraturas confirmadas por otras del Tribunal Central de Trabajo de los años 1981 y 1982, que declararon nulas las cláusulas referentes al canon de varios convenios colectivos por ser contrarias al principio de igualdad y de libertad sindical. Y que no se nos diga que queda salvaguardada la voluntad del trabajador a quien se le permite que por escrito se niegue a pagar, lo cual es bastante diferente a que manifieste su conformidad o su voluntad de adherirse al pago del canon.

He aquí otro atisbo, otro roce, otro síntoma, otra evi-

dencia de inconstitucionalidad. Y van..., no sé cuántas van, pero van muchas, porque, repito, con este precepto se vulnera el principio de libertad sindical y todo ello sin hablar de los procedimientos de cobro establecidos que pueden ofrecer tremendas complejidades, incluso en el aspecto técnico-jurídico, y de muy difícil solución.

No voy a insistir más sobre este tema, únicamente pedirle al Grupo Parlamentario Socialista que apoye con sus votos lo que pide nuestra enmienda, que coincide con todas las de los demás Grupos Parlamentarios: la supresión de este precepto, que favorecerá, sin duda alguna, el fortalecimiento del sindicalismo.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Núñez.

Enmienda número 117, del Grupo Parlamentario Vasco. Tiene la palabra el señor Monforte, para su defensa.

El señor MONFORTE ARREGUI: Señor Presidente, señorías, me voy a referir a la enmienda presentada por mi Grupo Parlamentario al canon de negociación, al que, en realidad, le falta la tilde en la «n» del canon pues, en realidad, es un «cañón» de negociación sindical. En la Comisión se cambió la fórmula inicial, aunque no aparece en el dictamen. Efectivamente, la fórmula inicial era más restrictiva. En la actualidad dice que, en todo caso, se respetará la voluntad individual del trabajador, que deberá expresarse por escrito en la forma y plazos que se determinen en la negociación colectiva. Evidentemente, esta fórmula es mejor, aunque no deja de malear la perdiz —pero sin la perdiz—, porque la verdad es que este punto hay que relacionarlo con el apartado primero, como ya ha señalado algún portavoz que me ha precedido en el uso de la palabra, ya que en el párrafo primero se atribuye al convenio colectivo la fijación de las modalidades de su abono y, dada la ambigüedad e indeterminación de que en todo caso se respetará la voluntad, permite una interpretación restrictiva del respeto a la voluntad del trabajador.

Además hay un problema adicional, que yo ya lo planteé en Comisión, y es que al establecer el canon de negociación y al haber distintos niveles de convenios, es decir, convenio estatal, convenio provincial, convenio de sector, etcétera, ¿quiere decir ello que cabe la posibilidad de establecer un canon de negociación a un mismo trabajador por distintos convenios, o esto es restrictivo?

Se habló del Derecho comparado. Efectivamente tenemos en el Derecho anglosajón la fórmula «agency shop», en la cual se introduce esta posibilidad, pero hay una diferencia fundamental con el Derecho positivo español, y es que aquí estamos hablando de convenios de aplicación general, de convenios «erga omnes», en los cuales se produce una generalización de su aplicación, incluso a partes no firmantes, mientras que en aplicación de este Derecho anglosajón hay unas fórmulas de adhesión mucho más restrictivas; concretamente hay un acta americana que restringe claramente esa figura del canon estableciendo una serie de limitaciones estrictas.

Este primer nivel, la discusión del convenio colectivo o a nivel de convenio colectivo, no resuelve, a nuestro juicio, nada, más bien agrava o dificulta la negociación del convenio por las distintas posturas, porque los sindicatos incluso mantienen distintas posturas en la negociación de este convenio, y daña la imagen de los sindicatos ante el cobro que se exige a los trabajadores. Además tengo que indicar que, al ser ésta una materia que depende de la negociación con la patronal, es algo que a ésta o no interesa o le puede interesar fijar como contrapartida. De ahí que nosotros consideramos importante, pese a esta fórmula que se introduce en Comisión, una mayor clarificación de lo que quiere decir esta fórmula y que no entremos en el juego de «no se me entiende, esto quiere decir esto o lo otro».

Creo que hay fórmulas transaccionales o «in voce» que podrían aclarar esta interpretación y despejar cualquier duda al respecto, y yo tengo intención de presentar una enmienda transaccional al final. Mi Grupo Parlamentario, para despejar cualquier duda, ha sido siempre partidario de fortalecer a los sindicatos como elemento fundamental en la estabilidad de las relaciones laborales y siempre hemos apoyado que en los Presupuestos Generales se consignaran partidas para el funcionamiento de los sindicatos. La financiación sindical, evidentemente, resulta básica, sobre todo en una salida de la clandestinidad en la que se parte de cero, siendo una situación comparativamente mucho peor de la que, por ejemplo, tiene el sindicalismo democrático europeo. Ahora bien, añadir este canon a lo que son las cuotas, a lo que son las subvenciones y a lo que supone el artículo 9.º (y mi Grupo ha votado favorablemente la totalidad del artículo 9.º, y éste regula los permisos, las excedencias que hay que conceder a los representantes sindicales para la negociación de los convenios) nos parece excesivo. Sería mucho más justo que ustedes trataran de corregir una injusticia histórica como es la devolución del patrimonio sindical. Este sí es un punto financiero importante en el que debían de tratar de avanzar algo, porque la verdad es que desde la llegada del Gobierno socialista no se ha avanzado nada absolutamente en este campo. Yo podría decir, refiriéndome a ELA en la Comunidad Autónoma, que no se le ha dado ningún metro cuadrado. Se podrá decir que no se ha dado tampoco a ningún otro sindicato, pero sí a los órganos confederales.

Animaría al señor Ministro, al Grupo Parlamentario Socialista, a que caminemos por vías como las cuotas, las subvenciones, la regulación de los permisos, la devolución del patrimonio sindical y, en el tema del canon, buscar una fórmula que pueda garantizar, neta, nítidamente, la voluntad del trabajador.

Por todas estas razones, añadido al hecho fundamental de que los sindicatos tienen como función primordial la de negociar, nosotros mantenemos la supresión. A lo sumo aceptaríamos una redacción que garantizase lo que antes he señalado; esta enmienda podía ser, por ejemplo, una que, suprimiendo el párrafo segundo del apartado primero del artículo 11, añadiera al final del segundo, cuando habla del descuento de la cuota, algo que dijera,

por ejemplo: «Asimismo, para el descuento del canon será preceptiva la manifestación por escrito de la voluntad del trabajador». Entonces quedaría claro el sentido de este descuento, si es positivo o negativo, porque pienso que en su redacción actual no clarifica nada.

Voy a hacer entrega a la Presidencia de la correspondiente enmienda «in voce».

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Se debe entender como enmienda transaccional, señor Monforte. Muchas gracias.

Enmienda número 145, del Grupo Parlamentario Mixto. Tiene la palabra el señor Carrillo Solares.

El señor CARRILLO SOLARES: Señor Presidente, señorías, por esta tribuna han pasado ya colegas que son juristas eminentes y que han dado argumentos muy serios para la supresión de este artículo 11, y particularmente del artículo 11.1. Yo voy a enfocar el tema desde otro ángulo, puesto que no soy jurista, desde el ángulo de una persona que ha pertenecido a los sindicatos desde los trece años y que ha tenido una relación muy estrecha con el movimiento sindical en diversas épocas. Y yo les digo a ustedes que, con toda mi experiencia en España y en algún país fuera de España, yo no he visto jamás, jamás, que se aplique este sistema del canon que ustedes han inventado o han ido a copiar yo no sé dónde.

Sin duda, ustedes tienen muy buena intención y quieren fortalecer los sindicatos, pero por este camino lo que van a hacer es desacreditar los sindicatos, y van a desacreditar los sindicatos porque se explica que un sindicato corporativo, por ejemplo, cobre un canon burocráticamente, por su gestión negociadora. Se explica. Pero no se explica que un sindicato de clase, un sindicato democrático, cobre un canon a los trabajadores por hacer precisamente aquello para lo que el sindicato existe.

Porque, señores, ¿para qué pago yo —y al decir yo me refiero a los trabajadores— la cuota a mi sindicato? Y, a través de esa cuota, ¿para qué pago yo a una serie de dirigentes de mi sindicato? Les pago para que defiendan mis intereses, para que negocien, para que organicen movilizaciones o huelgas cuando la negociación no dé resultado. Para eso les pago y para eso están. Si eso, que es la tarea esencial de un sindicato, no lo cumplen o necesitan un canon para hacerlo, la verdad es que yo no entiendo qué utilidad tiene estar afiliado a un sindicato.

En la práctica, ustedes, con esa idea del canon, lo que hacen es decir a los trabajadores que no vale la pena estar afiliado a un sindicato, pagar la cuota. Pagar el canon, es pagar dos veces al sindicato.

Además, señores, yo tengo la impresión de que quien haya inventado o copiado este ejemplo no tiene en cuenta la realidad de los trabajadores de nuestro país. Fíjense ustedes: llevamos una serie de convenios colectivos en los que, por la situación de crisis, se reduce de hecho la capacidad adquisitiva del salario del trabajador, y en los años próximos lo más probable es que los convenios que se hagan sigan reduciendo la capacidad adquisitiva del

trabajador, es decir, bajando los aumentos de los salarios por debajo de la inflación, y los sindicatos van a negociar con los empresarios la rebaja de la capacidad adquisitiva del salario, lo cual crea ya en el trabajador un ambiente de irritación lógico, y, además de rebajarle los salarios, el van a decir: Te rebajo los salarios y me vas a pagar un canon.

¿Qué va a pasar? Pues lo que va a pasar es muy simple: que el sindicato que se va a hacer fuerte en las empresas es aquél que se niegue radicalmente a plantear el tema del canon, y aquél que diga a los que piden canon que son unos burócratas, que son todo menos un sindicato de clase, menos un sindicato obrero.

Y no le den ustedes vueltas: por ese camino, los sindicatos no se fortalecen; por ese camino no vendrá una peseta a ninguna central sindical; ni una peseta. No se hagan ilusiones; aborden el tema desde otro punto de vista. Hay que fortalecer los sindicatos; evidentemente, el sistema democrático lo necesita; hay que devolver el patrimonio sindical a los sindicatos. Hace falta, como algún Diputado ha dicho aquí, que el Estado ayude a los sindicatos hasta que salgan de este período de provisionalidad que nace del hecho de que hace muy poco eran clandestinos. Aborden los problemas así, pero que la tarea de fortalecer el sindicato sea realizada por el sindicato mismo y no con medidas legislativas que imprimen ya al sindicato un carácter, señores que evoca un poco los tiempos de los sindicatos verticales.

Creo que el que desde tantos puntos de vista se condena este artículo del canon debería hacerles pensar a ustedes; pero ya estoy convencido de que a ustedes no hay forma de hacerles pensar, por lo menos en lo que se refiere a esta Ley, ya que incluso las cosas del más elemental sentido común ustedes las rechazan. Y si hablamos — por lo menos si hablo yo, y pienso seguir hablando hasta el final— es porque creo que algún día, cuando la omnipotencia que les dan a ustedes los 202 escaños sea rebajada, por lo menos un poco, y eso, la disminución del poder, abra las vías de la reflexión, habrá que reformar esta Ley, que contiene muchos preceptos profundamente erróneos y profundamente perjudiciales para la libertad sindical.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Enmienda número 155, del Grupo Parlamentario Mixto. Tiene la palabra el señor Bandrés.

El señor BANDRES MOLET: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, si a la Presidencia no le parece mal, voy a defender de una vez todas las enmiendas que me quedan a este proyecto de Ley.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Puede hacerlo, señor Bandrés.

El señor BANDRES MOLET: Muchas gracias, señor Presidente.

Lo voy a hacer a una velocidad casi meteórica, no sola-

mente porque tengo la convicción de que por hablar mucho no se tiene más razón, sino por algo más práctico, y es que a lo largo de mucho tiempo en esta tribuna me he dado cuenta de que por hablar mucho no se convence más y, además, por razones puramente aritméticas, porque ustedes, señores Diputados que defienden este proyecto de Ley, son 202, y todos nosotros juntos somos 350. Y esta es una razón suficiente para que no pierda mucho tiempo en esta tribuna.

Mi enmienda número 155 al artículo 11 defiende, como todas las anteriores, con alguna matización, la desaparición del canon sindical, que me parece lo mejor, o si no, por lo menos, que el trabajador que quiera pagar el canon sindical lo diga de modo expreso. Dice mi enmienda: «En ningún caso dicho canon se percibirá sin la voluntad individual del trabajador».

Hago mías todas las elocuentes razones que se han dado aquí, desde el primer interviniente hasta el último que me ha precedido, incluso porque sé de qué van las que van a seguir a mi intervención. Por eso no me voy a entretener demasiado. Estoy absolutamente de acuerdo con todas las razones de indole general, de filosofía del Derecho, de Derecho comparado, de Derecho práctico; razones sindicales reales, pero quiero añadir algo más, casi desde mi afición penalista, y es que a mí la fórmula que se presenta en esta Ley y en este artículo, en concreto el artículo 11, me parece que recuerda mucho a la vieja trampa de esas malas editoriales que le anuncian a uno que le van a mandar un libro contrarrembolso salvo que diga lo contrario. ¡Pero cómo! Cuando yo quiero comprar un libro pido que me lo envíen y digo que quiero pagarlo; pero no me manden un libro contrarrembolso para obligarme a la violenta y desagradable tarea de decir que me ha llegado ese libro, que yo no lo deseo y que no lo quiero pagar. Hace falta la voluntad expresa de los trabajadores para comprar el libro; hace falta la voluntad expresa de los trabajadores para decir sí a ese canon sindical.

Ya sé que la fórmula es un poco más suave, pero se parece algo al viejo «timo de la estampita» y eso, señores Diputados, es jugar con los trabajadores, y con los trabajadores ni se puede ni se debe jugar.

La enmienda 156 es de modificación de la Disposición adicional primera. Pretende recordar una vez más que estamos en el Estado de las autonomías y que existen competencias transferidas, y por eso digo yo que el acuerdo sobre el período de cómputo de los resultados electorales será adoptado por el Consejo Superior del Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, salvo en el caso de aquellas Comunidades Autónomas que tengan asumida dicha competencia. Elemental en un Estado de las Autonomías, elemental allí donde las Autonomías o los Poderes públicos han asumido esta función específica.

La enmienda 157 propone una nueva Disposición adicional que tenga la siguiente redacción: «El Gobierno, en el plazo de tres meses, enviará a las Cortes Generales el proyecto de Ley que regule la participación de los trabajadores en la empresa.» Yo sé que se me va a decir de contrario que es cierto, que es bueno, que es útil que

haya esa Ley, pero que éste no es el lugar ni el momento. Permítanme que discrepe; yo creo que es muy oportuno el lugar y muy oportuno el momento, y por eso sostengo la enmienda, aunque conozco de antemano el resultado de la votación.

En la enmienda 158 pido que se adicione una nueva Disposición que diga lo siguiente: «El Gobierno, en el plazo de tres meses y previa negociación con las centrales sindicales, enviará a las Cortes Generales un proyecto que recoja las Disposiciones que posibiliten la devolución del patrimonio sindical». Ustedes son sensibles a este problema y también me van a decir que es cierto, que es un problema pendiente y que hay que resolverlo como la famosa revolución pendiente. Es un problema que también tiene su encaje aquí y sería bueno que los sindicatos escucharan de la voz del «Boletín Oficial del Estado» que en un plazo breve, ya sea de tres o de seis meses —yo pido en la enmienda que sea de tres meses—, se va a resolver este problema. Como saben, es un problema de estricta justicia; hay un patrimonio que fue de los sindicatos, que salió del bolsillo de los trabajadores y también de la cuota de la empresa, que está ahí y está sin resolver. Hay un problema de estricta justicia sin resolver, y muchos de ustedes, que han ido el 1 de mayo a las manifestaciones que se han celebrado por todo el territorio del Estado, han oído de nuevo la vieja reivindicación: devolución del patrimonio sindical. Este, entiendo yo, también es el momento y el lugar oportuno para dejar clara la voluntad del Gobierno y la voluntad política de estas Cortes Generales.

Finalmente, con la última enmienda, la número 159, similar a otras muchas que se van a presentar por las minorías —yo creo que todas las minorías van a presentar frente a ustedes esta misma modificación—, se pretende que no se prorrogue cuatro años la representación de los trabajadores que hoy en día está en vigor. A mí me parece bien que, a partir de la nueva Ley, se establezca un plazo de cuatro años, porque quizá un exceso de elecciones sindicales perturbe la marcha normal de las relaciones, pero lo que no me parece bien es que se transgreda la voluntad expresa de trabajadores que en un momento dado han votado ya. Esto va a dar lugar a muchas discusiones y yo me atrevo también a hacer más las manifestaciones que se van a producir en torno a este problema. Si los trabajadores votaron para que otros compañeros suyos les representaran durante el periodo tasado y estricto de dos años, creo que es un fraude a su voluntad el que desde aquí, nada menos que por Ley, y Ley orgánica, se determine que ese plazo se prorroga cuatro años. Es algo absolutamente inédito que creo que no tiene el más mínimo sentido y debe ser rectificado.

Esto es todo, señor Presidente, señoras y señores Diputados.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Enmienda número 185, del Grupo Parlamentario Mixto. Tiene la palabra el señor Vicens.

El señor VICENS I GIRALT: Señor Presidente, seño-

rias, la enmienda de Esquerra Republicana a este artículo 11 no es de supresión, es de modificación, pero es coincidente, por su finalidad y sus fundamentos, con todos los grupos que han pedido la supresión de este artículo. Mi enmienda pretende que las cuatro últimas líneas del número 1 sean sustituidas por el texto siguiente: «Para la percepción de dicho canon será preceptiva la manifestación por escrito de la voluntad del trabajador». Ya ven que no es una enmienda de supresión, aunque coincide con lo que los Grupos anteriormente han pedido, especialmente con lo que acaba de pedir mi compañero Bandrés, que presentaba también una enmienda de modificación totalmente coincidente con la mía. De lo que se trata con mi enmienda es de exigir la manifestación por escrito y positiva del trabajador antes de que se le pueda cobrar ningún canon. Dicho de otra forma, el silencio del trabajador no puede ser interpretado de otra manera sino como que no debe pagar nada.

Es evidente que esta cuestión del canon impuesto a los trabajadores va a crear problemas muy serios en todas las empresas. Y digo «impuesto» en todo el sentido que tiene esta palabra, como participio del verbo «imponer» y como sustantivo, que quiere decir «exacción económica obligatoria». ¿Por qué va a crear problemas? Porque de ninguna manera se puede pretender que los trabajadores afiliados queden obligados a algo pactado entre la empresa y unos sindicatos a los que no pertenecen.

La argumentación que utiliza la exposición de motivos que ha enviado el Gobierno para preceder a este proyecto de Ley es insuficiente y, en algún aspecto, casi ridícula. Insuficiente, porque dice que este precepto es frecuente en los ordenamientos occidentales, pero ¿en qué ordenamientos occidentales? Se puede hablar del ordenamiento del Derecho Laboral de países anglosajones: Inglaterra y Estados Unidos, porque da la impresión de que el Gobierno ha copiado parcialmente estos ordenamientos y que desconoce el «Employment Act», del 80, en Derecho Británico, donde se establecen limitaciones muy serias a esta institución del canon por negociación, que en Inglaterra se llama, como ha dicho el representante del Partido Nacionalista Vasco «Agency shop». Todo esto no lo tiene en cuenta el Gobierno cuando nos presenta este proyecto de Ley.

La argumentación es, además, casi ridícula, porque dice que este canon de negociación fortalecerá el movimiento sindical. ¿Fortalecerá el movimiento sindical? desde perspectivas ideológicas y políticas absolutamente distintas, incluso contradictorias, señores del Grupo Socialista, ustedes han oído que todo el mundo ha coincidido en que esto va a desprestigiar el movimiento sindical. Yo estoy seguro de que el desprestigio va a ser muy grave y ustedes son los que más lo van a sufrir. Se van a quedar con el sindicato al que ustedes apoyan como representante de los que quieren que los trabajadores le paguen un impuesto, aunque no militen en ese sindicato.

Yo creo que deberían reflexionar muy seriamente, porque parece que hasta ahora no lo han hecho, no sólo cómo van a arreglar sus problemas de conciencia, sino

cómo van a arreglar el desprestigio que les va a caer encima.

Lo único que puede fortalecer a los sindicatos no es el dinero —aunque sea muy necesario—, sino la libre y voluntaria adhesión de los trabajadores, y la experiencia de cuarenta años de régimen anterior lo prueba. Los sindicatos verticales del régimen anterior tenían muchísimo dinero, pero no tenían ni la confianza ni la adhesión de los trabajadores. Desde esta tribuna hace unos momentos el señor Carrillo ha dicho que este canon de negociación se parecía un poco a las normas que regían en la época de los sindicatos verticales. Y no saben ustedes hasta qué punto tiene razón el señor Carrillo. Para que lo sepan, les voy a leer el artículo 17 de la Ley de 6 de diciembre de 1940, que exime de todo comentario. Esta Ley, en su artículo 17, decía: «Para el cumplimiento de sus funciones, las centrales nacionalsindicalistas, a través, en su caso, de los sindicatos y hermandades sindicales locales, podrán poner cuotas a todos los productores de su jurisdicción, estén o no inscritos en aquéllos, de acuerdo con las normas establecidas por la Delegación Nacional de Sindicatos».

Si suprimimos todos los nombres, odiosos para nosotros, de estas organizaciones fascistas, la única diferencia que hay entre el texto de la Ley de 1940 que acabo de leer y el que ahora propone el Gobierno, es que ahora a los trabajadores se les permitirá mandar una instancia con su firma diciendo que desarían no pagar. Evidentemente, en la época del régimen anterior no se les permitía mandar esta instancia, pero el principio de la obligación —tal como dice el texto del año 1940—, aunque no estén inscritos en los sindicatos, se plantea exactamente igual.

¿Qué se va a conseguir, por tanto, con este artículo 11? Que quizá va a haber sindicatos con más dinero gracias a los impuestos pagados por los trabajadores y cobrados por los patronos; porque, además, este artículo 11 va a crear una figura nueva, que es la del patrono recaudador y pagador. Recaudador de los trabajadores de su empresa y pagador al sindicato de la recaudación que haya hecho. Todos sindicatos pensamos que van a ser más artificiales todavía que los que hay ahora. A los sindicatos actuales se les está llevando a un gran desprestigio, y ya no puede decirse que sean un modelo de afiliación entusiasta, por desgracia. Esto va a llevar a una gran impopularidad al movimiento sindical. Y todo esto que estoy diciendo es tan evidente que me pregunto si el Gobierno y el Grupo Socialista han reflexionado suficientemente sobre las consecuencias del paso que van a dar votando el proyecto presentado por el Gobierno. Yo creo que no lo han reflexionado suficientemente.

Para terminar, quiero decir que el Grupo Socialista nos propuso en Comisión, a mi y a mi compañero Bandrés, una enmienda transaccional. Rechazamos la enmienda transaccional, porque con palabras diferentes decía exactamente lo mismo que viene diciendo el proyecto de Ley. Pese a todo, al parecer, esa transaccional se ha convertido en texto del dictamen, y digo al parecer porque en el ejemplar impreso que tenemos los Diputados

sigue figurando el texto del proyecto de Ley, pero parece que cirula mecanografiado el texto de aquella transaccional —que yo rechacé—, que se supone que ahora es texto del dictamen. Esa transaccional no resuelve nada; dice exactamente lo mismo, con distintas palabras. Esto es, dice que el trabajador que no diga nada tiene que pagar, y eso es lo que de ninguna manera puede dejarse establecido.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Gracias, señor Vicens.

Para turno en contra de las enmiendas al artículo 11, tiene la palabra el señor Planas, por el Grupo Parlamentario Socialista.

El señor PLANAS PUCHADES: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, querría, en primer lugar, hacer notar a la Presidencia que en el dictamen de la Comisión, tal y como ha sido publicado en el «Boletín Oficial» de la Cámara, no figura, en el número 1 del artículo 11, la redacción que al mismo se dio, en virtud de la enmienda transaccional presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, tal y como figura en la página 4.808 del «Diario de Sesiones». Lo comunico a la Presidencia a los efectos oportunos.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Los servicios técnicos de la Cámara toman nota de sus observaciones, señor Planas.

El señor PLANAS PUCHADES: Gracias, señor Presidente.

En cuanto a las enmiendas presentadas a este artículo 11 del proyecto de Ley que debatimos, empezaré la contestación a las mismas, en nombre de mi Grupo, haciendo una breve referencia al número 2 del mismo y a la única enmienda presentada, que es la número 69, del Grupo Popular.

El proyecto de Ley pretende regular, en este número 2 del artículo 11, un mecanismo que es el habitual en el tráfico jurídico. Así, el trabajador indica al sindicato la voluntad de que su cuota sea descontada del salario y el sindicato hace constar tal manifestación a la empresa y requiere el importe de la cuota sindical. Es un mecanismo que podríamos denominar pragmático o práctico, sin duda, diferente de cualquier otro que pueda haber sido empleado en algún momento, pero que tiene su fundamento en una mayor operatividad y eficacia, todo ello con respeto a la voluntad del trabajador afectado, como expresamente indica la Ley. Por todo ello y en la medida en que la enmienda planteada por el Grupo Popular no mejora técnicamente el proyecto de Ley, nos manifestamos contrarios a la admisión de la misma.

El resto de las enmiendas planteadas a este artículo 11 lo han sido a su número 1 y, por tanto, voy a consumir un turno global frente a todas ellas. Comenzaría indicando que si tuviéramos que calificar el conjunto de los conceptos aquí vertidos sobre el canon de negociación, po-

dría parecer que éste es un invento cuasi diabólico del proyecto que estamos discutiendo. Pero, examinada la cuestión en sus justos términos y vistas las razones de legalidad y de oportunidad que le sirven de fundamento, trataremos de desvanecer el espeso humo que alguno de los enmendantes ha tratado de situar en torno a este apartado del proyecto.

En efecto, a pesar de las razones que han sido expuestas, lo primero que cabe argüir es el carácter escrupulosamente legal —en este caso, constitucional— del canon de negociación colectiva. Lo era en la redacción primitiva del proyecto; lo es, tras la inclusión en el dictamen de la Comisión de la enmienda transaccional del Grupo Socialista a que anteriormente hacía referencia. Porque, empezando desde el principio, convendrán SS. SS. en que parece oportuna una disección explicativa de este número. Lo digo porque, en muchos de los conceptos vertidos sobre las ideas en que se han fundamentado las intervenciones de los enmendantes, no ha quedado claro, en modo alguno —más bien, se ha maquillado—, cuál es el contenido real de este apartado. (*El señor Presidente ocupa la Presidencia.*)

En primer lugar, el precepto objeto de examen permite que, en los convenios colectivos, se introduzcan cláusulas para que los trabajadores incluidos en su ámbito de aplicación atiendan económicamente la gestión de los sindicatos representados en la Comisión negociadora, fijando un canon económico y regulando las modalidades de su abono.

En segundo lugar, se dispone que la percepción del mismo respetará siempre la voluntad del trabajador, que se expresará por escrito. De esta forma, en el apartado que debatimos el precepto exige dos cosas: de una parte, un acuerdo entre empresarios y representantes de los trabajadores para la inclusión del canon en el texto del convenio y, de otra, la manifestación de la voluntad del trabajador expresada por escrito. Con estas garantías, parece difícil argüir, como se pretende, que nos encontremos aún ante una imposición a los trabajadores o ante una nueva modalidad de contribución obligatoria; nada más lejos de la realidad. El portavoz de Minoría Catalana antes nos indicaba que podría tratarse de un nuevo concepto impositivo. Digo que nada más lejos de la realidad porque, sin duda, el señor Xicoy entenderá mucho de impuestos, pero poco de temas sindicales, porque repito que, en ningún caso, nada tiene de contribución obligatoria, y vale también la argumentación para el resto de los enmendantes que han hecho referencia a este aspecto. En este sentido, agradecemos al portavoz del Grupo Popular que no haya hecho referencia en sus argumentaciones —como lo ha hecho el señor Vicens— a la cuota sindical obligatoria vigente en otro momento. Se lo agradecemos sinceramente.

Se afirma también sin argumentos sólidos —y me remito a la intervención del portavoz del Grupo Popular— que podría afectar supuestamente a la libertad sindical, esto es, a la libertad sindical negativa, la relativa a la no compulsión a la afiliación del trabajador. A este respecto, sería bueno recordar cuáles son los orígenes históricos de

la inclusión en los convenios internacionales del sindicalismo amarillo o domesticado, en el que los trabajadores pretendían la afiliación a un determinado sindicato dócil o transigente con sus posiciones. Este es, en definitiva, el origen de la libertad sindical negativa en los convenios internacionales y no, como en algún momento se ha pretendido argüir desde esta tribuna, un mecanismo para evitar la actuación de los sindicatos en situaciones concretas, tales como aquellas a las que aquí se ha hecho referencia.

Mencionar aquí este supuesto fuera de contexto entendemos que es, sin duda, abusivo, porque el establecimiento del canon no distingue entre trabajadores sindicados y no sindicados, sin perjuicio de que para los primeros se puedan establecer, en su momento, los oportunos mecanismos compensatorios, y en modo alguno constituye una compulsión a la afiliación. Parece que mucha mala novela negra han leído algunos de los enmendantes, porque si atendemos a opiniones razonables de la doctrina, como pudiera ser la del profesor Sagardoy, veremos que en relación a este artículo, en sus comentarios al proyecto remitido por el Gobierno, dice concretamente: «La voluntad individual del trabajador queda salvada de modo claro». Y la cita es textual. Y para abundar más en el tema, bueno será que manifestemos y subrayemos, desde esta tribuna, lo que la OIT ha dicho respecto del canon de negociación o canon de solidaridad, haciendo una doble referencia, por una parte, a lo que el Comité de Libertad Sindical ha manifestado al respecto y, por otra parte, a los informes de la Comisión de expertos en aplicación de convenios. Y ruego se me disculpe la extensión de las citas, pero me parece que son lo suficientemente claras como para que no exista duda sobre la legalidad del apartado que estamos debatiendo.

Así, por ejemplo, en el párrafo 34, caso 719, informe número 138 del Comité de Libertad Sindical, se dice lo siguiente: «En un caso en que la Ley disponía el cobro de una cotización de solidaridad por el sistema de descuento de la remuneración a unos trabajadores que no estaban afiliados a la organización sindical, parte en el contrato colectivo, pero que deseaban acogerse a las cotizaciones del mismo, cotización fijada en no más de dos tercios de las cotizaciones pagadas por los trabajadores sindicales de la misma categoría, el Comité estimó que ese sistema, aunque no está cubierto por las normas internacionales del trabajo, no parece en sí mismo incompatible con los principios de libertad sindical». Fin de la cita. En el mismo sentido hay, por ejemplo, otras referencias y me remito, entre otros, a los párrafos 100 y 101 del caso 857 del informe número 181.

De igual modo, en el informe de la Comisión de Expertos en aplicación de convenios, relativa al convenio número 98, se dice que el convenio número 98 no debería interpretarse, en modo alguno, en el sentido de que autoriza o prohíbe la cláusula de seguridad sindical y que estas cuestiones deben resolverse de acuerdo con la reglamentación y la práctica nacional. En igual sentido, respecto del convenio número 87, citando diversas resoluciones, se indica que el referido convenio no puede, en

modo alguno, ser interpretado en el sentido de que autoriza o prohíbe los acuerdos sobre protección sindical, ya que tales asuntos deben ser reglamentados de acuerdo con la práctica nacional.

Visto todo ello, yo querría decir desde aquí que, además de ser escrupulosamente legal, nos parece que el establecimiento del canon, tal y como aparece en la regulación que el proyecto de Ley le da, es oportuno, mal que le pese al señor Carrillo. Yo le sugeriría, a tal respecto, un examen pormenorizado de un buen número de convenios colectivos, que sin duda conoce, en los que Comisiones Obreras es el sindicato negociador y en los que, sin gran estruendo, aparece el canon en el texto de los mismos.

Dado que los convenios colectivos tienen eficacia «ergo omne» en nuestro ordenamiento, tal como aparece establecido en la Ley del Estatuto de los Trabajadores, parece oportuno abordar la situación en que los sindicatos legitimados para negociar desempeñan su tarea.

A tal respecto señalaría un breve apunte: el que los sindicatos negocian para todos los trabajadores. No hay, por tanto, una negociación limitada de beneficios reservados a un determinado colectivo y, en consecuencia, parece, por razones de solidaridad, justo y equitativo que sean todos (y subrayo este todos) y no sólo los afiliados quienes participen en la financiación de los gastos generados.

De no ser así, la situación resultaría discriminatoria para los sindicatos en relación con los no sindicados. No entendemos, por tanto, las peregrinas razones en que pretende basarse la inoportunidad del establecimiento del canon.

El artículo 7.º de nuestra Constitución atribuye un papel preciso a los sindicatos, de defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios. Tal artículo, como SS. SS. conocen, es posterior a aquél que regula lo referente a los Partidos Políticos y anterior al que se ocupa de las Fuerzas Armadas, en el Título Preliminar de la Constitución. Pues bien, para cumplir este papel constitucional todos estamos de acuerdo, convendrán SS. SS. en que son necesarios sindicatos fuertes, entendiendo por tales a aquellos sindicatos que poseen una filiación significativa y una estructura financiera que les permite cumplir con eficacia los fines para los cuales fueron creados.

La cifra de afiliados depende, sin duda, de la corrección, del acierto o del error en la acción sindical. La situación de las finanzas depende también, sin duda, de varios factores: las cotizaciones de los propios afiliados, las subvenciones administrativas que pueden recibir en relación con las actividades realizadas en determinados fines en base a lo que dispone el artículo 9.º, 2, de nuestra Constitución, y entre otras posibles, aun no siendo sin duda la más significativa, del canon de negociación a que nos referimos.

Es a estos sindicatos fuertes, entendemos, legitimados por la negociación colectiva, a los que parece ir dirigido el recelo de algunos de los portavoces enmendantes.

El señor PRESIDENTE: Le ruego que vaya terminando, señor Planas.

El señor PLANAS PUCHADES: Así lo haré, señor Presidente.

Sin duda, la solución de los problemas financieros por los que pasan los sindicatos no se remiten sólo al tema que estamos debatiendo, pero, sin duda, pasa también por él en el tiempo y en el modo en que los interlocutores sociales así lo estimen oportuno.

De todo ello se deduce, señor Presidente, señorías, que nuestro Grupo va a votar en contra de todas y cada una de las enmiendas presentadas, por las razones expuestas, y va a defender el dictamen de la Comisión tal como en su día quedó establecido. Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Planas.

Tiene la palabra el señor Suárez.

El señor SUAREZ GONZALEZ (don Fernando): Señor Presidente, desearía plantear a su señoría una pequeña cuestión de orden.

Al terminar los debates en la tarde de ayer su señoría anunció que no iba a haber réplicas más que en casos absolutamente excepcionales. Creo que es conveniente que sepa que en la Comisión este tema comenzó a debatirse a las dos y veinte de la tarde, y que el propio Grupo Socialista dijo, a nuestras protestas por lo avanzado de la hora, que en el Pleno se expondrían con más detenimiento los argumentos. Esta es, por consiguiente, la primera vez que este portavoz escucha los argumentos del Grupo Socialista y por eso ruega a su señoría que haga una excepción en la norma general para permitir la réplica, breve, por supuesto.

El señor PRESIDENTE: ¿Hay algún otro tema posterior que, a su juicio, esté situado en la excepcionalidad?

El señor SUAREZ GONZALEZ (don Fernando): El Título V se puede discutir conjuntamente y con gran rapidez, ya que no hay graves discrepancias en él. En las Disposiciones adicionales, finales y transitorias hay una que se refiere a las elecciones y que, previsiblemente, puede provocar algún problema.

El señor PRESIDENTE: Si les parece a SS. SS. establecemos la excepcionalidad en este punto que ha pedido don Fernando Suárez y en la Disposición que se refiere a las elecciones. ¿Les parece bien? (*Asentimiento.*)

Tiene la palabra el señor Suárez.

El señor SUAREZ GONZALEZ (don Fernando): Señor Presidente, estábamos con auténtica expectación esperando algún argumento que por lo menos sembrara la duda en nuestras convicciones. Tenemos que decir, lamentándolo sinceramente, que se han expuesto palabras, se ha dicho que tenemos recelos hacia sindicatos fuertes, totalmente falso; nuestros recelos son a cómo se consiguen sindicatos fuertes, que es, evidentemente, por el ca-

mino contrario al que están siguiendo SS. SS.; que hemos lanzado aquí un espeso humo; que hemos leído no sé qué novelas negras. Ni una sola argumentación no ya convincente o no, sino ni una sola argumentación, repito, que entre en el tema clave, en el tema rigurosamente clave de en virtud de qué los representantes pueden, celebrando un negocio en nombre de los representantes con un tercero, imponer en ese mismo negocio obligaciones a los representados. Ese fue el eje de nuestra argumentación y a eso, señorías, aquí no se ha dicho ni una sola palabra de contrario, naturalmente porque no se puede decir.

Sus señorías tienen que distinguir entre establecer el canon y el pago voluntario. No se nos ha pasado por la cabeza discutir el pago voluntario, estaría bueno. El pago ustedes lo tienen que hacer voluntario para los trabajadores. Lo que discutimos es que se les pueda establecer antes de que ellos manifiesten su voluntad. Es la voluntad del trabajador la que puede a la vez establecer el canon y pagarlo, pero no que les venga impuesto en un negocio previo en el que de ninguna manera están representados porque no pertenecen al sindicato.

Entonces, cargado de buena voluntad, el portavoz del Grupo Socialista tiene que utilizar los argumentos que más o menos se parecen algo a lo que estamos hablando, pero que no se refieren a lo que estamos tratando, y utiliza, como es natural, el famoso tema del informe 138. Está estudiado, señoría. Hay países en los cuales el convenio sólo se refiere al sindicato que lo pacta y, entonces, al trabajador que quiere obtener las ventajas de ese convenio sin pertenecer al sindicato pactante se le exige que pague un canon a cambio de ingresar en el ámbito de aplicación del convenio. ¿Pero qué tiene que ver eso con el Derecho español, en que habéis creado los convenios de eficacia general? Si los convenios son de eficacia general, la razón por la cual en ese ejemplo del país insólito del que se ocupó la OIT se pide ese canon para ingresar en el ámbito, aquí falla por su base.

Naturalmente, señor Presidente, el Derecho comparado es una cosa seria y respetable. No se puede llamar Derecho comparado a traer aquí preceptos de cualquier legislación extranjera que más o menos exóticamente se refieren a cuestiones como ésta. Ningún informe, ningún texto legal extranjero consagra esto, porque no lo puede consagrar de esta manera, no lo puede hacer; es contrario a los principios generales de cualquier ordenamiento jurídico.

En este caso su señoría traslada el debate y dice: «Es que los sindicatos están en la Constitución; es que cumplen una función importante; es que es necesario que tengan los medios de cumplirla». ¿Y hemos discutido nosotros eso? Atrévase ustedes a decir en la Ley que se impone ese canon, pero lo que estoy discutiendo es que el instrumento técnico para arbitrarle, que es el convenio, no tienen nada que ver con todos esos argumentos de que el sindicato necesita financiación. Santo y bueno, hágase una Ley y que sea el Estado el que financie, que sean los trabajadores por imposición de la Ley, pero no introduzcan ustedes este ingrediente absolutamente insólito de

que eso se negocia en un convenio con el señor empresario, que va a aprovechar necesariamente la situación y a imponer condiciones de contrario.

¿Se imaginan ustedes, señorías, que este mismo tema se trasladara a los Partidos y a sus portavoces? ¿Se imaginan ustedes y yo, que en este momento hablamos en nombre de nuestros respectivos Partidos, tomáramos el acuerdo de que todos estos señores aquí presentes nos paguen porque de algo tenemos que vivir? Señorías, en insólito. Nos pagará el Estado, el Presupuesto nacional, pero de ninguna manera podemos imponer obligaciones a terceros en un negocio entre nosotros.

Si el hecho de que la Minoría Catalana, la Unión de Centro Democrático, la Minoría Vasca, el Partido Comunista, el CDS (que no ha intervenido, pero que ha presentado una enmienda), el señor Bandrés, en nombre de Euskadiko Esquerra, el señor Vicens, en nombre de Ezquerra Republicana de Cataluña, si no les convence que todas las dispersísimas, diversas y aun contradictorias minorías de esta Cámara razonen en el mismo sentido —es la primera vez que presencio tal unanimidad y tal homogeneidad de argumentos—, si eso no impresiona a los 202 Diputados que como un solo bloque están de acuerdo en todo lo contrario, este Parlamento es absolutamente sorprendente.

¿Han calculado ustedes lo que va a ocurrir el día que otra mayoría suprima este precepto, después de haber acostumbrado a los sindicatos a recibir esa financiación? ¿Han pensado ustedes que cualquier mayoría, distinta de la de ustedes, puede dar un golpe mortal a los sindicatos simplemente con modificar un precepto legal? Nosotros tenemos más respeto a los sindicatos como para ponerles en esa situación.

Aquí se ha hecho estos días, y se ha reflejado en los medios de difusión, una afirmación tremenda: «cuantos menos sindicatos, mejor». Ahora se añade que todos los trabajadores, lo quieran o no, tienen que pagar a esos sindicatos, que son más bien pocos. No se extrañen de que lleguemos a pensar que algunas de sus señorías hubieran estado felices si hubieran mandado en otras situaciones. (*Rumores.*)

Nada más, muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Suárez. Me indican los servicios de la Cámara que hay un error que parece ser no ha sido manifestado, aunque supongo que sí advertido, por los señores portavoces. Dicho error se refiere al último párrafo del número 1, al cual el señor Monforte ha presentado precisamente su enmienda transaccional. Referida a este párrafo se aprobó una enmienda transaccional del Grupo Socialista que sustituye el comienzo, donde dice: «En ningún caso dicho canon...», por lo siguiente: «En todo caso se respetará la voluntad individual del trabajador que deberá expresarse por escrito y en la forma y plazos que se determinen en la negociación colectiva». ¿Están de acuerdo SS. SS. en que ése es el texto real? (*Asentimiento.*) Sobre esa base, el señor Nuñez tiene la palabra para replicar por tiempo de cinco minutos.

El señor NÚÑEZ PEREZ: Señor Presidente, señorías, señor Planas, tengo que empezar diciendo que no sé si nos incluirá usted en esa acusación general de que nos producen recelos los sindicatos fuertes. He de decirle que, evidentemente, no nos producen ningún recelo; al contrario, creemos que unos sindicatos fuertes son absolutamente necesarios, pero no queremos fortalezas artificiales, y las fortalezas artificiales se producen con artículos como el que pretendemos suprimir.

Dicho esto, he de manifestar que S. S. no ha contribuido con sus argumentaciones a disipar ese espeso humo que, por lo visto y según usted, todas las minorías han lanzado sobre esta Cámara. Si nuestras argumentaciones han producido ese humo, puede que haya sido debido a la conclusión a la que nos ha llevado la redacción del artículo 11 del proyecto. Consideramos que es asfixiante; es asfixiante para las centrales sindicales y es asfixiante para todos los trabajadores que tienen que creer, que tienen que ilusionarse con el proyecto sindical. Se lo decimos con toda la mejor intención y con la mejor voluntad sindicalista que puede haber en esta Cámara.

Respeto escrupuloso por la Constitución. Señor Planas, eso sí que no. Le voy a citar al señor Sagardoy. También S. S. se ha referido a él, pero lo ha dejado cojo. Según usted, el señor Sagardoy señalaba: «Por otro lado, es importante reseñar que la voluntad individual del trabajador queda salvada de modo claro». Aquí termina la cita que usted ha hecho, pero el señor Sagardoy sigue diciendo: «salvo cuando sea para negarse», que es bastante distinto que para adherirse, y continúa: «a pesar de todas las precauciones que se toman en el proyecto de Ley para salvar la posible inconstitucionalidad del precepto, la sombra de tacha pesa sobre el mismo en razón del atentado indirecto que puede suponer para la libertad sindical».

Señor Planas, ésta es la clave de la argumentación de todas las minorías y yo, una vez más, pido al Grupo Parlamentario Socialista que considere en este punto el texto, porque, repito, es el artículo que más perjudica al sindicalismo.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Núñez. Tiene la palabra el señor Xicoy.

El señor XICOY I BASSEGODA: Gracias, señor Presidente. Unas palabras muy breves, en primer lugar, para expresar mi admiración profunda por el señor Planas, porque creo, con toda sinceridad, que su Partido le ha jugado una mala pasada al encargarle la defensa de este artículo, defensa que él ha hecho serena, tranquila, pausada y valientemente, y, lo que ha sido más duro para él, sin que le diesen armas ni argumentos. Mi admiración, señor Planas.

En segundo lugar, desearía hacer una sugerencia al Grupo Socialista. Ustedes dicen que este artículo es una maravilla y que será magnífico para los trabajadores, para los sindicatos y, en definitiva, para nuestra democracia. Ya que ustedes son tan amigos del referéndum,

hagan ustedes uno entre los trabajadores, a ver qué opinan. Yo ya he pulsado su opinión acerca de este artículo y le brindo esta idea al Grupo mayoritario.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Xicoy.

¿Alguna otra petición de palabra? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Monforte Arregui.

El señor MONFORTE ARREGUI: Gracias, señor Presidente, sencillamente, para indicar que nuestro Grupo tenía planteada una enmienda de supresión porque no nos gusta la figura del canon. Sin embargo, hemos formulado una enmienda «in voce», en un esfuerzo de aproximación que permitiera clarificar cuál es el sentido de la fórmula introducida en el dictamen de la Comisión, que aparece en el correspondiente «Diario de Sesiones», si bien no aparece luego en la publicación del dictamen, y la verdad es que, después del rechazo total de todas las enmiendas, nos convencemos de que la interpretación restrictiva que nosotros temíamos, de alguna forma se introduce en este proyecto.

Nos preocupa también porque con esta medida, una vez más se contribuye a un proceso de burocratización, en el sentido de que aparecen una serie de oficinas recaudadoras, que de llevarse a la práctica —y creo que los sindicatos mantendrán su posición—, y más aún en determinadas zonas, puede plantear serios problemas, porque esta fórmula de la libertad negativa puede generar listas negras en determinadas empresas, en determinadas situaciones, lo cual sería muy negativo, digo, para una regulación pacífica y estable de las relaciones laborales.

Yo lo siento, nuestro Grupo había hecho un esfuerzo de aproximación, admitiendo y apoyando...

El señor PRESIDENTE: Perdón, señor Monforte, todavía no he planteado el tema de la enmienda transaccional.

El señor MONFORTE ARREGUI: Señor Presidente, yo ya he hecho la presentación.

El señor PRESIDENTE: Pero no se ha planteado y, por consiguiente, no se debe entender todavía, en este momento, que haya un rechazo por parte del Grupo Socialista. En consecuencia, se lo advierto a usted porque solamente después de que se admita a trámite, se podrán hacer esas observaciones. Únicamente eso.

El señor MONFORTE ARREGUI: Señor Presidente, sólo quería destacar nuestro estado de ánimo ante el anuncio por parte del Grupo Socialista de que iba a rechazar todas las enmiendas y, de alguna manera, esto nos confirma nuestros temores de la interpretación restrictiva del citado artículo 11, número 1.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Monforte.

Corresponde ahora el uso de la palabra a los señores Vicens i Giralt y Carrillo Solares. Les ruego que sean sucintos y que se repartan el tiempo de réplica.

Tiene la palabra el señor Vicens y Giralt.

El señor VICENS I GIRALT: Muchas gracias, señor Presidente. Voy a ser muy sucinto porque no quiero mortificar al señor Planas, que hoy ha tenido la desgracia de salir a esta tribuna en misión realmente suicida, contra el criterio de absolutamente todos los partidos políticos españoles con representación parlamentaria, y defendiendo únicamente el criterio de su Partido. Es una situación tan desgraciada que yo no quiero aumentarla.

Sólo he pedido la palabra para decirle que una cosa es defender su punto de vista, con 202 votos exactamente, en esta Cámara, y otra cosa muy distinta va a ser defenderlo en las fábricas de este país, donde probablemente va a haber muchísimos españoles que no van a estar de acuerdo con lo que se les quiere imponer, y el desprestigio que eso va a traer sobre los sindicatos será enormemente grave.

Insisto en que creo que ustedes no saben en lo que se están metiendo; no lo han pensado bien.

Nada más y muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Vicens. Tiene la palabra el señor Carrillo.

El señor CARRILLO SOLARES: Gracias, señor Presidente. No quiero seguir abrumando al señor Planas con mi compasión, como han hecho ya algunos de los Diputados que me han precedido en el uso de la palabra. Tengo mucha simpatía por el señor Planas y creo que, independientemente de que se sienta satisfecho o no, la argumentación que él ha utilizado puede servir aquí, ya que su situación no es incómoda porque tiene un colchón de 202 votos y aunque caiga mal no se va a hacer daño. Donde la situación de los que tengan que defender la posición mantenida por el señor Planas va a ser difícil es en las empresas y en los sindicatos.

Lo que yo quería decir, sobre todo, es que no conozco en qué casos Comisiones Obreras ha negociado Convenios en los que se establecía un canon; no los conozco, pero si los ha habido, señor Planas, los que han hecho eso han cometido un serio error, sean o no de Comisiones Obreras. De lo que estoy seguro es de que aunque haya habido algún Convenio de ese género, no se ha cobrado el canon ni a un solo obrero, de eso, repito, estoy totalmente seguro. Por consiguiente, señor Planas, con todos los Diputados de las otras minorías, yo lamento que ustedes sigan obstinándose en mantener esa posición, apoyándose en los votos.

También querría rectificar al señor Xicoy, con todo respeto. Señor Xicoy, estos señores no son tan partidarios, como usted dice, de hacer referéndum. *(Risas.)* Yo creo que si de algo son partidarios es de no hacerlos.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Carrillo.

Antes de darle la palabra al señor Planas, vamos a dejar fijado el tema de la enmienda transaccional, para que el señor Planas, si tiene algo que decir, pueda hacerlo ya en su intervención.

Hay una enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Vasco que supone la retirada de su enmienda número 117. ¿Hay algún Grupo Parlamentario que se oponga a la admisión a trámite de esta enmienda transaccional? *(Pausa.)* Se admite a trámite y a partir de este momento puede ser objeto de argumentación.

El señor Planas tiene la palabra.

El señor PLANAS PUCHADES: Gracias, señor Presidente.

Señoras y señores Diputados, se han hecho muchas argumentaciones en este turno de réplica, respecto del contenido de nuestra posición sobre el número 1 del artículo 11. Muchas de ellas, y particularmente la enmienda transaccional del Grupo Vasco, entiendo que se refieren a la nueva redacción que el dictamen de la Comisión dio al segundo inciso del número 1 de este artículo.

En opinión de nuestro Grupo, la enmienda transaccional del Grupo Vasco no aporta ninguna novedad técnica ni mejora al mismo, por tanto, como entendemos que es objeto de rechazo, nuestro Grupo se manifestará en tal sentido mediante su voto en el momento oportuno.

Contestando al señor Núñez, he de manifestarle que me uno a la nueva argumentación dada al dictamen de la Comisión. Es justo reconocer que el señor Núñez tenía razón en cuanto a que el comentario del señor Sagardoy no era completo; su cita ha sido más completa que la mía, aunque yo no lo he hecho por intentar ocultar algún argumento, como S. S. sabe. En todo caso, en la redacción que dimos en el dictamen de la Comisión queda completamente salvado ese pequeño halo que el señor Núñez pretendía establecer en torno al precepto.

Sinceramente, ha sorprendido a nuestro Grupo que algunas de las enmiendas de modificación se hayan convertido en enmiendas de supresión en el curso de los turnos de réplica de algunos intervinientes.

Nuestro Grupo, y el portavoz que está en el uso de la palabra, no ha tenido ninguna pretensión, al hablar desde la tribuna, de abrumar a S. S. con datos al respecto.

El señor Suárez decía que nuestras argumentaciones no eran válidas. No serán válidas para él, sin duda, pero son argumentaciones coherentes en una línea de defensa de este proyecto; argumentaciones que tienen su apoyo en el Derecho comparado, ¿por qué no? Aquí está y vamos a verlo. De forma concreta vamos a referirnos a algunas sentencias del Tribunal Central de Trabajo, ya que se ha citado la de fecha de 6 de mayo de 1982. Y como pienso que cuando se cita algo hay que hacerlo con exactitud, voy a leer, por ejemplo, el último considerando de la sentencia de 6 de mayo de 1982, que dice, de forma expresa, que no se deduce que sean siempre nulas e ilícitas las soluciones en las que se habilite el pago de una

determinada contribución a los sindicatos por su negociación colectiva. Lo que indudablemente es nulo es el hecho de imponer tal obligación en las normas de un convenio colectivo, sin contar con la voluntad individualizada y concreta del trabajador, y es totalmente válida la adopción de medidas siempre que respeten la voluntad individual de cada trabajador y en consecuencia se exija, para llevar a cabo la retención de la contribución indicada, el consentimiento expreso del mismo.

Todo ello no hace sino reafirmarnos en nuestras posiciones para contestar a la argumentación del portavoz del Grupo Popular cuando se refería a cuál podía ser el origen del cobro del canon respecto a los trabajadores.

De nuevo, el señor Suárez nos introduce —no sé si por cuarta o quinta vez, porque he perdido la cuenta—, en el debate de este proyecto, la cuestión de los convenios de eficacia limitada. Yo no voy a entrar en ese debate porque entendemos que la legislación española es la que es, el ordenamiento jurídico español es el que es y, por tanto, debemos remitirnos a ellos en todo caso, mal que le pese al señor Suárez, aunque cabe la posibilidad de que su Grupo presente una proposición de Ley que modifique las normas legales vigentes al respecto.

Concluiría mi intervención diciendo a los portavoces de los Grupos Parlamentarios, que tan cariñosamente me han atribuido una dificultad en la defensa de este dictamen, que cuando, como ocurre con este Diputado, se piensa que lo que se defiende es justo, que lo que defiende es legal y que lo que defiende es oportuno, no existe absolutamente ningún problema para consumir un turno en nombre de su Grupo frente a las enmiendas de supresión que han sido planteadas, porque en cualquier caso hemos intentado que la redacción del punto 1 del artículo 11 del dictamen de este proyecto de Ley, se ajuste plenamente al ordenamiento jurídico. Creemos que es oportuna dentro de la realidad del movimiento sindical hoy en España y que no existen argumentos con solidez suficiente para aceptar la supresión de este apartado.

Por tanto, nuestro Grupo va a votar en contra del conjunto de las enmiendas presentadas a este punto 1 del artículo 11 de este proyecto de Ley.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación.

Señor Monforte, si no hay un error, deduzco que su enmienda transaccional supone la supresión del párrafo segundo al número 1 y la adición no al número 1, sino al número 2. ¿Es exacto? (*Asentimiento.*)

Vamos a votar, en primer lugar, el párrafo primero del número 1, de acuerdo con el dictamen de la Comisión. El votar en contra es hacerlo a favor de las enmiendas de supresión.

Párrafo primero, hasta «abono», del número 1 de este artículo 11, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 236; a favor, 163; en contra, 71; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el párrafo primero del número 1, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Vamos a votar ahora el párrafo segundo del número 1, lo que supone que el voto en contra es votar a favor de las enmiendas de supresión, asimismo, y en este caso concreto de la enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Vasco, PNV.

Comienza la votación del párrafo segundo del número 1, de acuerdo con el dictamen de la Comisión. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 238; a favor, 167; en contra, 68; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el párrafo segundo del número 1 del artículo 11 y, por tanto, definitivamente rechazadas las enmiendas de supresión de Minoría Catalana, del Grupo Parlamentario Popular, del Grupo Parlamentario Centrista, del Grupo Parlamentario Mixto, señor Carrillo, y, asimismo, en relación con este segundo párrafo, la enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Vasco, PNV.

Vamos a votar ahora las enmiendas de adición al número 1, que son las enmiendas números 155, del señor Bandrés, y 185, del señor Vicens.

El señor VICENS I GIRALT: Son de modificación, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene usted razón, señor Vicens; teníamos que haberla votado con anterioridad.

El señor VICENS I GIRALT: Preferimos que se vote, pese a todo.

El señor PRESIDENTE: La votamos ahora.

Comienza la votación de la enmienda número 185, del Grupo Parlamentario Mixto, señor Vicens. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 240; a favor, 28; en contra, 163; abstenciones, 49.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 185, del Grupo Parlamentario Mixto, señor Vicens.

Igualmente, es de sustitución la enmienda del señor Bandrés, y vamos a votarla de todas maneras. Le ruego que me excuse, señor Bandrés.

Enmienda número 155, del Grupo Parlamentario Mixto.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 242; a favor, 27; en contra, 162; abstenciones, 53.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 155, del Grupo Mixto, señor Bandrés.

Vamos a votar el número 2 del artículo 11, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 243; a favor, 168; en contra, 73; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el número 2 del artículo 11, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Y ahora vamos a votar la enmienda «in voce» del Grupo Parlamentario Vasco, PNV, en cuanto pretende adicionar al número 2 un texto que es conocido por SS. SS.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 243; a favor, 24; en contra, 166; abstenciones, 53.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Vasco, PNV, que pretendía adicionar un texto al número 2 de este artículo 11.

Vamos a entrar en el debate del Título V, que debatiremos en conjunto, artículos 12, 13, 14 y 15.

Para defender las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular, el señor Suárez, don Fernando, tiene la palabra.

El señor SUAREZ GONZALEZ (don Fernando): Con la venia, señor Presidente.

En el Título V la Ley de Libertad Sindical vuelve a ser una Ley de libertad sindical y no de privilegios para nadie. Por consiguiente, el acuerdo es mucho más fácil y sencillo. Nosotros estamos esencialmente de acuerdo en cuanto dice el Título V de esta Ley, que es de aplicación, como es natural, a todos los sindicatos. Pero, con toda brevedad, con objeto de no hurtar nuestra colaboración a este proyecto de Ley, deseo mantener dos enmiendas, la número 70 y la número 71, a dos puntos muy concretos y precisos del Título V.

La enmienda número 70 se refiere al artículo 12, del que no hay nada que decir, salvo su repetición. El artículo 12 es un artículo repetido, es un artículo cuyo contenido ya está en el artículo 17 del Estatuto de los Trabajadores, y es insólito que en nuestro ordenamiento jurídico haya un precepto que se repita en dos Leyes distintas. La no discriminación, por toda clase de razones, incluidas las sindicales, afecta a todos los trabajadores y, por consiguiente, debe contenerse en la legislación general de todos los trabajadores. El Gobierno socialista, no se sabe bien por qué, desea reiterar aquí algo que ya está en la otra Ley. Suponemos que es porque, como esta Ley tiene carácter orgánico, puede quedar más garantizada la no discriminación respecto de determinados temas fundamentales. Y nos parece bien. Lo que no entendemos es por qué no se deroga con carácter general el otro precepto. Porque, además, los preceptos no son rigurosamente idénticos, ya que hay matices que pueden inducir a confusión. En último término, allá los autores del proyecto

con sus imprecisiones y con la complicación que crean en el ordenamiento.

Respecto a lo que quiero llamar la atención para pedir la supresión de este artículo 12 es en que este artículo 12, señores de la mayoría, dice que serán nulos y sin efecto los preceptos reglamentarios que contengan y supongan cualquier tipo de discriminación en el empleo o en las condiciones de trabajo, sean favorables o adversas, por razón de la adhesión o no a un sindicato, a sus acuerdos o al ejercicio, en general, de actividades sindicales. Siendo así que esta propia Ley establece diferenciaciones —si no les gusta llamarlas discriminaciones; a mí me parece que lo son— entre los que pertenecen a sindicatos más representativos y los que no pertenecen —ayer veíamos aquí que quienes pertenecen a un sindicato más representativo van a cobrar su sueldo cuando estén en un convenio colectivo y los otros no, van a tener determinados permisos y los otros no—, esta Ley no se va a poder reglamentar, porque el Reglamento va a contener esas discriminaciones.

La Ley queda a salvo, la Ley no se cita, se cita el Reglamento, pero, entonces, cualquier disposición del Reglamento que aplique incluso los convenios, que aplique normas de esta Ley, será nula por disposición de la Ley misma, y eso realmente es otro punto de perplejidad para este Diputado, porque, como VV. SS. saben muy bien, los Reglamentos, de acuerdo con el artículo 3.º de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, desarrollarán los preceptos que establecen las normas de rango superior, pero no podrán establecer condiciones de trabajo distintas. Por consiguiente, si los Reglamentos no pueden hacer nada distinto que no esté en la Ley más que desarrollarla, la nulidad de la cláusula reglamentaria ya se deduce de que extralimita su contenido, no de que contenga cláusulas discriminatorias, que, en todo caso, serían discriminatorias en la Ley. Ahí van a surgir, sin duda ninguna, problemas, y yo lo advierto. Lo más razonable sería suprimir este precepto, y en la Ley del Estatuto de los Trabajadores a tiempo se está de introducir, señores Diputados, todas las puntualizaciones para cubrir el objetivo que mueve a VV. SS., respecto del cual, evidentemente, nosotros no tenemos nada que decir. Quede claro que nosotros no tenemos nada que decir de que no haya discriminación por ninguna de esas razones.

La enmienda número 71 era también una pura precisión, y yo soy inevitablemente partidario de que las Leyes sean claras. Lo soy, además, señoras y señores Diputados, por razones estrictamente profesionales. Cualquiera de ustedes sabe tan bien como yo que el Derecho del Trabajo —y la Ley Sindical no cabe duda que forma parte del ordenamiento jurídico laboral español— desde su origen ha pretendido ser un ordenamiento claro, para que los trabajadores, cualquier español que no tenga una especial formación jurídica pueda entender con claridad sus preceptos. Por eso nos gusta mucho que las Leyes nos digan realmente los derechos y las facultades que tenemos los ciudadanos.

En el artículo 13, ustedes dicen que se puede recabar la tutela del Derecho ante la jurisdicción competente a tra-

vés del proceso de protección jurisdiccional de los derechos fundamentales de la persona. Pero en el actual ordenamiento del proceso de protección jurisdiccional de los derechos fundamentales de la persona no está previsto el orden laboral, porque cuando surgió ese procedimiento, el orden laboral no era de los incluidos en él. Entonces, a nosotros nos parecía que era correcto decir «ante el órgano competente del orden laboral de la jurisdicción a través del proceso de protección jurisdiccional de los derechos fundamentales de la persona», creíamos que enriquecía el texto. Pero como VV. SS. no admiten nada ni en Ponencia ni en Comisión, tenemos que decir estas cosas en el Pleno, haciendo perder el tiempo a VV. SS., por lo que pido humildemente perdón.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Suárez. Enmienda número 118, del Grupo Parlamentario Vasco, PNV. Para su defensa, tiene la palabra el señor Monforte.

El señor MONFORTE ARREGUI: Esta enmienda persigue incluir la expresión «o sindical» a continuación de «asociación patronal».

El artículo 13 contempla dos niveles de protección y tutela judicial. Por un lado, la posible vulneración de derechos individuales y, por otro, las lesiones a la libertad sindical referidas al sindicato como tal. Sin embargo, no aparece por ningún lado ninguna referencia a una organización sindical que pueda vulnerar derechos individuales de afiliados a otros sindicatos o que pueda atentar al concepto de libertad sindical, regulado aquí, en este proyecto de Ley, en relación a otros sindicatos. No sé si esto es lo que se conoce como una especie de restricción mental, pero aquí aparece una especie de mala conciencia, en el sentido de considerar que un sindicato no puede vulnerar los principios de la libertad sindical, bien en una competencia desleal hacia otros sindicatos, bien en una actuación directa hacia los derechos individuales del afiliado a otro sindicato.

Por ello, aunque se nos diga que ya está contemplado cuando hay una referencia final global, al decir «de cualquier otro ente», a nosotros nos gustaría la precisión concreta a la asociación sindical, porque si no refleja un tratamiento, de alguna forma, discriminatorio hacia los entes que se contemplan aquí, y es frecuente un hecho usual: que la libertad sindical es conculcada muchas veces por esas competencias entre unos sindicatos y otros o en relación a los afiliados de otros sindicatos.

Esta es la razón por la que nosotros proponemos el especificar como titular de una posible vulneración de los derechos sindicales a las organizaciones sindicales.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Monforte.

Enmienda número 146, del Grupo Mixto. Tiene la palabra el señor Carrillo.

El señor CARRILLO SOLARES: Brevísimamente, señor Presidente.

En esta enmienda se propone añadir al artículo 13 un nuevo párrafo, en el que se establece que la carga de la prueba corresponde al empresario, como una forma de garantizar los derechos de los sindicatos y de los trabajadores.

Yo creo que, desde el punto de vista de la izquierda, ese planteamiento es tan evidente que no lo voy a defender más. Doy la palabra sobre esta enmienda a los representantes del Grupo mayoritario.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Carrillo.

Enmiendas números 175 y 177, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana. Tiene la palabra el señor Xicoy. (Pausa.)

Defienda, de momento, las enmiendas 175 y 177, y vamos a comprobar si ha habido un error en relación con la enmienda 176, que podrá defender, en su caso, al final, si le parece.

El señor XICOY I BASSEGODA: Gracias, señor Presidente.

La enmienda número 175 no es de supresión en este caso, sino que pretende modificar el párrafo 2 del artículo 13. Este artículo 13 tiene como finalidad el tutelar, el proteger la independencia del sindicalismo. Y así dice que serán considerados lesiones a la libertad sindical, los actos de injerencias consistentes en fomentar la constitución de sindicatos dominados o controlados por un empleador, etcétera. Nosotros creemos que este artículo se queda corto, en cuanto a defender esta independencia de los sindicatos.

Yo ya sé que a algunos señores Diputados de algunos Grupos, y lo digo en plural, nuestra enmienda les parecerá un poco ingenua, quizá les parezca que rezuma cierto angelismo, porque con nuestra enmienda pretendemos incluir, dentro de los actos de injerencia en los sindicatos, la actuación de los Partidos políticos.

Nosotros estimamos que es injerencia toda presión toda actividad, proceda de donde proceda, tanto si procede de una patronal como si procede de un Partido político. Creemos que no es conveniente ni deseable para el sindicalismo, tanto cuando el Partido que lo protege o, viceversa, cuando este sindicato protege a un Partido político, cuando éste está en el poder. Entonces, el movimiento sindical se convierte en un instrumento de opresión de los sindicatos, de los miembros de este sindicato, porque está sirviendo intereses del Partido en el poder, y viceversa: cuando está en la oposición este Partido, entonces la acción sindical se convierte en un instrumento de la política de oposición que lleva a la calle, lleva a las fábricas, lleva a los centros de trabajo la lucha que no ha podido salir triunfante en el Parlamento, y esto lo estimamos de todo punto negativo.

Efectivamente, he dicho antes que parecería ingenua nuestra enmienda y que haría sonreír a más de un señor Diputado, y ya veo a algunos sonriendo en este momento. Sencillamente, yo no concibo al señor Nicolás Redondo —que no nos honra con su presencia— votando en este hemiciclo, disciplinadamente, con el Grupo Socialis-

ta, la reconversión industrial y organizando una huelga en Sagunto; eso no lo concibo. Esto es un auténtico travestismo político y sindical. Se me dirá que esto ocurre en todas partes, que ocurre en el extranjero; que en Francia, en Italia, tales Partidos tienen sus centrales sindicales, etcétera. Pero no me negarán ustedes que estos son defectos del sistema, y si aquí vamos a instaurar un nuevo sistema, no copiamos, no imitemos los defectos, sino que vayamos a buscar las virtudes, vayamos a buscar un sindicalismo auténticamente independiente, tanto de presiones patronales, como de presiones económicas, como de presiones políticas.

Y nada más, respecto a esta enmienda.

El señor PRESIDENTE: Señor Xicoy, para su información, ya tenemos los datos. Efectivamente, no se mantuvo la enmienda 176 en el escrito presentado por su Grupo Parlamentario.

El señor XICOY I BASSEGODA: Debe ser un «lapsus» de la secretaria; pero, en fin, es igual, defenderé la enmienda 177; saldrán ganando los señores Diputados y saldrá perdiendo la Ley, naturalmente.

La enmienda 177 es al artículo 15 y pretende modificarlo añadiéndole una expresión que nosotros entendemos de todo punto procedente, jurídicamente. Este artículo 15 habla de cuando el órgano judicial competente entendiese probada la violación del derecho sindical —o lo que debe actuar—, decretará el cese inmediato ante el comportamiento antisindical, etcétera. Nosotros le añadimos aquí: «Si el órgano judicial entendiera aprobada, mediante sentencia firme». Creemos que, en un Estado de Derecho, una resolución judicial hasta que no es firme no puede surtir plenos efectos; entendemos que no se puede ejecutar un fallo cuando no sea firme.

Por consiguiente, por razones estrictamente jurídicas, mantenemos esta enmienda y confiadamente esperamos que el Grupo de la mayoría la acepte.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Xicoy.

Para la defensa de la enmienda número 89, del Grupo Parlamentario Centrista, tiene la palabra el señor Núñez.

El señor NUÑEZ PEREZ: Sí, señor Presidente; queda retirada en este momento.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Queda retirada la enmienda 89 al artículo 15.

Para turno en contra, tiene la palabra el señor López Luna.

El señor LOPEZ LUNA: Señor Presidente, señorías, en nombre del Grupo Parlamentario Socialista, me corresponde intervenir para defender el proyecto del Gobierno referente al Título V y para responder también a las argumentaciones que en la defensa de las respectivas enmiendas han efectuado los distintos Grupos Parlamentarios.

El Título V, como ustedes saben, se refiere a la tutela de la libertad sindical y represión de las conductas antisindicales. La finalidad de este Título es regular la importante materia de garantías jurisdiccionales frente a posibles conductas lesivas o contrarias al derecho constitucionalmente protegido y al desarrollo legal del mismo, que se efectúa en esta Ley, previa la declaración de nulidad radical de cualquier conducta del empleador, bien sea empresario o bien de la propia Administración pública. La Ley recoge las más progresivas doctrinas modernas y de nuestro Tribunal Constitucional en esta materia, y en síntesis consiste en establecer la legitimación sindical específica de los sindicatos frente a actos individuales de un empresario, incluso aunque no incida directamente sobre la personalidad jurídica de aquél, y, asimismo, posibilitar la acción judicial de los sindicatos como coadyuvante, garantizando la eficacia de la protección mediante un mecanismo procesal preferente y sumario conectado con eventuales responsabilidades penales.

Para el Grupo Socialista y para el Gobierno, este Título es de tremenda importancia, aunque es un Título que regula unos aspectos jurídicos, pero que tiene un trasfondo político importante, porque en pasadas épocas históricas se hacían declaraciones rimbombantes de algunas libertades, pero después no se establecían los mecanismos jurídicos y los procesos jurisdiccionales para llevar a cabo la reposición de cualquier atentado contra esas libertades que, grandilocuentemente, se establecían. Sin embargo, en este proyecto de Ley que el Gobierno ha enviado, y que el Grupo Socialista apoya sin ningún tipo de reservas, se establecen, como acabo de decir anteriormente, los mecanismos incluso penales que, aunque no los cita, lógicamente, porque no hay por qué citarlos en este proyecto de Ley, existen para complementar (y hay que entenderlo en este marco general) toda protección al derecho de libertad sindical, establecido precisamente por un proyecto del propio Gobierno Socialista y que se aprobó en esta Cámara el pasado año, la Ley Orgánica de Modificación del Código Penal, de 25 de junio de 1983, creo recordar, donde por vez primera se tipifica en el artículo 177 bis un delito contra la libertad sindical.

Esta regulación específica de las garantías y tutela de la libertad sindical es, en definitiva, una concreción del programa electoral que presentó el Partido Socialista en las elecciones y que dice textualmente: «La Ley reguladora de la Libertad Sindical recogerá las garantías necesarias para el ejercicio de la acción de los sindicatos, tipificando y penalizando las prácticas sindicales dirigidas contra personas y organizaciones, y regulando procesos y recursos jurisdiccionales ágiles y rápidos para hacer valer las libertades de los derechos sindicales». Este Título y, en concreto, los artículos 12, 13 y siguientes, recogen lógicamente este compromiso de nuestro programa electoral y está acorde con los convenios de la OIT, con las sentencias del Tribunal Constitucional y con la realidad sociolaboral y sindical del momento.

Yo me alegro de que el representante del Grupo Popular haya reconocido (aunque lógicamente no coincida con él en la comparación que hacía con los anteriores

artículos, pero así lo ha dicho expresamente) que aquí no hay ningún tipo de privilegio. Para nosotros tampoco había ningún tipo de privilegio que atentara contra la Constitución en los preceptos anteriores. Y decía que estaba por ello plenamente de acuerdo. Me siento francamente satisfecho de que el señor Suárez, por una vez, coincida con nosotros, aunque después, en la defensa que ha hecho de sus dos enmiendas, hay algún matiz de diferenciación sobre el que voy a intentar clarificar nuestra posición.

Entrando de lleno en las enmiendas al artículo 12, no sé si tendré algún error, señor Presidente, pero le ruego que me ayude; no sé si la enmienda número 6, del Grupo Popular...

El señor PRESIDENTE: Se mantiene.

El señor LOPEZ LUNA: ... se ha mantenido, y la número 7, que creo que era del señor Gila...

El señor PRESIDENTE: Se han mantenido todas las enmiendas, no se ha retirado ninguna formalmente. Pero, señor Suárez, ¿se mantienen para votación todas las enmiendas, que son la 6, la 70, la 7, la 71...? *(Pausa.)* Perdón, las dos enmiendas, 6 y 7, fueron retiradas en su momento, la semana pasada, por el portavoz del Grupo, señor Fraile, y a mí se me había olvidado indicarlo. ¿Es así, señor Suárez?

El señor SUAREZ GONZALEZ (don Fernando): Sí, señor Presidente. Nosotros hemos mantenido las enmiendas 70 y 71, pero, naturalmente, la retirada o no está en función de la respuesta que nos va a dar el señor orador.

El señor PRESIDENTE: Se refería solamente a la 6 y a la 7, que ha sido una omisión del Presidente. Fueron retiradas la semana pasada.

El señor LOPEZ LUNA: Por tanto, como la enmienda número 6 ha sido retirada, no ha lugar a la contestación. La 70, que ha sido defendida por el señor Suárez, sí está mantenida. *(El señor Vicepresidente, Torres Boursault, ocupa la Presidencia.)*

Como dije anteriormente, la finalidad de este artículo 12 es impedir que se tutelen actos de discriminación por ejercicios que atenten contra la libertad sindical. La pretensión de la enmienda, como dice en su propia expresión escrita, y lo ha reiterado el señor Suárez, es la supresión de este artículo porque, según el señor Suárez entiende, es una repetición del artículo 17. Sin embargo, yo no estoy en absoluto de acuerdo, por las razones que voy a decir. Parece mentira que el señor Suárez, que es buen jurista (yo en otras valoraciones discrepo, lógicamente, pero hay que reconocer que es un buen jurista, lo demuestra aquí y fuera de aquí), no se dé cuenta de las dos grandes diferencias sustanciales que existen entre el artículo 12 de este proyecto de Ley y el artículo 17 del Estatuto de los Trabajadores.

Voy a citar la primera. El ámbito de aplicación del

artículo 17 del Estatuto de los Trabajadores, como es obvio —no hace falta insistir en ello, y lo entiende perfectamente el señor Suárez y todos los miembros de esta Cámara—, se refiere lógicamente al ámbito de aplicación del Estatuto de los Trabajadores y está recogido en el artículo 1.º, donde se dice que el Estatuto de los Trabajadores se aplicará a los trabajadores por cuenta ajena. Pero en el propio artículo 1.º, 3, se dice que los funcionarios están excluidos lógicamente del Estatuto de los Trabajadores. Sin embargo, el ámbito de aplicación de este proyecto de Ley de Libertad Sindical, como ya hemos aprobado aquí en su artículo 1.º, 2, si no recuerdo mal, dice expresamente que acoge también a los funcionarios públicos, aunque con una serie de peculiaridades.

Por tanto, es lógico que este artículo 12 del proyecto de Ley se mantenga porque, aunque no fuese por las razones que he dicho anteriormente, aunque fuese repetitivo, que no lo es, precisamente es en una Ley de libertad sindical donde debe figurar toda protección contra posibles discriminaciones. Por tanto, es lógico que se mantenga, pero también por la razón que he expuesto anteriormente, que el ámbito de libertad sindical que establece este artículo 12 del proyecto es bastante más amplio que el del Estatuto de los Trabajadores, en su artículo 17, ya que el artículo que estamos debatiendo acoge a los trabajadores por cuenta ajena y también a los funcionarios, a los que lógicamente no acoge el artículo 17 del Estatuto de los Trabajadores.

De otra parte, si nos circunscribiéramos tan sólo a los trabajadores —y entro en el terreno del señor Suárez—, la regulación que se establece en este artículo 12 del proyecto de Ley es mucho más amplia. Para compararlo exactamente, el artículo 17 del Estatuto de los Trabajadores viene a decir que se entenderán nulos y sin efectos los preceptos reglamentarios, las cláusulas de los convenios colectivos, los pactos individuales y las decisiones unilaterales del empresario que contengan discriminaciones, favorables o adversas, en el empleo por circunstancias de adhesión o no a sindicatos y a sus acuerdos. Y termina ahí el texto. Sin embargo, el artículo 12 del proyecto de Ley que debatimos incluye una serie de consideraciones mucho más categóricas que las del artículo 17 del Estatuto de los Trabajadores, y ya indica desde el inicio: «Serán nulos y sin efecto...»; es decir, es una consecuencia jurídica mucho más concreta y mucho más rígida.

Hay también otra razón que quiero darle y que es la más importante. El artículo 17 del Estatuto de los Trabajadores, como ya he dicho, termina haciendo referencia a cuando se producen discriminaciones por circunstancias favorables o adversas de adhesión o no a sindicatos y a sus acuerdos. Sin embargo, el proyecto de Ley que estamos debatiendo dice algo más: que la discriminación o los atentados contra la libertad sindical, procedentes o de la Administración o de un empresario individual u organizado, también hay que entenderlos cuando se produzcan contra el ejercicio de la actividad sindical. Y el ejercicio de la actividad sindical, de acuerdo con el artículo 2.º de ese proyecto de Ley que ya hemos aprobado,

como saben SS. SS., se refiere a la posibilidad de fundar sindicatos, de no estar en un sindicato y al ejercicio de la actividad sindical.

Es precisamente ahí donde me parece que está la mayor amplitud de este proyecto de Ley, porque la actividad sindical, como SS. SS. saben perfectamente, se refiere al ejercicio del derecho de negociación y al ejercicio del derecho de huelga, entre otras actuaciones. Precisamente, cualquier atentado contra esas actividades, que son específicamente sindicales, podrían acogerse —y ésa es la finalidad y el espíritu de este proyecto de Ley— a este artículo 12. Por esa razón no vamos, lógicamente, a aceptar la enmienda del señor Suárez.

En cuanto a la enmienda número 71, también del señor Suárez, si no interpreto mal, tiene dos partes. Una primera donde se establece la legitimidad del trabajador que considere lesionado su derecho de libertad sindical, y una segunda en la que el señor Suárez, en representación del Grupo Parlamentario Popular, propone establecer el órgano laboral competente. La diferencia con el proyecto de Ley es bastante sustancial, y de ahí nuestra oposición. En el proyecto de Ley se establece que están legitimados para cualquier acción que vaya contra la libertad sindical no tan sólo el trabajador, sino también el sindicato, y eso es lo que se dice expresamente en el proyecto de Ley del Gobierno que el Grupo mantiene.

Con respecto a la segunda parte de la enmienda del señor Suárez, que dice —y cito textualmente— que el trabajador podrá recabar la tutela del derecho ante el órgano competente en el orden laboral de la jurisdicción a través del proceso, etcétera, esta enmienda pide que se diga que el órgano competente van a ser los tribunales, es decir, las magistraturas de trabajo. Nosotros creemos que, aun aceptándola, esta idea es pobre. La protección de libertad sindical tiene que ser lo más extensa, lo más amplia y lo más rápida y ágil posibles, tal como dice el artículo 53.2 de nuestra Constitución: «Cualquier ciudadano podrá recabar la tutela de las libertades y derechos reconocidos en el artículo 14 y la Sección primera del Capítulo segundo» —es decir, la libertad sindical— «ante los Tribunales ordinarios por un procedimiento basado en los principios de preferencia y sumariedad y, en su caso, a través del recurso de amparo...».

Sin embargo, el proyecto cita específicamente el procedimiento que está regulado en la Ley 26 de diciembre de 1978, que es un procedimiento que establece tres vías mucho más rápidas y ágiles que la vía ante la Magistratura de Trabajo. Y esas vías son: una garantía jurisdiccional penal, una garantía de contenido administrativo y una garantía de jurisdicción civil. Precisamente en esta garantía jurisdiccional penal (que tiene su importancia, teniendo en cuenta lo que dije anteriormente sobre la nueva regulación que se ha hecho del Código Penal, tipificando la ley por vez primera los ataques contra la libertad sindical) en esta garantía jurisdiccional se establece un procedimiento rapidísimo que tiene que tardar como máximo sesenta días (ustedes saben que desgraciadamente las magistraturas tardan más días), que la instrucción y la calificación tiene que ser en cinco días y que la

tramitación es urgente y preferente. Desde el punto de vista de lo contencioso-administrativo, para intentar oponerse o garantizarse ante cualquier ataque que proceda de la Administración, se establece en esta Ley de Protección Jurisdiccional de los derechos fundamentales de la persona, de 26 de diciembre de 1978, este proceso contra actos de la Administración pública que afecten al ejercicio de la libertad sindical; incluso algunas sentencias del Tribunal Constitucional como, por ejemplo, la sentencia de 3 de noviembre de 1982, establece la posibilidad de acudir a esta vía cuando haya no tan sólo un acto discriminatorio o atentatorio contra la libertad sindical, sino cuando haya omisión de la propia Administración pública.

Esta característica en este proceso contencioso-administrativo supone que no es necesario ni la reposición ni el recurso previo, y que incluso puede solicitarse previamente la efectividad del acto jurídico impugnado procedente de la Administración, cosa que en la jurisdicción laboral lógicamente no procede.

En la garantía jurisdiccional civil...

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Concluya, señor López Luna, por favor.

El señor LOPEZ LUNA: Señor Presidente, enseguida concluyo. En la jurisdicción civil se establece la legitimación del Ministerio fiscal, cosa que no está establecida para el proceso ante la Magistratura del Trabajo, y que la vista se celebrará en siete días. Por estas razones, nos vamos a oponer a la aceptación de la enmienda del señor Suárez, en nombre del Grupo Parlamentario Popular.

Con respecto a la enmienda número 118, del Grupo Parlamentario Vasco, que pretende la inclusión de que la actividad antisindical contra la libertad sindical proceda de un sindicato, nunca hemos escuchado este juicio de valor. Incluso me he molestado y preocupado —en el doble sentido— de ver, en primer lugar, los convenios de la OIT y, en segundo lugar, la doctrina de las recomendaciones de todos los órganos dependientes de la OIT, en concreto el Comité de libertad sindical, y no existe —que yo haya podido encontrar— ninguna recomendación ni resolución de este organismo que encauce una actividad antisindical de un sindicato. Pero si eso se produjera, en la propia Ley está establecida de forma genérica esa posibilidad. Nosotros creemos que no se va a producir, pero si se produjera son los tribunales los que lo tienen que encausar. Precisamente el artículo 13 dice que la lesión contra el derecho de libertad sindical puede proceder también de cualquier otra persona, entidad o corporación pública o privada. Quizá ahí se podría entender, cuando los tribunales conozcan algunos casos de este tipo —yo todavía no los conozco—, la posible actividad antisindical de un sindicato, cosa extraña, como digo, en la legislación española y en la legislación internacional.

Le podría responder con los mismos argumentos al señor Xicoy, representante de Minoría Catalana, cuando pretende que se haga referencia especial a los partidos políticos. El decía que es una ingenuidad por su parte.

No creo que sea una ingenuidad. Yo diría que es una mala idea; y es una mala idea, ofensiva tanto para los partidos políticos como para los sindicatos. No hay ningún sindicato que se preste a ser manipulado —creo yo— por un partido político. Pero si alguna vez algún trabajador considera que eso se producía, le contesto lo mismo que al representante del Grupo Vasco, que la expresión «cualquier otra entidad», que se establece en el artículo 13 de este precepto de Ley, podría considerarse que está incluido.

Con respecto a la enmienda número 146, del señor Carrillo, le diré que es muy de agradecer su intención. Nosotros coincidimos con esa intención, pero también hay que entender, comprender y aceptar que en la propia Constitución, en su artículo 24.2, se establece la presunción de inocencia. En principio, si ha sido atacado cualquier derecho fundamental de una persona, hay que entender que tiene que presumirse la inocencia de ese sujeto activo, salvo que se demuestre lo contrario. Precisamente en este Título, por medio de los artículos 13, 14 y 15, se establecen los mecanismos suficientes para garantizar que el trabajador no se vea indefenso para aportar las pruebas suficientes. Usted lo que pretende es una regulación amplísima. Usted dice: «Cualquier comportamiento antisindical». La realidad es muy variada. Efectivamente, existen algunas sentencias y alguna doctrina de la OIT donde se establece esa posibilidad, pero tan solo cuando sea por un acto claramente discriminatorio y que la consecuencia jurídica sea el despido, no para cualquier conducta que se pueda considerar antisindical.

Con respecto al artículo 15 —y termino ahora mismo, señor Presidente—, se ha retirado la enmienda del Grupo Centrista y solamente se mantiene viva la enmienda número 177, de Minoría Catalana, que pretende que no se pueda efectuar la defensa judicial en cualquier ataque ante la libertad sindical, mientras no exista sentencia firme. Sin embargo, eso sería desvirtuar la finalidad de este proyecto de Ley, ya que la propia Constitución, en su artículo 53.2, establece que tiene que existir una protección eficaz, dado el bien jurídico que se ha lesionado.

Dado que este proyecto de Ley de libertad sindical en su Título V, artículo 12, cumple y desarrolla el programa electoral del Partido Socialista que se presentó en las pasadas elecciones del año 1982, que es acorde con los convenios y la doctrina de la OIT, así como con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, y tiene en cuenta la realidad y las necesidades de la situación socio-laboral y sindical de nuestro país y, por tanto, regula y tutela jurídicamente, de forma real y efectiva, la libertad sindical, el Grupo Parlamentario Socialista va a rechazar todas las enmiendas que se han presentado por parte de la oposición y va a mantener y defender el proyecto del Gobierno.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor López Luna. *(El señor Suárez González, don Fernando, pide la palabra.)*

Señor Suárez, ya sabe que por acuerdo de la Presiden-

cia se han eliminado los turnos de réplica, salvo en el caso del artículo 11 o algún otro.

El señor SUAREZ GONZALEZ (don Fernando): Me ha citado como jurista.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): ¿Se considera aludido, señor Suárez?

El señor SUAREZ GONZALEZ (don Fernando): Directamente, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Tiene la palabra estrictamente por alusiones.

El señor SUAREZ GONZALEZ (don Fernando): No me parece que sea correcto dejar sin gratitud las muy cordiales palabras que ha dirigido el señor López Luna a mi condición de jurista. Pero, en base a ello, tengo que decirle a mi querido amigo el señor López Luna, que si, como parece, esta Ley se está aplicando también a los funcionarios, el precepto debiera hablar no de las decisiones unilaterales del empresario sino de las decisiones unilaterales de cualquier autoridad que afecte a los funcionarios.

Muy recientemente un Director general ha cesado a un líder sindical. Esta decisión debiera ser nula por discriminatoria, pero con base a este precepto no se va a poder impugnar porque el Director General, hoy por hoy, no es empresario. De modo que mi coherencia es absoluta. Si aquí se quiere hacer un precepto general, este precepto no vale. Como el precepto sólo se refiere a empresarios, no se puede aplicar hoy por hoy a funcionarios. Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): No era una alusión, señor Suárez. *(Risas.)*

Vamos a proceder a las votaciones. Vamos a votar, en primer lugar, las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular al Título V, artículos 12 y 13.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 250; a favor, 56; en contra, 169; abstenciones, 25.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan, por consiguiente, rechazadas las enmiendas números 70 y 71, del Grupo Parlamentario Popular.

Votaremos a continuación la enmienda número 118, del Grupo Parlamentario Vasco, al artículo 13.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 249; a favor, 15; en contra, 166; abstenciones, 68.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda rechazada la enmienda número 118, del Grupo Parlamentario Vasco.

Votamos la enmienda número 146, del Grupo Parlamentario Mixto, defendida por el señor Carrillo.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 250; a favor, 10; en contra, 167; abstenciones, 73.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda rechazada la enmienda número 146, del Grupo Parlamentario Mixto.

Votamos las enmiendas números 175, al artículo 13, y 177, al artículo 15, ambas del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 249; a favor, 12; en contra, 169; abstenciones, 68.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan, en consecuencia, rechazadas las enmiendas números 175 y 177.

Votamos a continuación los artículos 12, 13 y 15 conforme al dictamen de la Comisión. Votaremos seguidamente y aparte el artículo 14, que no tiene enmiendas.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 249; a favor, 167; en contra, 60; abstenciones, 22.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan, por consiguiente, aprobados los artículos 12, 13 y 15 conforme al dictamen de la Comisión.

Votamos, por último, el artículo 14 conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 249; a favor, 174; en contra, 10; abstenciones, 65.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda aprobado el artículo 14 conforme al dictamen de la Comisión.

Disposición
adicional
primera

Disposición adicional primera. A ella existe la enmienda número 147, del Grupo Mixto. Para su defensa tiene la palabra el señor Carrillo Solares.

El señor CARRILLO SOLARES: Con el permiso del señor Presidente, voy a defender a la vez la enmienda 147 a la Disposición adicional primera, la enmienda 148 a la Disposición adicional segunda y la enmienda 150 a la Disposición transitoria. Las unificó porque entre las tres hay una relación directa, que me permitía hacer menor largo el tiempo a esta Cámara.

Se trata fundamentalmente del tiempo de duración que va a tener el mandato de los comités de empresa y de los delegados sindicales. Hasta hoy ese mandato se extendía a lo largo de dos años. Cuando esta Ley entre en aplicación será de cuatro años. Y digo cuando esta Ley entre en aplicación, porque acabo de leer en una revista

de esta semana una declaración atribuida al Presidente del Congreso, en la que dice —no sé si es cierto— que el error de la oposición es querer ganar votaciones. Convencido de que defender estas enmiendas no va a cambiar las cosas, sin embargo el tema me parece tan importante como para que quede constancia en el «Diario de Sesiones», y ante la opinión pública, de las diferencias que tenemos con la posición del Grupo mayoritario.

Señores, aquí se establece el mismo plazo para los cargos de miembros de comités de empresa y delegados sindicales que, por ejemplo, para los cargos de Diputados, Diputados de Comunidades Autónomas o de concejales. Parece como si hubiera la intención de ligar las elecciones sindicales con las elecciones políticas. Es una primera constatación que quiero hacer. Pero se olvida que no es lo mismo ser Diputado, Diputado regional o Concejal que ser miembro de un comité de empresa o delegado sindical, porque el Diputado es elegido, tiene un sueldo, tiene inmunidad parlamentaria y, si lo hace medianamente bien —y algunas veces aunque lo haga mal— casi tiene la garantía de ser reelegido y de prolongar su situación. El miembro del comité de empresa o el delegado sindical es otra cosa. No tiene ningún sueldo por ejercer esa función y, de hecho, no tiene ninguna inmunidad y, aún más, el delegado sindical, el activista sindical, siempre está expuesto a que de una o de otra manera el empresario le busque las vueltas y termine poniéndole en la calle.

¿Qué es lo que sucede en la práctica? En la práctica sucede que muchos comités de empresa y muchos delegados sindicales no terminan el mandato de dos años que hoy les confiere la Ley, y no lo terminan porque la labor de delegado sindical o de miembro del comité de empresa en una situación de crisis económica, cuando el paro aumenta como está aumentando en este país, es una labor muy dura y muy expuesta; es una labor muy ingrata no sólo porque le pone en evidencia ante la empresa y aumenta el riesgo de que sea utilizada la crisis para licenciarle a la primera ocasión, sino también porque, por muy bien que trabaje el miembro del comité de empresa o el delegado sindical, tiene frecuentemente conflictos con los trabajadores que no comprenden o no asumen siempre su labor. Por eso en la práctica muchos comités de empresa antes de los dos años han conocido infinidad de dimisiones y no son prácticamente activos.

Aquí se va a aumentar a cuatro años ese mandato; aumentar a cuatro años ese mandato es enviar un torpedo a la línea de flotación de los comités de empresa y, en la práctica, es consecuente con toda la orientación de esta Ley, que en el fondo trata de debilitar, de reducir, de hacer desaparecer el papel de los comités de empresa para favorecer el papel de las secciones sindicales.

La verdad es que ser delegado sindical hoy —y cualquiera que tenga contacto con los sindicatos y con los trabajadores en las empresas lo sabe—, encontrar hoy candidatos a delegados sindicales es casi tan difícil, si no más, que en los últimos tiempos del periodo del franquismo.

En los últimos tiempos del franquismo, la perspectiva

de un cambio estaba ya clara, y todo lo más que podía arriesgar el delegado o el miembro del comité de empresa era algún tiempo de prisión, pero hoy la crisis económica, el paro, son una coacción y una presión mucho mayor que la que las Leyes de aquel periodo podían representar para los trabajadores. Hoy, en su casa, el candidato a miembro de un comité de empresa tiene a su mujer que le dice: cuidado, que por ahí te juegas el puesto de trabajo. Hoy, con el peligro del paro, ser miembro de un comité de empresa, ser delegado sindical, requiere mucha entrega a la causa de los trabajadores, requiere mucho espíritu cívico y no se trata de unos cuantos miles de delegados, se trata de decenas de miles, y los sindicatos saben bien lo difícil que es, a veces, encontrar candidatos para los comités de empresa.

Por consiguiente, repito, es un error, y yo creo que es un torpedo a los comités de empresa la prolongación del plazo de mandato de éstos. Pero lo que ya es escandaloso, señores de la mayoría, es que ustedes aprovechen esta Ley para prolongar a cuatro años el mandato de los que han sido elegidos para dos. Eso ya es absolutamente escandaloso y eso es claramente una maniobra partidista, porque ustedes piensan que en este momento unas elecciones sindicales pueden ser desfavorables para el sindicato al que ustedes pertenecen; ustedes saben que los trabajadores están descontentos y quieren ganar tiempo, dos años más, para ver si cambian las circunstancias y si en esas condiciones pueden mantenerse como la primera central sindical. No hay, no puede haber ninguna otra razón para prolongar el mandato de los que han sido elegidos por dos años.

Yo comprendería, en último extremo, que ustedes dijeran: de aquí en adelante, cuatro años. Lo comprendería, me parecería un error y lo diría como lo he dicho, pero lo de prolongar el mandato de los actuales elegidos por dos años no es un error, es simplemente la utilización de los votos aquí para asegurar una posición a una determinada central sindical. Y yo les digo a ustedes: uno tiene la impresión, cuando les ve, cuando oye sus respuestas, de que los 202 Diputados que tienen ustedes viven en una especie de campana neumática, a la que no llegan los ecos de fuera y, desde luego, a la que no llegan los ecos de estas pobres y miserables minorías que no tienen ninguna posibilidad de ganar una votación. Es claro que no podemos ganar una votación contra la mayoría pero, por lo menos, lo que es la esencia del trabajo parlamentario, el diálogo, el debate, el intento de entender y de asumir las opiniones razonables de las minorías, la capacidad de respeto a las minorías, por lo menos eso sí creo que habría que pedírselo a ustedes.

Pero, repito, están ustedes en una campana neumática. Se autonutren de ese aislamiento y de esa sensación de poder arrollador que ustedes tienen aquí, y se equivocan gravemente.

Yo insisto, señores, piensen ustedes; están cometiendo ustedes errores, están privando, están quitando a este Parlamento toda virtualidad. La desolación que ha habido en el curso de este debate durante toda la mañana, desolación por la ausencia de la mayor parte de los Dipu-

tados, a la que se añade el frío (*Risas.*) que yo no sé por qué razón sufrimos en esta Cámara. (*Aplausos.*) Muchas gracias, muchas gracias. (*Risas.*) No es una censura a la Presidencia ni a los servicios de la Cámara.

Eso demuestra que ustedes mismos no sienten que está defendiendo algo justo y algo que se pueda defender igual que aquí, y con el mismo éxito que aquí, en la calle.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Carrillo.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco a la Disposición adicional primera. Tiene la palabra el señor Monforte.

El señor MONFORTE ARREGUI: Con la venia del señor Presidente. A la Disposición adicional primera, mi Grupo Parlamentario tiene presentadas las enmiendas números 120, 121 y 122. La 120 y la 121 suponian una serie de correcciones técnicas que, tras las modificaciones que se introdujeron en el dictamen de la Comisión, de alguna forma decaen, pero, en cualquier caso, la aceptación de esas correcciones técnicas demuestra lo que ya denunciábamos antes, es decir, que existía un proyecto de Ley inicial que no coincide con el que posteriormente se presentó en la Cámara, y que ese proyecto inicial era mucho más respetuoso con los sindicatos más representativos de las Comunidades Autónomas.

Por ello, las enmiendas números 120 y 121 las voy a retirar, porque creo que han cumplido su virtualidad, que era descubrir la existencia de un trecho que desconocemos, en el que un proyecto de Ley se transforma en otro absolutamente distinto.

La enmienda 122 pretende añadir, a continuación de «Estatuto de los Trabajadores», «en relación a la Administración pública estatal».

No quiero reiterar argumentos expuestos en la discusión de los artículos 6.º y 7.º, referidos a nuestras discrepancias en relación a la vertiente institucional, pero aquí se va mucho más en la invasión de las competencias de las Comunidades Autónomas, porque el Gobierno va a dictar una serie de disposiciones que regulen la participación institucional de los sindicatos más representativos de ámbito estatal en las Comunidades Autónomas.

Si el otro día considerábamos grave que en el artículo 6.º se recogiese esta representación institucional en los órganos que creaban las Comunidades Autónomas, mucho más grave, como he dicho, nos parece que sea el Gobierno el que dicte las normas que regulen la participación institucional en los órganos de las Comunidades Autónomas, tal como queda en el dictamen, de los sindicatos más representativos. Gracias por no haber incluido a los sindicatos más representativos de las Comunidades Autónomas, solamente faltaba ya, tal como quedaba el proyecto, que el Gobierno también hubiera dictado las normas de desarrollo de la participación institucional de los sindicatos más representativos de las Comunidades Autónomas.

Esta es, porque he retirado las dos anteriores, la en-

mienda que presenta mi Grupo: reconducir la facultad del Gobierno para dictar disposiciones que regulen la participación institucional, referidas a la Administración pública estatal; respetando, de esta forma, las competencias de autoorganización de las Comunidades Autónomas. Recuerdo, una vez más, que hay una sentencia del Consejo de Relaciones Laborales que regula este asunto, y dice taxativamente que esto no es materia de legislación laboral, que la legislación laboral sustantiva es la que hace referencia a las relaciones entre los trabajadores y los empresarios, al amparo de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, pero que las normas que regulan la composición de los órganos que crean las Comunidades Autónomas no tiene nada que ver con la legislación laboral, como se argumentó en su momento en la Comisión correspondiente. No es materia de legislación laboral, es facultad de autoorganización, reconocida en los distintos Estatutos de Autonomía. Lo mínimo que se puede pedir para una Comunidad Autónoma es que diga quiénes tienen que estar presentes en aquellos órganos que ésta cree, y este artículo establece que es el Gobierno el que va a dictar las disposiciones de desarrollo de la participación institucional.

Nada más, muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Enmienda número 178, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana. Tiene la palabra el señor Xicoy.

El señor XICOY I BASSEGODA: Gracias, señor Presidente. Si no tiene inconveniente, voy a defender todas las enmiendas que me quedan hasta el final, y lo haré en estilo telegráfico, porque no me gustaría ser responsable de que SS. SS. retrasasen, por culpa mía, ni un sólo minuto el condumio del mediodía.

La enmienda número 178 es a la Disposición adicional primera, y se refiere al plazo para el cómputo de los resultados electorales. En el proyecto el plazo es de tres meses. Nosotros proponemos que sean seis, por una razón, porque creemos que la experiencia de las elecciones celebradas en los años 1980 y 1982 han demostrado que el plazo de tres meses que se propone en el proyecto es excesivamente corto.

En cuanto a la enmienda 179, propone modificar la redacción del apartado 1 de la Disposición transitoria en lo que hace referencia a la prórroga, a la célebre prórroga, de los cargos sindicales. A nosotros nos parece impropio y compartimos totalmente, aunque a alguien le pudiese extrañar, las tesis defendidas por el señor Carrillo en su reciente intervención. Creemos que este precepto que el Gobierno nos propone aprobar adolece, por su parte, por lo menos de inelegancia e indelicadeza, por no decir de falta de pudor o de ética.

En el debate de la totalidad lancé la pregunta: ¿existiría en el proyecto de Ley una norma semejante si el sindicato UGT no fuese el mayoritario en estos momentos? Parece que es como si la actual mayoría, prevaleciendo de su mayoría en esta Cámara, acordase prorrogarse su mandato por dos o tres años más al terminar esta legisla-

tura. Es algo del mismo calibre, señorías; juzguen ustedes mismos.

En la enmienda 180 —y es la penúltima que voy a defender— nosotros proponemos añadir un párrafo en la Disposición transitoria, que sería el párrafo tercero, por el cual el Gobierno se obligase a convocar en plazo de tres meses elecciones en el ámbito de las Administraciones públicas. Señores, la situación sindical en las Administraciones públicas es caótica, es insostenible. Estas elecciones son realmente inaplazables. Pretender que hasta 1986 no se ponga orden a esta situación nos parece absolutamente fuera de lugar. Por eso nosotros proponemos que, dentro de los tres meses siguientes a la aprobación de este proyecto de Ley, se celebren esas elecciones. La representatividad de los funcionarios públicos lo reclama a todas luces.

Y finalmente, en la enmienda 181 nosotros proponemos la supresión del último extremo de la Disposición final en su apartado 2, porque entendemos que esto invade claramente las competencias de las Comunidades Autónomas. Es respetuoso el proyecto de Ley cuando habla del Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, porque hace referencia a las competencias de los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas, pero en el último punto y seguido dice que en todo caso, deberán remitir, dentro de un plazo determinado, al IMAC central, etcétera. Nosotros no entendemos que si hay un IMAC o un equivalente en las Comunidades Autónomas, estos organismos tengan que comunicar, tengan que relacionarse con el organismo central. Creemos que aquí hay una duplicidad de comunicación que no conduce a nada si no es a una especie de sumisión de estos organismos autonómicos al ente central.

Y nada más, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Gracias, señor Xicoy.

Enmienda número 73, del Grupo Parlamentario Popular. El señor Suárez tiene la palabra.

El señor SUAREZ GONZALEZ (don Fernando): Con la venia, señor Presidente. La enmienda número 73, del Grupo Parlamentario Popular, a la Disposición adicional primera, propone su supresión para evitar problemas, porque esta Ley va a entrar en vigor al día siguiente de su publicación, y si el Gobierno dicta Disposiciones para desarrollar y aplicar el apartado a) del artículo 6.º, 3 de esta Ley y lo previsto en la Disposición adicional sexta del Estatuto de los Trabajadores, los datos que van a servir de base para estas Disposiciones no son los de esta Ley, sino los datos de la realidad actual. Por consiguiente, se va a efectuar una transposición al futuro con datos del pasado, cuando no se anunció nunca en ningún tipo de elecciones la trascendencia que iba a tener. Como además se dice que la capacidad representativa que por aplicación de dichas disposiciones se reconozca no podrá ser inferior a cuatro años, podría darse el caso de que el Gobierno reconociera esa capacidad de las centrales sindicales más representativas para cuatro años, incluidas,

naturalmente, las de las Comunidades Autónomas, y eso impidiera, de hecho, que la nueva realidad sindical pudiera reflejarse de acuerdo con las previsiones de la Ley.

Nos parece que el tema tiene la suficiente envergadura como para que se resuelva en Disposiciones transitorias, pero que una Disposición adicional obligue al Gobierno a dictar Disposiciones para desarrollar y aplicar el artículo 6.º, 3 de esta Ley, creemos que puede producir graves equívocos interpretativos.

El artículo 6.º, 3 de esta Ley dice, como se sabe, que las organizaciones que tengan la consideración de sindicato más representativo gozarán de capacidad representativa en todos los niveles territoriales y funcionales. Naturalmente vuelve a plantearse aquí, una vez más —y no les canso— el famoso tema de los funcionarios, porque hoy por hoy sólo las centrales sindicales actuales pueden tener el 10 por ciento de esos órganos haciendo un colectivo unitario, supuesto que los de los funcionarios no existen.

Que naturalmente se haga exclusivamente más representativas a las dos centrales sindicales mayoritarias con carácter general y también para negociar temas de funcionarios, es algo que el Grupo Parlamentario Popular no podía dejar sin comentario, aunque fuera así de breve.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Para turno en contra de las enmiendas a la Disposición adicional primera, tiene la palabra el señor López Luna.

El señor LOPEZ LUNA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, voy a intentar responder a los argumentos que se han planteado en las distintas enmiendas por los representantes de los Grupos Parlamentarios que han intervenido referentes a la Disposición adicional primera.

Tenemos las enmiendas 147, del Grupo Parlamentario Mixto, señor Carrillo, y la 73, del Grupo Parlamentario Popular, defendida por el señor Suárez que son semejantes —yo por lo menos así lo entiendo— en cuanto que piden la supresión de dicha Disposición. La del señor Carrillo de toda la Disposición y la del señor Suárez, del Grupo Parlamentario Popular, de una parte de la misma.

Perdónese me si me equivoco pero creo que quizá tanto el señor Carrillo como el señor Suárez, que coinciden en su pretensión en este caso (serán, me imagino, coincidencias jurídicas, no de otra índole), no hayan entendido la finalidad de esta Disposición adicional primera. Esta Disposición adicional primera recoge en dos puntos aspectos complementarios al Título III de la Ley, como muy bien ha reconocido el señor Suárez, de los artículos 6.º y 7.º, que por razones sistemáticas no debían figurar en ese Título, sino precisamente aquí.

El punto 1 fija el período del cómputo de los resultados electorales que deban ser considerados a efectos de precisar los mínimos de representatividad y audiencia sindical recogidos en los artículos 6.º, 2, y 7.º, 1, de la Ley. Con ello se trata de cubrir el vacío legal actualmente existente respecto a la Disposición adicional sexta del Estatuto

de los Trabajadores, que ha producido notorias dificultades en los procesos electorales, como saben, en los años 1981 y 1982.

Esta decisión va acompañada de una liberalización en la convocatoria concreta de cada período, cosa que no hay que olvidar, que habría de tomarse en el órgano representativo, el IMAC, o, en su caso, en cualquier otro organismo en el que estén representados los sindicatos para estos fines.

El punto 2 habilita al Gobierno para el desarrollo de la participación institucional de los sindicatos, haciéndose una referencia expresa a la Disposición adicional sexta del Estatuto de los Trabajadores, que, como SS. SS. saben, queda derogada en parte por la entrada en vigor de la presente Ley Orgánica, pero que conserva su vigencia respecto a la participación institucional de las organizaciones empresariales, tal como figura en el proyecto que se está debatiendo también en Comisión, de reforma del Estatuto de los Trabajadores. En este mismo punto se fija una autorización mínima de cuatro años en el reconocimiento de la capacidad representativa de sindicatos y organizaciones empresariales que la tengan reconocida, cubriéndose así otro importante vacío legal, en términos concordantes con la ampliación de los mandos representativos del comité de empresa y delegados de personal, que se recogen en la Disposición adicional segunda y en el proyecto de Ley de reforma del Título II de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Por estas razones, que vienen expresamente reguladas en el Preámbulo de esta Ley que estamos debatiendo, de aceptar las enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto, señor Carrillo, y del Grupo Parlamentario Popular, se produciría este vacío legal que precisamente se pretende evitar con esta Disposición adicional primera. Por tanto, nos vamos a oponer a la aceptación de estas enmiendas de los señores Suárez, del Grupo Popular, y Carrillo.

La enmienda 120, del Grupo Parlamentario Vasco, ha sido retirada.

No sé, señor Presidente, y le ruego que me ayude igual que lo hizo anteriormente, si ha sido defendida la enmienda 156, del Grupo Parlamentario Mixto, señor Bandrés, pero la tengo en los documentos que se nos han facilitado por los Servicios de la Cámara.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): La enmienda 156 ha sido defendida anteriormente, así como todas las demás del señor Bandrés.

El señor LOPEZ LUNA: Tiene usted toda la razón, le ruego me disculpe.

Voy a intentar responder al señor Bandrés, al que no veo en la sala, quien quizá tuvo que defender anteriormente la enmienda porque tendría que ausentarse, me imagino que justificadamente.

Es una enmienda que tiene una elevada importancia. Lo que pretende el señor Bandrés, en definitiva, y gráficamente, es que cuando haya sido transferido el IMAC a la Comunidad Autónoma —dice él—, la determinación del sindicato más representativo sea precisamente efec-

tuada por el IMAC en la Comunidad Autónoma. Nosotros consideramos que no es acertada esta pretensión, porque la pretensión del señor Bandrés con su enmienda 156 es que el cómputo para el sindicato más representativo, a nivel de Comunidad Autónoma, lo efectúe, como dije anteriormente, el IMAC de esa Comunidad Autónoma. Eso no es posible aceptarlo, entre otras, por las razones que resumo, dado la avanzado de la hora. El Grupo Parlamentario Socialista entiende que no se puede afirmar que las Comunidades Autónomas tengan asumida dicha competencia, la que regula específicamente la Disposición adicional primera, puesto que es una competencia que se establece «ex novo» por esta Ley Orgánica de Libertad Sindical, por lo cual difícilmente se puede hablar de coherencia con las competencias transferidas a las Comunidades Autónomas, y porque el cómputo de resultados electorales, a efectos del concepto de sindicato más representativo, es un concepto, como se discutió en los artículos 6.º y siguientes, básicamente estatal, que es la suma de la representatividad de todos los sindicatos en cada una de las provincias, y, lógicamente, en cada una de las Comunidades Autónomas. En consecuencia, la determinación del periodo de cómputo debe ser a ese mismo nivel, es decir, a nivel estatal, y venir atribuido a un solo órgano. Considérese la incongruencia que podría suponer que el periodo de cómputo para medir la representatividad sindical a nivel del Estado fuese distinto para el País Vasco que para Cataluña o para otra Comunidad Autónoma. Examinando incluso —y me he molestado en hacerlo así— las transferencias de competencias del IMAC a las diversas Comunidades Autónomas, no ha lugar a la interpretación que hace el señor Bandrés.

Las funciones del IMAC provincial son registrar o depositar las actas y dar certificaciones y aportar datos al IMAC nacional. Sobre estos datos, el Consejo Superior del IMAC, que sí es un órgano específico del IMAC a nivel nacional, acuerda, por medio de un acto administrativo sujeto a todos los requisitos de Derecho administrativo y, por tanto, sujeto por supuesto a posibles impugnaciones, declarar cuál es el sindicato más representativo.

Yo le podría decir, con un poco de ironía, al señor Bandrés —y se podría aplicar, con algunos matices, a los representantes del Grupo Vasco, que siempre están criticando que no hay transferencias o que no se llena completamente el Estatuto desde el Estado hacia la Comunidad—, que creo que alguna vez, desde los organismos del Gobierno central del Estado, se podrá también requerir la ayuda a las Comunidades Autónomas para que, patrióticamente, participen en aportar datos a algo que va dirigido a establecer la representatividad de un sindicato a nivel nacional.

Nada más me quedan —si no me equivoco— las enmiendas de Minoría Catalana, 178, y del Grupo Vasco, 122. La enmienda 178, del Grupo Minoría Catalana, lo que pretende es que se cambie el cómputo que se establece en esta Disposición adicional primera de tres a seis meses; es decir, que se amplíe, por una serie de razonamientos. Conviene insistir en que aquí se está regulando el periodo de cómputo a efectos de los artículos 6.º y

siguientes de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, y no fijando una convocatoria general de elecciones, que es cosa distinta, puesto que sigue habiendo un sistema abierto en el tiempo, tal como establece, como SS. SS. saben, el Estatuto de los Trabajadores. La forma en que se diseña el sistema de elecciones en el Título II del Estatuto de los Trabajadores no exige poner el aparato sindical a pleno funcionamiento para este fin, incluso no es conveniente ampliar el periodo del cómputo de tres a seis meses; es una valoración política que asume convencido el Grupo Socialista en defensa de las propuestas del Gobierno, pues, en tal caso, el aceptar su enmienda, de ampliación a seis meses, supondría infrautilizar los medios sindicales, dedicándolos al seguimiento de los procesos electorales en detrimento de las funciones sindicales que les son propias, y buena falta hace a los sindicatos dedicarse a su actividad sindical en estos momentos de crisis. Por el contrario, aparte de los datos que usted ha dado, la realidad de los antecedentes que este Diputado tiene demuestra que el grueso fundamental de las elecciones pasadas del año 1983 se concentró en un periodo aproximadamente de tres meses; cerca del 85 por ciento de las elecciones de 1982 se celebraron en el último trimestre del año. Por tanto, no vamos a aceptar esa enmienda del Grupo Minoría Catalana.

Por último, respecto —y termino ahora mismo, señor Presidente— a la enmienda 122, del Grupo Vasco, lógicamente no vamos a aceptar ni la enmienda ni los argumentos que ha expuesto el representante del Grupo Vasco. Me parece que no ha entendido —y le ruego que no se sienta ofendido— la finalidad de esta Disposición adicional. Según entiendo yo, el sentido de la enmienda presentada por ustedes va dirigido a excluir de la competencia reglamentaria del Gobierno de la nación el desarrollo de la participación institucional de las organizaciones sindicales y patronales más representativas respecto a las Administraciones públicas autonómicas. El Grupo Parlamentario Vasco justifica su enmienda en el respeto a las facultades de auto-organización de las Comunidades Autónomas y, en definitiva, en el artículo 148.1.1.ª de la Constitución. Este Grupo Parlamentario considera que resulta muy difícil admitir que el desarrollo del derecho de participación institucional de los sindicatos y las patronales sea materia organizativa. Por el contrario, es notoriamente materia reglamentaria sustantiva y, además, laboral. Lo que dice la Disposición adicional —no lo que usted decía, que tenía razón— es que esta competencia de legislación y actividad reglamentaria de las Comunidades Autónomas hay que entenderla incluida dentro de esa capacidad legislativa que corresponde al Estado en materia laboral; como es sabido, las Comunidades Autónomas carecen de competencia en este tema, según el artículo 149.1.7.ª de nuestra Constitución y el artículo 12.2 del Estatuto de Autonomía Vasco. El número 2 de la Disposición adicional no va dirigido a sustraer a las Comunidades Autónomas la capacidad de reglamentar orgánicamente sus órganos de autogobierno, que es lo que usted ha entendido; no lo pretende, ni pretende un diseño participativo uniforme, y no sólo porque sería imposi-

ble, sino porque sería inconstitucional; eso no es lo que pretende la Disposición adicional. Como ya se dijo anteriormente, la pretensión del precepto es la de establecer las condiciones sustantivas y la coordinación, a todos los niveles territoriales del Estado, de la participación institucional, en plena coherencia con el reconocimiento de ese derecho participativo que se efectúa en los artículos 6.º y 7.º del proyecto de Ley y en la Disposición adicional sexta del Estatuto de los Trabajadores, puesto que esa representación institucional se atribuye a las organizaciones más representativas a nivel estatal y a las Comunidades Autónomas.

En definitiva, no hay congruencia lógica entre la enmienda y su supuesta justificación, justificación que compartiríamos si fuese cierta; pero, si se aceptase la enmienda, se estaría introduciendo un factor de vacío normativo, puesto que el Gobierno no podría regular estos aspectos, ni tampoco las Comunidades Autónomas al ser materia reglamentaria laboral.

Por estas razones, nos vamos a oponer a su enmienda y vamos a defender la Disposición adicional primera tal como figura en el proyecto del Gobierno. Nada más y muchas gracias.

(El señor Carrillo Solares pide la palabra.)

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Señor Carrillo, no hay réplica en esta disposición.

El señor CARRILLO SOLARES: Para una cuestión de orden, señor Presidente. El Presidente Peces-Barba ha dicho esta mañana que habría turno de réplica en un tema que hemos tratado ya y en éste que estamos tratando ahora.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Señor Carrillo, se refería al tema de la transitoria. Lo que ocurre es que el señor Carrillo, en uso de su perfecto derecho, se ha anticipado a defender su enmienda a la transitoria, pero el señor López Luna no ha efectuado el turno en contra más que en relación con la Disposición adicional primera. Supongo que algún representante del Grupo Socialista efectuará el turno en contra de las enmiendas a la Disposición transitoria en su momento. En la Disposición transitoria existirá turno de réplica de todos los grupos que lo deseen.

El señor CARRILLO SOLARES: Si es así, de acuerdo, señor Presidente. Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Vamos a proceder a las votaciones.

Votamos, en primer lugar, la enmienda número 156, del Grupo Parlamentario Mixto, suscrita por el señor Bandrés, a la Disposición adicional primera.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 249; a favor, 10; en contra, 170; abstenciones, 69.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda rechazada la enmienda número 156, del Grupo Parlamentario Mixto, señor Bandrés.

Seguidamente, votamos la enmienda número 178, del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 248; a favor, 13; en contra, 167; abstenciones, 68.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda rechazada la enmienda número 178, del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana.

Votamos, a continuación, la enmienda número 122, del Grupo Parlamentario Vasco.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 249; a favor, 12; en contra, 167; abstenciones, 70.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda rechazada la enmienda número 122, del Grupo Parlamentario Vasco.

Vamos a votar, finalmente, la Disposición final primera que, de ser aprobada, entrañaría el rechazo de las enmiendas de supresión números 147, del Grupo Parlamentario Mixto, señor Carrillo, y 173, del Grupo Parlamentario Popular.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 249; a favor, 164; en contra, 66; abstenciones, 19.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): queda aprobada la Disposición adicional primera y rechazadas las enmiendas números 147, del Grupo Parlamentario Mixto, señor Carrillo, y 173, del Grupo Parlamentario Popular, ambas de supresión.

Se suspende la sesión hasta las cuatro y media de la tarde.

Eran las dos y quince minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cuatro y cuarenta y cinco minutos de la tarde.

El señor PRESIDENTE: Entramos en el debate de la Disposición adicional segunda. El Grupo Parlamentario Vasco (PNV) ha presentado la enmienda número 123. El señor Monforte tiene la palabra. *(Pausa.)* Señor Monforte, si necesita más tiempo podemos posponer su intervención y darle la palabra al señor Suárez, del Grupo Popular, si su señoría prefiere.

El señor MONFORTE ARREGUI: Señor Presidente, muchas gracias por la generosidad que ha mostrado en la posibilidad de que defienda esta enmienda. Creo que ha sido defendida reiteradas veces. El objetivo de la mis-

Disposicion
adicional
segunda

ma es sustituir la expresión «Administración pública», por la de «Administración pública estatal».

Por consiguiente, me limito a pedir que dicha enmienda se someta a votación por considerar que ha sido debatida suficientemente con anterioridad.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Monforte, ¿No va a defender las restantes enmiendas presentadas por su Grupo?

El señor MONFORTE ARREGUI: Señor Presidente, esta mañana hemos ido defendiendo las enmiendas a las Disposiciones adicionales individualmente. Como estamos en la Disposición adicional segunda he defendido la enmienda 123, presentada a dicha Disposición. Yo preferiría defender las restantes posteriormente.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo, señor Monforte.

El señor Suárez tiene la palabra para defender las enmiendas números 74 y 75 a la Disposición adicional segunda, y aquéllas otras que la amabilidad de S. S. quiera añadir.

El señor SUAREZ GONZALEZ (don Fernando): Con la venia, señor Presidente, señorías, la Disposición adicional segunda de este proyecto de Ley en su apartado 1 señala que la duración del mandato de los delegados de personal, de los miembros de los comités de empresa y de quienes formen parte de los órganos de representación en las Administraciones públicas será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos en sucesivos periodos electorales.

El Grupo Popular proponía y propone la supresión de este precepto por razones bien elementales. Porque la configuración de los delegados de personal y de los miembros de los comités de empresa está en la Ley del Estatuto de los Trabajadores, porque en la Ley del Estatuto de los Trabajadores se regulan las elecciones a estos órganos y porque en la Ley del Estatuto de los Trabajadores está el mandato.

Por consiguiente, no se entiende, desde el punto de vista de la lógica del ordenamiento, que ahora en la Ley de Libertad Sindical se introduzca una modificación al mandato de los delegados de personal y miembros de comités de empresa, regulado ya en el Estatuto de los Trabajadores. Así de simple.

No entramos por ahora en la duración del mandato porque ya se ha decidido que sea de cuatro años, en vez de dos o de tres, y ésa es una decisión de la mayoría que nosotros, como siempre, aceptamos. Pero lo que no tiene lógica ninguna, lo que no tiene fundamento ninguno es que esa decisión se adopte en una Ley que no regula lo sustancial, que no regula ni los delegados de personal, ni los miembros de comités de empresas, estando en trámite de modificación en este Congreso la Ley en la que se regulan esas materias y en la que lógicamente debería tener su encaje esta cuestión.

La segunda parte del precepto ya lleva consigo mucho más problema y por eso, en la defensa de la enmienda

número 75, tengo que entretener, señorías, con la brevedad que pueda, la atención de la Cámara.

El señor PRESIDENTE: Y dentro del tiempo reglamentario, naturalmente.

El señor SUAREZ GONZALEZ (don Fernando): Sin la menor duda, señor Presidente.

La Ley Orgánica de Libertad Sindical, a lo largo de su articulado, en siete ocasiones, se refiere a los órganos de representación de los funcionarios en las Administraciones públicas y dice con mucha frecuencia «órganos que se establezcan», porque esta Ley no los establece. No voy a volver atrás en ningún debate ni voy a volver a explicar lo insólito que resulta que se tome como indicio de la representatividad de los sindicatos el resultado de las elecciones a unos órganos que la Ley no regula. Pero es que en la Disposición adicional segunda, señoras y señores Diputados y, expresamente, señores miembros del Gobierno de la nación, lo que se dice es que: «Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 103.3 de la Constitución, el Gobierno dictará cuantas Disposiciones sean precisas en materia de elecciones a órganos de representación del personal en las Administraciones públicas».

Pues bien, el artículo 103.3 de la Constitución dice: «La Ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, las peculiaridades del ejercicio de su derecho a sindicación...». No le cabe la menor duda a la doctrina de que la instauración de órganos de representación de los funcionarios en las Administraciones públicas es materia que debe ser objeto de Ley, que no puede el Gobierno, al afectar a la libertad sindical de los funcionarios públicos reconocida en el artículo 28.1 de la Constitución, ni aun con delegación, regular materias que afectan a la libertad pública.

Pero es que, además, aunque pudiera, aun en el supuesto hipotético, que no es éste, de que esta Ley le diera esa competencia, entonces el precepto está terminantemente mal redactado, pues dice: «... el Gobierno dictará cuantas Disposiciones sean precisas en materia de elecciones a órganos de representación...». ¿Y cómo el Gobierno, si no se instituyen los órganos de representación, puede dictar Disposiciones en materia de elecciones a unos órganos que no se regulan? ¿Sería factible que se delegara en el Gobierno la posibilidad de hacer elecciones a unas supuestas entidades municipales antes de que hubieran surgido en la legalidad las entidades municipales? No tiene sentido regular elecciones a unos órganos que nadie en esta Cámara, nadie, ni el Ministro de la Presidencia, ni el Ministro de Trabajo, sabe cuáles son; o por lo menos no nos lo dicen. Aquí nadie ha dicho, a lo largo de estos debates, ni en el Pleno, ni en Ponencia, ni en Comisión, ni de nuevo en Pleno, cuáles van a ser los órganos de representación de los funcionarios públicos ante la Administración.

¿Cómo es posible que sin ese dato básico, previo, fundamental, se pueda decir que el Gobierno regulará las elecciones? ¿Elecciones a qué, señorías?

El Grupo Parlamentario Popular propone la supresión de ese precepto. Propone la supresión de ese precepto o su correcta redacción, y su correcta redacción es que el Gobierno en un plazo prudente, nosotros decíamos en un plazo de tres meses, pero ya comprendemos —porque una de las ventajas de que la oposición haya estado antes en el Gobierno es que se da cuenta de las dificultades que tiene el Gobierno para cumplir los plazos— que es un plazo breve. Se puede ampliar a un plazo que sea prudente, pero el Gobierno de la nación en un plazo que estime prudente debe enviar a esta Cámara una Ley en la que se regulen los órganos de representación de los funcionarios públicos y todas las materias de libertad sindical de dichos funcionarios públicos, que en esta Ley quedan en la mayor de las incógnitas. Creo que es una propuesta absolutamente razonable y espero de la sensibilidad de VV. SS. que la tomen en consideración.

Nada más, y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Suárez. Para turno en contra, tiene la palabra el señor Zambrana Pineda.

El señor ZAMBRANA PINEDA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, he escuchado con atención la intervención del señor Suárez González, don Fernando y, efectivamente, como hemos tenido ocasión de hablar durante estos días, parece razonable que se introduzca una enmienda transaccional en este tema —yo se la brindo desde esta tribuna—, según la cual el apartado 2 de esta adicional segunda quedaría como sigue: «En el plazo de un año, y en desarrollo de lo previsto en el artículo 103.3 de la Constitución, el Gobierno remitirá a las Cortes un proyecto de Ley en el que se regulen los órganos de representación de los funcionarios de las Administraciones Públicas». Es una enmienda transaccional que espero que SS. SS. y el Grupo Popular acepten, en relación con la enmienda número 75 de dicho Grupo.

Dicho esto, no quisiera privarme, estando en esta tribuna, de disentir con el fondo de las argumentaciones que el señor Suárez González nos ha venido brindando durante estos días en relación con el tema de la sindicación de los funcionarios públicos.

Señor Suárez, ¿por qué los funcionarios públicos no pueden estar en esta Ley de Libertad Sindical? ¿Qué argumento válido ha ofrecido usted a la Cámara para decir que los funcionarios públicos no pueden estar en una Ley de Libertad Sindical, que afecta al común de los trabajadores? Señor Suárez, ¿por qué no interpretar progresivamente la Constitución en lugar de hacerlo de una manera regresiva y conservadora?

Si usted conoce, y es un experto en ello, cuál es la historia del sindicalismo en la Administración Pública, sabrá que desde el principio de este siglo la lucha de los funcionarios en España y en todo el mundo ha sido permanente. Un Gobierno de Maura estuvo a punto de caer por una huelga de Correos y Telégrafos, que S. S. conocerá perfectamente, que hubo en los primeros años del siglo. Ha sido una lucha por acercarse al común de los

derechos sindicales del resto de los trabajadores. Una lucha, señor Suárez, que los funcionarios públicos han ganado porque, como S. S. sabe bien, después de la Segunda Guerra Mundial los servicios públicos, en base a la teorías keynesianas de economía y a la enorme expansión del sector público, ya no son solamente los policías, los Jueces y algunos burócratas; los funcionarios públicos son el 10, el 12, el 14 o el 20 por ciento de la población activa, como ocurre en muchos países europeos. Y esos servidores públicos han logrado alcanzar una igualdad de derechos sindicales con el resto de los trabajadores.

Señor Suárez, usted está confundiendo cuál es la legislación internacional sobre este tema. Yo le puedo decir que la marcha que ha seguido la OIT es la misma que está siguiendo el proceder legislativo español. Los funcionarios públicos, señor Suárez, están dentro del Convenio 87 de la OIT, que es donde se regula la libertad sindical, como lo están dentro de esta Ley de Libertad Sindical. Solamente quedan excluidos los Jueces y los policías, y están excluidos del Convenio número 98 de la OIT, convenio que regula algunas condiciones, algún desarrollo, del ejercicio de esos derechos, de la misma forma que ahora mismo va a ser el Gobierno y esta enmienda transaccional se la ofrezco, porque el Gobierno lleva dos meses, antes de que comenzara el debate de esta Ley, discutiendo, semana a semana, con los sindicatos de funcionarios públicos, cuál haya de ser la Ley que regule los órganos de representación y el ejercicio de las libertades sindicales en la Función Pública.

Yo, señor Suárez, no he visto ningún tipo de argumento lógico en sus intervenciones; he comprobado, eso sí, argumentos políticos, que usted no ha explicitado en esta Cámara, argumentos políticos, de segregar a los funcionarios del resto de los trabajadores; argumentos políticos que usted ha explicitado no en esta Cámara, pero sí en ruedas de Prensa, sobre la pretensión por parte de su Grupo Parlamentario de tener una central sindical, y en su Grupo Parlamentario hay Grupos como el PDP, que sí pretenden esto porque sueñan con un modelo a la italiana y con una central sindical de origen católico, como la CISL italiana. Pero yo no he apreciado ningún tipo de argumento lógico y sí que he apreciado muchos argumentos políticos para que usted pretenda que los funcionarios no estén dentro del común de los trabajadores. Y, además, usted tiene errores importantes de datos y de óptica, porque usted cree que los sindicatos de trabajadores del conjunto del país no son mayoritarios en la Administración Pública, y está usted en un craso error, ya que estamos siempre centrados sobre un colectivo de 200.000 funcionarios, cuando trabajan un millón y medio de personas en los servicios públicos, y usted debe saber, señor Suárez, que en Correos han ganado las elecciones los sindicatos de trabajadores y es un colectivo de 60.000 trabajadores; y usted tiene que saber que en el Insalud, con 230.000 trabajadores, han ganado los sindicatos del común de los trabajadores, los sindicatos de clase españoles; y usted debe saber que donde se están celebrando elecciones sindicales, como en los Ayuntamientos, no

existe la correlación política que usted indica, y a la cual usted ha hecho referencia en numerosas intervenciones; es decir, que no existe ese panorama que usted pretende introducir y que no existe esa situación, según la cual, los sindicatos mayoritarios del país, abusando de su hegemonía, van a imponerse también en los lugares que no les corresponde.

Por otra parte, ustedes están haciendo una lectura incorrecta de la Ley, porque nadie les ha negado a aquellos sindicatos sectoriales, que tiene más de un 10 por ciento en su ámbito que tengan la capacidad política de negociar. Por tanto, es una postura equívoca la que se viene manteniendo en este debate; es una postura equívoca que, además, no guarda ninguna correlación con la situación de ningún país europeo; y yo, señor Suárez, le puedo decir que ése no es el sentido de la Historia, y que usted puede tener determinados argumentos jurídicos, en una interpretación de la Constitución que está por ver, pero se hace una interpretación de la Constitución que, desde mi punto de vista, respeta rigurosamente esta Ley, y su intento de separar a los funcionarios públicos del resto y del común de los trabajadores es un intento vacío por razones históricas.

Indudablemente, lo que a usted le preocupa en el fondo —que es si estos sindicatos van a existir o no— lo tiene usted garantizado, señor Suárez; van a existir, y van a tener una clientela importante y una aceptación importante dentro de estas capas, que les van a votar y, sobre todo, que se van a afiliar, porque parece que únicamente nos preocupa el problema de la votación, cuando el problema fundamental de los sindicatos no son las votaciones, es la afiliación y es la estructura sindical que los consolide.

Ahora bien, lo que no tengo claro es si lo que usted pretende, con toda esa argumentación que hace, es una dispersión sindical, porque usted no se preocupa nada más que de defender la libertad sindical, y parece que fuera usted el único defensor de la libertad sindical, cuando llevamos mucho tiempo defendiéndola. Yo no sé si usted pretende que, en lugar de cuatro sindicatos, de tres, de dos o de uno, haya 900 sindicatos en el seno de las Administraciones Públicas, que ahora mismo existen, y ése también me parece, en gran parte, el profundo deseo de S. S.

Yo por eso termino diciéndole, señor Suárez, que no veo ninguna argumentación de tipo lógico, y es más, considero la tesis que usted mantiene, históricamente, regresivas; jurídicamente, inconsistentes; políticamente, inconvenientes; y, socialmente, ignorantes de la realidad. *(Aplausos.)*

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación. *(Pausa. El señor Suárez González, don Fernando, pide la palabra.)*

Perdón, señor Suárez, estoy aplicando la filosofía Suárez. *(Risas.)*

El señor SUAREZ GONZALEZ (don Fernando): Señor

Presidente, cuando se presenta una enmienda transaccional, habrá que saber si la acepta el Grupo, digo yo.

El señor PRESIDENTE: Tiene usted razón. Creo que es un buen argumento, señor Suárez.

El señor SUAREZ GONZALEZ (don Fernando): Muchas gracias, señor Presidente...

El señor PRESIDENTE: Si me permite, me indican, y es razonable, que primero veamos si se acepta el trámite de la enmienda.

Señor Zambrana, ¿la enmienda?

El señor ZAMBRANA PINEDA: La llevo ahora mismo. *(Así lo hace el señor Zambrana.)*

El señor PRESIDENTE: En el calor de su intervención se le había olvidado. *(Risas.)*

Esta transaccional lo es en relación con la enmienda número 75, del Grupo Popular. ¿Algún Grupo se opone a la tramitación de esta enmienda? *(Denegaciones.)*

Señor Suárez, eso supone la retirada de la enmienda número 75. Por consiguiente, si quiere usted intervenir en relación con ese tema, tiene la palabra.

El señor SUAREZ GONZALEZ (don Fernando): Muchas gracias, señor Presidente.

No me había ocurrido jamás, jamás, eso de lanzar un aluvión de impropiedades para, a continuación, decir que tenemos razón. No me había ocurrido jamás. *(Risas.)* Por eso, el señor Zambrana me ha recordado a un personaje de Jardiel Poncela, que en un momento determinado de la comedia se acerca al proscenio y dice al público: «Me llamo en el drama Justo para dar pie a la ironía». Pues debe ser eso. El señor Zambrana está ironizando.

Señoras y señores Diputados, nosotros no hacemos interpretaciones de la Constitución, ni progresivas ni regresivas; hacemos interpretaciones de lo que dice la Constitución, en este caso en su sentido literal, y la Constitución habla de un Estatuto de los Trabajadores y de un Estatuto de los Funcionarios, y si lo progresivo es que todos sean lo mismo, pues habrá que reformar la Constitución, pero no los argumentos de este Grupo Parlamentario.

Y, naturalmente, cuando esta Ley incluye a los funcionarios, el Grupo Parlamentario nunca dijo que no se le incluyera, dijo que se explicaran todas las consecuencias de la inclusión. Porque la Ley incluye a los funcionarios, pero ¿qué pasa con el convenio de los funcionarios? ¿Con quién lo celebran? ¿Cómo va a ser esto? Eso no lo dice la Ley. ¿Qué pasa con la huelga de funcionarios, señoría? ¿Se va a aplicar, realmente, la legislación de los trabajadores a la huelga de funcionarios? Pues eso no lo dice la Ley, y como no lo dice la Ley nosotros entendemos que esas materias deben regularse por Ley, y por esa razón hacemos una proposición, que vuestra señoría, además, acepta. Pues no entiendo nada.

Por lo demás, yo creo que ya es hora de que el Grupo

Parlamentario Socialista deje de juzgar intenciones y se atenga a los datos de la realidad y a los hechos y a los argumentos. Si nuestro Grupo tiene o no tiene intención de hacer un sindicato, si mis distinguidos coaligados del Partido Demócrata Popular tienen intención o no de hacer un sindicato, ¿es que está prohibido? ¿Es que no hay libertad sindical en España? Entonces, ¿a qué viene suponer terceras intenciones, en lugar de atenerse a los argumentos estrictos del debate?

Yo, señoras y señores, agradezco mucho la oferta de la transacción; retiramos la enmienda del Grupo Parlamentario Popular, y votaremos lo que pedíamos: que el Gobierno envíe una Ley resolviendo este problema.

Muchas gracias. (*Varios señores Diputados: Muy bien, muy bien. El señor Zambrana pide la palabra.*)

El señor PRESIDENTE: Señor Zambrana, no ha sido usted contradicho; ha sido usted entusiásticamente aceptado por el señor Suárez. (*Risas.*)

En fin, si quiere usted decir alguna palabra, puede decir la.

El señor ZAMBRANA PINEDA: Gracias, señor Presidente.

Solamente quiero decirle al señor Suárez que no esperaba de él que confundiera el Estatuto de los Trabajadores con el Estatuto de los Funcionarios. Son cosas completamente diferentes. El Estatuto de los Trabajadores se refiere a un tipo de relaciones y el Estatuto de los Funcionarios va a regular otro tipo de relaciones jurídicas, absolutamente diferentes.

No plantee usted aquí en estos momentos, cuando estamos en la Ley de Libertad Sindical —es decir, si los funcionarios tienen el mismo derecho de sindicación que los trabajadores—, el problema de la huelga. Ya vendrá la Ley de huelga, evidentemente.

Y en cuanto a la Ley que regule el ejercicio de la libertad sindical, la negociación, ya quedará explicitado en la transaccional. La hemos admitido en lo que es lógica.

Señor Suárez, yo le he dicho que esto me parecía lógico, pero que discrepaba profundamente de toda una filosofía que usted ha ido vertiendo aquí durante varios días, y he tenido en estos momentos la ocasión de decirle que no comparto esa filosofía, como probablemente tenga ocasión de decirle que no comparto otras filosofías que usted ha explicitado, y eso es lo único que he hecho en este momento.

Señor Suárez, yo no he hecho ningún juicio de intenciones, pero cuando usted ha hecho referencia esta mañana a que si no se estaba afiliado a UGT, etcétera, permítame, por lo menos, que tenga el derecho de decirle también que antes de tirar la piedra, miremos bien dónde ponemos la mano.

El señor PRESIDENTE: Parece que está cerrado el debate. Vamos a proceder a la votación. Enmienda número 123, del Grupo Parlamentario Vasco (PNV). Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos; 253; a favor, 16; en contra, 173; abstenciones, 64.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 123, del Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda número 148, del Grupo Parlamentario Mixto, señor Carrillo. Comienza la votación. (*Pausa. El señor Carrillo pide la palabra.*) Perdón, señor Carrillo, estamos en votación.

El señor CARRILLO SOLARES: Pero es una cuestión de orden.

El señor PRESIDENTE: En este momento no puede decir nada; en todo caso, después hablará.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 252; a favor, ocho; en contra, 170; abstenciones, 74.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 148, del Grupo Parlamentario Mixto, señor Carrillo.

El señor Carrillo tiene la palabra.

El señor CARRILLO SOLARES: Gracias, señor Presidente. Para una cuestión de orden. Y la cuestión de orden es que se ha desestimado mi enmienda, sin haberla discutido, cosa bastante extraña; y esta mañana el señor Torres subrayó que no había habido respuesta a esa enmienda y que la habría esta tarde. De modo que han rechazado ustedes una enmienda mía, sin que se haya discutido todavía en esta Cámara. Yo hice la defensa englobándola con otras, pero no tuvo ninguna respuesta, y se deducía que la respuesta vendría esta tarde.

Esa era la cuestión.

El señor PRESIDENTE: Perdón, señor Carrillo, pero si usted ha defendido su enmienda —yo no puedo intervenir en la actuación de los Grupos Parlamentarios— y no ha sido usted replicado ni ha pedido la palabra, yo tenía que someterla a votación.

El señor CARRILLO SOLARES: Señor Presidente, yo no he pedido la palabra porque no me han dejado lugar para ello, y porque yo esperaba, como el señor Torres dijo esta mañana, escuchar esta tarde la respuesta a mi enmienda número 148.

El señor PRESIDENTE: Pero, al no haber sido usted replicado, no tiene derecho a la réplica, señor Carrillo.

El señor CARRILLO SOLARES: Bien; eso quiere decir, entonces, que el Grupo mayoritario ni siquiera se digna a responder a las enmiendas.

El señor PRESIDENTE: Eso ya no es cuestión de orden, señor Carrillo.

El señor CARRILLO SOLARES: Pero, en fin, es una cuestión de cortesía parlamentaria.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Carrillo. Continuemos la votación.

Enmienda número 74, del Grupo Parlamentario Popular.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 261; a favor, 72; en contra, 175; abstenciones, 14.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 74, del Grupo Parlamentario Popular.

Vamos a votar la Disposición adicional segunda, en su número primero, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 263; a favor, 178, en contra, 76; abstenciones, nueve.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la Disposición adicional segunda, en su número 1.º

Número 2.º Vamos a votar la enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Socialista a la enmienda número 75, del Grupo Popular.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 264; a favor, 247; en contra, ocho; abstenciones, nueve.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda transaccional, que sustituye, así, al número 2.º de la Disposición adicional segunda.

Vamos a pasar al debate de la Disposición adicional tercera.

Enmienda número 149, del Grupo Parlamentario Mixto. El señor Carrillo tiene la palabra.

El señor CARRILLO SOLARES: Señor Presidente, señorías, a pesar de algunos mensajes que he recibido de esas filas, diciéndome que no pierda la esperanza, he perdido ya no sólo la esperanza de que algunas de las enmiendas de las minorías, y de la mía, por muy razonables que sean, queden aceptadas, sino incluso la esperanza de que el Grupo mayoritario se comporte con arreglo a la cortesía parlamentaria y, por lo menos, diga cuál es su opinión sobre las enmiendas que se proponen y que se rechazan. Con esto yo creo que el quehacer parlamentario no gana absolutamente nada, y damos la impresión de que aquí hay una apisonadora con 202 votos, que no se preocupa ni siquiera de razonar por qué rechazan las opiniones de la minoría.

Pueden sonreírse algunos de los señores Diputados del Grupo mayoritario, pero arrieros somos y en el camino nos encontraremos. (Risas.) En las Cortes pasadas, usted-

des no aceptaban ese tratamiento, y a lo mejor en las próximas Cortes se encontrarán ustedes en una situación, no digo como la mía (Risas.) —no espero eso—, pero en una situación que no sea la de hoy, y entonces lamentarán ustedes no haber tenido otra conducta en esta legislatura.

El texto de mi enmienda tiende a dar el derecho a la actividad sindical, que se niega en la Disposición adicional tercera, a un amplio colectivo de trabajadores a los que se discrimina con esta Disposición. Me refiero a los trabajadores civiles de los centros militares. En los centros militares hay hospitales, hay fábricas, hay economatos, hay maestranzas, hay centros de investigación, hay talleres, hay bases aéreas, hay panaderías, hay imprentas, hay almacenes, hay intendencias, oficinas, arsenales e, incluso, extremando el argumento, se podrían considerar también centros militares empresas como la Empresa Nacional Santa Bárbara, Barreiros y CASA, donde, en efecto, se trabaja para la industria militar.

Nosotros no comprendemos que se deje fuera del derecho a la actividad sindical a un colectivo tan importante que, de hecho, ya ha realizado en el pasado una amplia actividad sindical, porque aquí lo que se hace prácticamente es reducir conquistas que ese colectivo ha hecho ya y ha utilizado ya, marginarle, discriminarle, de una manera totalmente injusta. Por eso, mi enmienda tiende a suprimir esta prohibición y a dar a esos trabajadores los mismos derechos que se dan a todos los trabajadores, incluidos los funcionarios.

No voy a insistir más. Repito que no tengo ninguna esperanza. Creo que toda esta discusión es una pura formalidad y que quizá nos la habríamos podido evitar.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Carrillo.

Turno en contra. El señor Mir tiene la palabra.

El señor MIR MAYOL: Señor Presidente. Me va a permitir, señor Carrillo, que le conteste desde el escaño, en aras de la brevedad del debate.

Lo primero que tengo que decirle, señor Carrillo, es que esta Disposición adicional tercera no niega la actividad sindical de los trabajadores al servicio de la Administración militar; lo que hace, simplemente, es limitar esta actividad en razón del ámbito en que estos trabajadores se mueven. No prohíbe, insisto, la actividad sindical de los trabajadores al servicio de la Administración militar.

Mas aún diré, señor Carrillo: usted no estaba en Comisión cuando se discutió esta Disposición adicional tercera y el Grupo Socialista, precisamente en un esfuerzo de aproximación a sus planteamientos, que sólo intuíamos porque usted no vino aquel día a discutir esta Disposición adicional en Comisión, propuso una enmienda transaccional para que esta negativa tan rotunda, que el apartado primero establece, viniera matizada en el sentido de que, a tal efecto, se determinará reglamentariamente lo que haya de entenderse por establecimientos

militares. Porque, como usted muy bien ha dicho, el concepto de establecimiento militar es un concepto ambiguo y, hasta cierto punto, difícil de precisar, y consideramos que en una Ley como ésta, que casi más bien es una Ley de principios, no tendríamos que entrar, no podríamos entrar en una casuística de relacionar lo que se entendía o lo que se podía entender por establecimiento militar. Esto entraba dentro de la potestad reglamentaria del Gobierno, y el Gobierno lo va a hacer. Es decir, que nosotros no negamos, señor Carrillo, el derecho a la actividad sindical en los establecimientos militares, sino que, con la enmienda transaccional —que su Grupo votó en contra en Comisión y que nos gustaría que ahora votara a favor—, damos una vía, un camino, a que esta actividad se pueda desarrollar, pero teniendo en cuenta los límites, las circunstancias y las condiciones de lo que es el mundo y el ámbito militar.

Nada más. Muchas gracias, señor Presidente. *(El señor Carrillo pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: Señor Carrillo, habíamos quedado en que solamente habría réplica en la Disposición transitoria, pero como antes le he privado de la palabra le compensamos. Tiene la palabra.

El señor CARRILLO SOLARES: Muchas gracias, señor Presidente.

Intervengo no tanto para insistir en mis argumentos, como para decir que si yo no estuve ese día en la Comisión —y el señor portavoz del Grupo mayoritario debería comprender que cuatro Diputados a veces se encuentran con dificultades enormes para estar en todas partes—, en cambio sí estuvo mi compañero Gregorio López Raimundo, que intervino y no aceptó la enmienda transaccional que ustedes proponían, y no la aceptó por una razón muy simple, porque aunque usted dice que este artículo no prohíbe la actividad sindical de esos trabajadores —yo se lo leo a usted—, ese artículo dice, primero: «El derecho reconocido en el apartado d) del número 1, artículo 2.º no podrá ser ejercido en el interior de los establecimientos militares». Ese artículo es el que se refiere precisamente a la actividad sindical, ese artículo y ese apartado. Por consiguiente, no es cierto que no se prohíba.

Ustedes presentaron una transaccional, lo que usted llama una transaccional, pero no la aceptamos por una razón muy simple, porque esa transaccional lo único que hace es dejar en manos del Gobierno, cuyos propósitos están claros ya en este artículo, el decir en qué lugares puede hacerse actividad sindical, y nosotros no tenemos confianza en lo que vaya a decir sobre ese particular un Gobierno que empieza por negar el derecho a la acción sindical a ese colectivo.

Por consiguiente, nosotros mantenemos nuestra enmienda y no aceptamos, porque no vemos en ello ninguna garantía, la transaccional que propusieron ustedes.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

El señor Mir, tiene la palabra, con el ruego de que sea muy sucinto.

El señor MIR MAYOL: Sí, señor Presidente; muchísimas gracias.

Muy brevemente, sólo para decir al señor Carrillo que tengo que insistir en que con el segundo apartado, que introducimos como enmienda transaccional, damos una oportunidad, y será el Gobierno, por razones de oportunidad política, quien decidirá cuáles son los establecimientos donde se puede realizar actividad sindical y en cuáles no se puede realizar. Es evidente que en determinados establecimientos militares —usted supongo que estará de acuerdo conmigo— no se puede realizar actividad sindical y en otros sí, y eso es lo que el Gobierno va a analizar dentro de la casuística que este problema plantea.

De todas formas, le diré que en nuestro intento de acercarnos a sus posiciones, que indico que intuíamos porque el señor López Raimundo no argumentó el «no» en Comisión, al Grupo Popular le preocupó tanto la transaccional nuestra que se abstuvo en esta votación, porque consideró que esta era una materia que no se podía dejar en manos de la potestad reglamentaria del Gobierno.

Nada más, señor Presidente. *(El señor Planas pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Señor Planas, tiene la palabra.

El señor PLANAS PUCHADES: Señor Presidente, esta mañana se han defendido por parte del señor Bandrés dos enmiendas, las números 157 y 158.

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar ahora la Disposición adicional tercera, y después, si quiere, podrá intervenir.

Disposición adicional tercera. Vamos a proceder a su votación. El votar en contra supone votar a favor de la enmienda 149, de supresión, del Grupo Mixto, del señor Carrillo. Comienza la votación de la Disposición adicional tercera. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 266; a favor, 206; en contra, cinco; abstenciones, 55.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la Disposición adicional tercera, y consiguientemente rechazada la enmienda 149, del Grupo Parlamentario Mixto, del señor Carrillo.

Han sido efectivamente defendidas esta semana por el señor Bandrés las enmiendas 157 y 158, que proponen dos nuevas Disposiciones adicionales. Señor Planas, ¿quiere consumir un turno en contra?

El señor PLANAS PUCHADES: Sí, muchas gracias. Muy brevemente, dado que la ausencia del Diputado enmendante hará que mi intervención lo sea tan sólo a efectos de constancia en el «Diario de Sesiones».

Respecto de la enmienda 157, tan sólo indicaré que, en

opinión de nuestro Grupo, se refiere a una cuestión regulada en un artículo diferente de la Constitución, el 129.2 y, por tanto, no procede su inclusión en el texto del presente proyecto de Ley y por parte del Diputado enmendante cabría en su caso la posibilidad de hacer una proposición de Ley en tal sentido.

Aun siendo materias aparentemente conexas, es opinión de nuestro Grupo que no pueden incluirse todas aquellas cuestiones que en forma directa o indirecta se relacionan con el ejercicio de la actividad sindical.

La enmienda 158 indica que el patrimonio sindical tiene origen muy diverso y situaciones jurídicas diversas en la actualidad, y los destinatarios del patrimonio sindical, como el Gobierno ha indicado en esta Cámara en ocasión reciente, habrán de ser tanto organizaciones sindicales como empresariales más representativas, así como instituciones públicas, todo ello dentro de un proceso de distribución definitiva del patrimonio sindical, que de forma equitativa, concertada y rápida se va a efectuar.

Por todo ello, al igual que indicábamos respecto de la enmienda 157, aun siendo materias aparentemente conexas, no entendemos procedente la inclusión de la Disposición adicional quinta que se propone por parte del señor Bandrés.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación de las enmiendas 157 y 158, del Grupo Mixto, señor Bandrés, que pretenden la inclusión de dos Disposiciones adicionales nuevas en el proyecto de Ley.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 270; a favor, 39; en contra, 170; abstenciones, 61.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas 157 y 158, del Grupo Mixto, señor Bandrés.

Disposiciones transitorias. Enmiendas números 78 y 79 del Grupo Popular. Tiene la palabra el señor Suárez.

El señor SUAREZ GONZALEZ (don Fernando): Con la venia, señor Presidente.

En rigor, intervenir en este momento quiere decir exclusivamente que nuestro silencio no sea interpretado como renuncia a mantener posiciones. Ya sabemos —claro es— el resultado del debate, cuando los argumentos tan importantes y poderosos que se han utilizado tanto en el Pleno de totalidad como en la Ponencia, como en la Comisión, no han movido el ánimo del Grupo Parlamentario Socialista.

Las enmiendas 78 y 79 se refieren a los puntos 1 y 2 de la Disposición transitoria, pero me van a permitir vuestras señorías que las defienda en el orden inverso, porque el punto clave del precepto es, sin duda alguna, el apartado 2, y el apartado 2 establece una prórroga de mandato de quienes en este momento ostentan la representación de los trabajadores, es decir, de los delegados de personal y de los miembros de los comités de empresa. (El señor Vicepresidente, Torres Boursault, ocupa la Presidencia.)

Si una Ley puede prorrogar el mandato de quien lo ocupa en función de normas que lo limitaban en el tiempo, entramos decididamente en el terreno de la inseguridad jurídica, porque sería admisible que por razón de la funcionalidad de la norma se prorrogara el mandato por el tiempo indispensable para poder poner en marcha la nueva legalidad, eso tendría sentido, a eso no habría argumentos que oponer; pero como la pretensión del precepto de ninguna manera es esa, sino la de prorrogar el mandato hasta el 31 de diciembre de 1986 y, por tanto, sin que se puedan celebrar elecciones en todo el año 1984, en todo 1985 y en todo 1986, nadie puede sostener en serio que eso es para facilitar la entrada en vigor de la Ley, a lo cual no nos oponíamos. Pero es que esa no es la finalidad; la finalidad es pura y simplemente ahorrarse el enojoso trámite de tener que hacer elecciones. ¡Ah! Si fueran unas elecciones sindicales internas, ¡allá los sindicatos y sus afiliados! Pero es que son unas elecciones que entran resueltamente en el campo jurídico-público en España, porque en base a ellas se determina la mayor representatividad de los sindicatos.

Quiérese decir, por consiguiente, que la mayor representatividad de los sindicatos, por lo menos hasta el 31 de diciembre de 1986, va a estar en función de elecciones que se hicieron para otra cosa bien distinta y que sólo a posteriori se decidió qué período electoral se tomaba como indicio para la mayor representatividad de los sindicatos.

Como estoy hablando prácticamente con expertos, todos ustedes saben que el 2 de julio de 1980 Comisiones Obreras y la Unión General de Trabajadores celebraron un acuerdo para que las elecciones de 1980 se realizaran entre el 13 de octubre y el 30 de noviembre de aquel año y se comprometieron a que una vez verificados los resultados globales en el IMAC, ambas organizaciones los respetarían y aceptarían los efectos que en orden a representatividad estuvieran establecidos en la legalidad vigente. Cumplidos los dos años, volvieron a celebrarse elecciones, pero es con posterioridad a las elecciones cuando el Consejo Superior del IMAC acuerda el período que se toma en consideración para el cómputo, de manera que el acuerdo se produce el día 10 de febrero del año 1983 y el cómputo del 15 de marzo a 31 de diciembre de 1982. Una vez que se han celebrado las elecciones, señorías, una vez que se saben los resultados en las empresas, se coge el período que conviene —es de suponer que no van a escoger el período que no les conviene— y se determina en función de ese período la mayor representatividad. Y ahora, en una Ley Orgánica prorrogan el mandato representativo prácticamente hasta el 31 de diciembre de 1986.

La oposición eso no lo puede aceptar, porque eso es una disposición retroactiva, pues de aquí en adelante los trabajadores que tienen, con arreglo a la legislación hoy vigente, derecho a elegir a sus representantes en las empresas, apenas transcurran los dos años del mandato de los anteriores se ven privados de su derecho, y eso es una disposición restrictiva de derechos individuales cuya

irretroactividad está, naturalmente, consagrada por el artículo 9.º de la Constitución.

De modo que si el mandato es de cuatro años, sea de cuatro años, pero el de los próximos, cuando los trabajadores sepan que eligen para cuatro años, no para dos.

Dicho eso, entonces ya se entiende muy bien la disposición en su primera parte. La disposición en su primera parte es impresionante, porque, naturalmente, señorías, aún los menos relacionados con el mundo sindical saben que, diga lo que diga la Ley, se producen vacantes, se mueren, desgraciadamente, algunos representantes, otros dimiten o son destituidos o promueven, pura y simplemente, elecciones porque desean revalidar su mandato y saber que tienen el apoyo de las bases de las empresas. Es igual, no hay riesgo alguno. Aún cuando haya elecciones, el cómputo, la valoración de esas elecciones, a efectos de la mayor representatividad de las centrales, queda también aplazado hasta el 31 de diciembre de 1986; de modo que aún suponiendo la renuncia colectiva de todos los representantes de los trabajadores españoles, miembros de la Unión General de Trabajadores, o de Comisiones Obreras, aún suponiendo su renuncia como protesta por esta Ley, eso no tiene efectos respecto de la mayor representatividad de las centrales, porque hasta el 31 de diciembre de 1986 conservan la que tienen.

Yo rogaría, señorías, que no se me contestara con si es conveniente o no, si es bueno o es malo, sino que se me dijera, simplemente, si he dicho algo que no sea rigurosamente cierto. Si lo que he dicho es rigurosamente cierto, tienen que entender que el ordenamiento democrático español se conmueve esta tarde con la aprobación de esta norma.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Suárez.

Enmienda número 20 del Grupo Parlamentario Centrista.

Tiene la palabra el señor Núñez para su defensa.

El señor NUÑEZ PEREZ: Con la mayor brevedad, señor Presidente.

Señorías, voy a intervenir para defender nuestra enmienda a la Disposición transitoria que, como es lógico, propone la supresión de la misma. Con toda brevedad porque la evidencia no necesita de mayores argumentos para ser demostrada.

El mandato representativo a tiempo cierto termina, inexorablemente, cuando vence el plazo para el que fue concedido. Son nociones muy simples de Derecho Civil que hay que traerlas aquí a colación porque parece que se han olvidado a la hora de redactar un precepto como el que estamos enmendando.

Pretender, por tanto, prorrogar esta clase de mandato sin contar con la voluntad del mandante, es decir, sin contar con los electores, va contra la naturaleza jurídica del mandato representativo de esta institución y vulnera, clarísimamente, el principio de representatividad que es la sólida base en que se apoya el sindicalismo.

¿Por qué se prorroga el plazo? ¿Por qué se prorroga el plazo contra el criterio, otra vez unánime, de todas las minorías de la Cámara? ¿Por qué se prorroga el plazo contra el criterio casi unánime de todas las centrales sindicales, excepto UGT, porque hasta Comisiones Obreras se ha manifestado en contra de la prórroga? ¿Por qué se prorroga el mandato, repito, con el sólo apoyo en esta Cámara del Grupo mayoritario que apoya al Gobierno?

Pienso que, evidentemente, ustedes tendrán que explicarse y responder de esta decisión ante los trabajadores. Pero nosotros pensamos algo más. Pensamos que la «fiducia», que llamaban los romanos, que nosotros llamamos «confianza», y que es el alma del mandato representativo, ha fallado. La tienen ustedes en precario.

Están descontentos los trabajadores, como muy bien subrayaba el señor Carrillo esta mañana. Quizá por eso no se atreven ustedes a que entren en juego las más puras reglas de la democracia; es decir, que se produzcan las elecciones cuando tengan que producirse, aunque se corra el riesgo de perderlas. Y esto es lo que tenía que decir esta Ley, al final de la misma, y en esa Disposición transitoria.

Hubiéramos aceptado —está bien y es lógico— un plazo mínimo para poner en marcha la nueva legislación, pero lo que de ninguna manera se puede admitir es esta prórroga del mandato, repito, sin contar con los únicos que tienen posibilidad de prorrogarlo, que son los electores.

Por estas razones, señor Presidente, y sin abundar en mayores argumentos, mantenemos nuestra enmienda para votación y solicitamos el apoyo de la Cámara.

Nada más, y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Núñez.

Enmiendas 125 y 126, del Grupo Parlamentario Vasco. Para su defensa, tiene la palabra el señor Monforte.

El señor MONFORTE ARREGUI: Muchas gracias, señor Presidente.

La enmienda 125 la he presentado en diversas ocasiones, y creo que está caracterizada por el fatalismo, por lo que voy a proceder a la retirada de la misma.

En relación a la enmienda número 126, quisiera formular una consideración previa, y es que el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) ha apoyado la Disposición adicional segunda número 1, que establece un mandato de cuatro años, porque consideramos que introduce un factor de estabilidad en las relaciones laborales. De todas formas, en la medida en que esta Ley es el inicio de un procedimiento constituyente sindical, hubiéramos apoyado cualesquiera otras fórmulas que hubiesen establecido plazos diferentes que hubiesen tenido el acuerdo de los principales afectados, de los sindicatos.

Es decir, no hacemos cuestión de gabinete de si tienen que ser tres o cuatro años, pero en principio quiero reconocer que nosotros hemos apoyado este mandato de cuatro años. Lo que no nos parece procedente es la prórroga del mandato. Los trabajadores, en su día, votaron a unos

representantes por dos años. Esta era su característica esencial, y se rompe totalmente en esta disposición.

Por ello, nosotros, una vez más, como hicimos en la discusión del canon, pediríamos al Grupo Parlamentario Socialista —que en esta cuestión se está quedando más solo que la una, y esta es una votación muy significativa, porque creo que ha habido pocas votaciones en esta legislatura en las que todos los Grupos de la oposición hayamos planteado una cuestión con bastante unanimidad, como es la cuestión del canon o como es esta cuestión de la prórroga del mandato— pediríamos, digo, al Partido Socialista, que aceptara alguna fórmula transaccional.

Además, no podemos olvidar el riesgo de politización de las elecciones sindicales. Su posible coincidencia, la coincidencia de las elecciones generales con las elecciones sindicales, podría convertir a estas elecciones sindicales o bien en una primera o en una segunda vuelta, y esto no es bueno porque, de alguna forma, contribuye a una politización de las elecciones sindicales, y sería bueno que se separara el marco político del marco sindical. Por ello, nosotros mantenemos esta enmienda de supresión, si bien aceptando el mandato de cuatro años y no esta prórroga de dos años más de un mandato que, en su día, dieron los trabajadores.

Nada más, y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Monforte.

Enmienda número 188, del Grupo Parlamentario Mixto.

Para su defensa, tiene la palabra el señor Vicens.

El señor VICENS I GIRALT: Señor Presidente, señorías, brevisísimamente porque, a estas alturas del debate, he perdido toda esperanza de que las cuestiones consideradas importantes puedan tener ni la menor matización en esta discusión, respecto a lo que era el proyecto presentado por el Gobierno.

En estas cuestiones, dígame lo que se diga, la Ley va a salir de esta Cámara igual a como entró cuando era proyecto. Pero, de todas formas, puesto que he presentado una enmienda, tengo la obligación de exponer el punto de vista de Esquerra Republicana sobre la disposición que estamos debatiendo.

A esta Disposición transitoria presentamos una enmienda de supresión, sólo por dos razones: primera, creemos que el mandato electoral todos los trabajadores lo dieron a sus representantes para un período de dos años, y de ninguna manera se puede hacer la ficción de suponer que los trabajadores siguen manteniendo, después de acabado este mandato, su confianza en los que los eligieron. No entendemos que se pueda hacer el favor a un sindicato que obtuvo la confianza de los trabajadores y que, habiéndola perdido, se le quiera prolongar, por ficción, la confianza durante dos años más. Esquerra Republicana no tiene oposición a hacer que las elecciones sindicales sean cada cuatro años, pero cuatro años conta-

dos a partir de ahora, no subvirtiendo la intención de los electores del año 1982.

Segunda razón, esta Disposición transitoria es una infracción evidente del principio de irretroactividad de las Leyes y esto, señorías, es una barbaridad. El texto que tiene ahora esta Disposición transitoria y que empieza diciendo «De conformidad con la Disposición adicional segunda...», etcétera, les propongo sustituirlo por el siguiente, oigan bien: «La Disposición adicional segunda de esta Ley empezará a ser vigente dos años antes de que se publique esta Ley en el «Boletín Oficial del Estado»; eso es lo que están haciendo ustedes, exactamente, al hacer aprobar, con su mayoría, esta Disposición transitoria en este Congreso. Me parece que es motiv suficiente como para que, si todavía estuvieran a tiempo, reflexionasen.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Gracias, señor Vicens.

Las enmiendas números 150, del señor Carrillo, del Grupo Parlamentario Mixto; 179 y 180, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, y 159, del señor Bandrés, del Grupo Parlamentario Mixto, ya han sido defendidas en turnos anteriores.

Para consumir un turno en contra de las enmiendas a la Disposición transitoria, tiene la palabra el señor Zambrana.

El señor ZAMBRANA PINEDA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, voy a responder, en nombre de mi Grupo, a las enmiendas que se han presentado a la Disposición transitoria por parte de los diferentes Grupos Parlamentarios.

Quiero avanzar a SS. SS. que no tienen que compadecerme, como esta mañana decía el señor Planas, por el difícil toro que me ha tocado lidiar, porque salgo aquí con plena conciencia y convencimiento de que el modelo sindical que esta Ley instaaura es el que interesa a los trabajadores españoles.

Señor Suárez, con el respeto que le tengo, porque le he conocido en seminarios —y vaya por delante mi aprecio personal— donde le he oído discutir con conocimiento de causa acerca de muchísimos temas jurídicos de su competencia profesional, he de decirle que no me convencer en absoluto sus argumentos. La medida que establece esta Disposición transitoria es jurídicamente correcta y sindicalmente razonable. En ningún momento estimo que se incumpla el principio de irretroactividad de las Leyes. No se trata de una relación jurídica cumplida, sino de una relación jurídica en curso. Lógicamente usted tiene una medida del cambio que nosotros no tenemos, porque la nuestra es más acelerada.

Derechos en curso en la sociedad, los hay por todas partes e innumerables. Si este Parlamento no puede tomar ninguna disposición que afecte a un derecho en curso no se puede legislar, o la legislación se producirá para los años venideros, pero nunca para el presente. Si hablamos de pensiones y pretendemos mover un tipo de

pensiones o un sistema de jubilación, se nos dice que no, porque los que entraron a trabajar ya tenían unos derechos que eran los que les correspondían. Si se aplica un sistema de incompatibilidad a los señores Diputados, se dice que no, porque esos señores Diputados fueron elegidos en otras condiciones, y así sucesivamente. Señor Suárez, seamos serios. Si hablamos de comparar el terreno sindical con el terreno político, vamos a compararlo en todos los órdenes, y entonces, usted que viene machacando progresiva y diariamente en esta Cámara sobre esa gran injusticia que supone el potenciar organizaciones sindicales fuertes dándoles el «status» de organizaciones más representativas, explíqueme a su Grupo por qué desea un sistema mayoritario de representación política; ese es exactamente el mismo proceso, señor Suárez, porque usted entiende que todos los sindicatos, los pequeños y los mayores, deben tener exactamente las mismas facultades, en cambio, a ustedes no les preocupa que se exija el 5 por ciento de representación, o no les importa que gran cantidad de electores se queden fuera. Es decir, que si interesa potenciar las instituciones políticas, y parece absolutamente razonable que en esta Cámara no haya 20 Grupos Parlamentarios; eso es lo que ustedes defienden por lo de la gobernabilidad del Estado, etcétera. En cambio, no les preocupa en absoluto que haya cientos de sindicatos, que parece ser que es lo que ustedes desean. Esto son argumentos que saco a colación porque usted ha sacado a colación la relación entre las elecciones sindicales y las elecciones políticas.

Quiero decirle que los comités, por más facultades que tengan, no son instituciones públicas; y la situación de los comités de empresa es completamente diferente de la que se produce en organizaciones, en instituciones de carácter público. En cualquier momento los electores pueden convocar el mandato de los comités. Los comités, en las pequeñas y medianas empresas, están sometidos permanentemente al dictamen de la asamblea. Elecciones sindicales, señor Suárez, las hay en estos momentos, las habrá mañana, las habrá pasado mañana y las va a seguir habiendo durante todos estos meses, y lo único que la Disposición transitoria dice es que el mandato de los actuales comités, si los trabajadores, los miembros de los comités lo estiman conveniente, puede ser prolongado durante dos años más. No veo ningún tipo de contrasentido jurídico. La Ley ha hecho lo que tenía que hacer.

Si ustedes no tienen oposición de fondo a que el mandato de los comités sea de cuatro años, lo normal es que esta Ley se ponga en vigor desde el momento en que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» y pasen las fechas correspondientes.

Señor Suárez, dentro del aprecio personal que le pueda tener, a usted le respondo con gusto. Al señor Carrillo me cuesta más trabajo responderle, porque yo no me explico qué interés tiene un Partido político como el suyo en defender un sindicalismo de representación en lugar de un sindicalismo de organización. Señor Carrillo, eso no lo ha podido aprender en sus fuentes originales. ¿Qué dirían los viejos militantes cenetistas o ugetistas de antes de la guerra de los años veinte y treinta, si le vieran a

usted defendiendo aquí un sistema de elecciones sindicales! ¿Qué dirían?

Yo comprendo, señor Carrillo, que la historia reciente, donde los sindicatos afines a su Partido han tenido en la caída del franquismo una lucha básica e importante, le haya marcado. Recuerdo cuando esos sindicatos decían que no eran sindicatos, que era un movimiento sociopolítico; otras veces decían que eran un movimiento cultural; por fin, fueron asimilando que el sindicato era un sindicato y parece que lo tienen asumido. Pues bien, señor Carrillo, creo que le queda por dar el siguiente paso, y se tienen que convencer de que el sindicato tiene que ser de organización y no un sindicato de representación; de que así, con comités que son votados cada dos años que vacían de contenido las organizaciones sindicales, no vamos a ninguna parte; de que los trabajadores no están interesados en afiliarse porque votando se descargan de las obligaciones sindicales y surgen esos problemas que usted decía, por falta de confianza de la clase trabajadora, de que es difícil encontrar gente que se presente a las elecciones sindicales. Señor Carrillo, por ahí no vamos a ninguna parte.

Yo creo, señor Carrillo, que ha ido demasiado lejos en los juicios de intenciones; ha ido demasiado lejos en suponer que hay un interés por parte del Partido en el Gobierno de que las elecciones se retrasen porque un sindicato afín pueda perder. Mire usted, señor Carrillo, más vale no hacer conjeturas porque ocurre de todo. Ocurre que en un sector en reconversión, ese sindicato acaba de obtener un resultado mayoritario en los Astilleros de Cádiz. En la SEAT también hubo otro cambio importante de tendencia y ustedes lo tendrían que pensar. Esto no quiere decir tampoco que ese vaya a ser el signo, pero, desde luego, no conviene ir a argumentos y a juicios de intenciones que, en un momento determinado, se pueden volver en contra. En este tema no conviene echar en ningún momento las campanas al vuelo, porque yo le podría responder que, a lo mejor, el Partido mayoritario tiene interés en defender un sindicato afín, pero podríamos también decir que el interés suyo en que se celebren las elecciones sindicales es para que ese sindicato recoja los votos que su Partido no ha sido capaz de recoger. También se puede argumentar de esa forma.

De igual forma puedo responder al señor Monforte que argumenta sobre la mezcla de las elecciones sindicales y las políticas. Me sorprende la clarividencia del señor Monforte, que sabe ya que las elecciones políticas van a coincidir con las sindicales, aunque, según los periódicos, parece que se van a adelantar. Si se apuran un poco los plazos, incluso pueden ser retrasadas sobre las fechas previsibles.

No son estas las motivaciones de fondo que mueven a un posicionamiento por parte del Grupo Socialista en este terreno, le mueve, en cambio, una convicción más profunda, y está demostrado en la experiencia sindicalista internacional. Señor Carrillo, la CGT francesa y la CISL italiana —y usted sobre esto tendrá conocimiento— le pueden preguntar qué es eso de las elecciones sindicales. ¿Qué son las elecciones sindicales francesas, que

usted conoce tan bien? ¿Qué contenido tienen? En dónde pesa un sindicato por las elecciones sindicales y no por la organización y la capacidad de reivindicación y lucha que tenga. No mezclamos las cosas, señor Carrillo, y atengámonos a posturas razonables y entendamos el trasfondo de una Ley como ésta, que está dirigida a potenciar el movimiento sindical.

Terminaría diciéndole al señor Suárez que no veo en ningún caso que la argumentación jurídica que ha enunciado sea consistente, que no hay un problema de irretroactividad y que los Tribunales pueden decirlo en cualquier momento, cuando ustedes lo planteen, si es que lo van a plantear. Pero está claro que si no esta Cámara no puede legislar.

Le diría, señor Carrillo, que reconsideren su posición política de fondo. A mí, francamente, se me hace muy duro comprender por qué usted se mantiene en esta postura, porque esta Ley no tenía por qué haber dado lugar a este debate y, posiblemente, en esto como en otras cosas, ustedes tengan que reconsiderar.

No sé muy bien qué hace un sindicato empeñado, un año sí y otro no, en preparar elecciones sindicales en lugar de consolidar la organización y a dónde vamos, qué tipo de sindicalismo queremos, si es que permanentemente queremos unos sindicatos frágiles, si es que queremos unos sindicatos sin afiliación, si es que queremos unos sindicatos sin consistencia.

Le diría, señor Monforte, que no mezclamos las elecciones políticas con las elecciones sindicales, porque si comenzamos a mezclar lo político con lo sindical, entonces podremos tener argumentos de todos los colores y de todos los sentidos. Estoy respondiendo, señorías, a sus argumentaciones, ustedes son los que han dicho que lo único que se pretende en el fondo es mezclar las elecciones políticas con las sindicales; el único argumento que se ha dado aquí es que los Concejales duran cuatro años y que los Diputados duran cuatro años, y no ha habido argumentos de otra consistencia.

Por consiguiente, lo único que esta Ley hace es sacar a flote e introducir en España un modelo sindical nuevo. Este es el cambio. El modelo sindical española adolece de importantes vicios que están en el origen del sindicato vertical, de los sindicatos franquistas, y esta Ley es de cambio y fortalecimiento del movimiento sindical, y, posiblemente, cuando al Partido Socialista algún día dejen de votarle los electores, quedará como un progreso histórico el hecho de que la Ley de Libertad Sindical ha consolidado un sindicalismo fuerte en España.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Zambrana.

¿Turnos de réplica? (Pausa.) El señor Carrillo tiene la palabra.

El señor CARRILLO SOLARES: Señor Presidente, señorías, hay que agradecer al señor Zambrana el hecho de que cada vez que se sube a la tribuna siente cátedra. El otro día me dio una lección de marxismo, creo que todos ustedes lo recuerdan, y hoy me ha dado una lección de

sindicalismo. Creo que la intención del señor Zambrana es buena, de lo que dudo es de que sus conocimientos, no hablemos ya de marxismo, pero de sindicalismo, sean tan buenos como su intención.

El señor Zambrana ha empezado diciendo (no entro en la discusión sobre la irretroactividad, creo que hay aquí juristas que han planteado ese tema con gran acierto y, aunque estén en bancos situados en el otro extremo, comparto sus posiciones en esta cuestión concreta y no voy a entrar en ello) que si los trabajadores lo estiman conveniente puede prolongarse el mandato hasta 1986. Eso estaría muy bien si fuera así, pero la Ley no dice que sea así. Le Ley dice taxativamente, independientemente de lo que quieran los trabajadores, señor Zambrana, que el mandato se prolonga hasta 1986. Así es que no confunda usted una cosa con otra, aunque creo que no confunde a nadie, que aquí las jugadas están hechas.

Usted ha preguntado, al darme la lección de sindicalismo, qué interés tiene mi Partido en un sistema electoral de comités. Ahí el pez ha muerto por la boca, porque usted ha confesado que lo que quieren ustedes destruir es precisamente el sistema de comités de empresa y ahí, señor Zambrana, se le ha ido a usted el santo al cielo.

¿Por qué tenemos nosotros interés en los comités? Yo le recuerdo al señor Zambrana, que ha hablado de Italia y de Francia, que en Italia y en Francia hay también comités de empresa. Sí, señor Zambrana, sí, los hay. Probablemente, usted no se ha enterado, pero yo, que he vivido muchos años en Francia, que he conocido españoles que formaban parte de esos comités, y que he seguido el movimiento sindical en Italia, le aseguro con toda sinceridad que los hay.

Pero, ¿por qué los hay en España? Pues los hay, precisamente, por la razón que usted aducía como opuesta a que los haya; porque hay una tradición sindical español surgida en el período del franquismo por la lucha de los trabajadores, que ha convertido esos comités en los órganos que agrupan, que representan la voluntad del conjunto de los trabajadores. Lo que no se puede hacer ahora con una Ley es romper una tradición española real. No se puede hacer eso con una Ley.

¿Por qué queremos esos comités? Señor Zambrana, le aseguro que así como en los tiempos de la dictadura, Comisiones Obreras se presentaba como un movimiento sociopolítico, en cuanto vino el cambio no vaciló en utilizar la legalidad para transformarse en un sindicato.

Pero, la realidad ¿cuál es, señor Zambrana? Que ni UGT ni Comisiones Obreras tienen aún implantación sindical necesaria para, sin esos instrumentos que son los comités, decir que representan al conjunto de los trabajadores. Yo, que soy miembro de Comisiones Obreras, lo reconozco sin ningún empacho. Ni UGT ni Comisiones Obreras están todavía suficientemente implantadas en este país para considerarse representativas de la mayoría de los trabajadores. Por eso, esos órganos que están en la tradición del movimiento obrero español tienen el peso que tienen y deben ejercer el papel que han ejercido hasta ahora. Y digo más. Las Leyes, a veces, van por un lado y la vida va por otro, y en estos temas la clase obrera

tiene sus hábitos, tiene sus costumbres y puede suceder que no respete las Leyes como las respetamos nosotros, Diputados que las votamos, en pro o en contra, pero que las elaboramos.

Efectivamente, yo decía esta mañana que ingresé en el sindicato a los trece años y que he tenido la fortuna de convivir en mi juventud con los dirigentes sindicales más significativos de este país, y yo decía esta mañana cuando discutíamos el canon —y lo digo ahora de nuevo oyendo al señor Zambrana— que si levantara la cabeza, Largo Caballero no les reconocería a ninguno de ustedes. (*Rumores.*) No les reconocería. Ustedes son los que no tienen en cuenta la tradición y la experiencia sindical.

Señor Zambrana, yo en su caso sería más modesto. Debe ser usted profesor, probablemente, pero en marxismo y en política sindical, señor Zambrana, cero.

Muchas gracias. (*Rumores.*)

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Gracias, señor Carrillo.

Tiene la palabra el señor Suárez para turno de réplica.

El señor SUAREZ GONZALEZ (don Fernando): Con la venia, señor Presidente.

En esta ocasión el señor Zambrana ha sido conmigo extremadamente cordial —yo se lo agradezco y le correspondo— y ha tomado como objetivo a otro señor Diputado. Por tanto, a mí me lo pone un poco más fácil.

El hecho de que si se respetan las situaciones o los derechos adquiridos no se puede legislar es una insólita afirmación del señor Zambrana. Lo que no se puede impedir, claro está, es que se presente a la reelección un español en plenitud de derechos civiles; lo que no se puede modificar «a posteriori» es la situación de quien ha llegado a esta Cámara en virtud de una Ley electoral y de unas incompatibilidades que cumple escrupulosamente; lo que no se puede admitir, naturalmente, es que a quienes están disfrutando de una pensión legalmente constituida y legalmente reconocida ésta se les retire incumpliendo los compromisos que con él se adquirieron. Eso es lo que no se puede admitir. Y parece que es en esos temas en los que incide constantemente el Grupo Socialista, pero entonces será su costumbre de legislar así, y no nuestro afán de argumentar en contra.

Nada impide, señoras y señores Diputados, determinar la oportunidad de la medida, que un mandato representativo pase de dos a cuatro años, pero, naturalmente, a partir de la entrada en vigor de la Ley, a partir de las nuevas elecciones. Prorrogar el mandato de quienes han sido elegidos para dos años a cuatro, altera necesariamente los planteamientos de la legalidad vigente y niega derecho a elegir cada dos años a quienes lo tenían. Dígame entonces qué diferencia hay —porque eso no lo dice— entre esa situación y la de los actuales Ayuntamientos o las actuales Diputaciones.

Yo nunca he puesto el ejemplo de esta Cámara. Esta Cámara tiene su mandato definido en la Constitución, por tanto, ustedes no podrían decir ahora que se van a quedar aquí por ocho años en vez de quedarse por cua-

tro. Eso sería violar la Constitución. Pero como eso no se dice de los Ayuntamientos y Diputaciones sí pueden ustedes, según parece, con su mayoría, decidir que las actuales Diputaciones y los actuales Ayuntamientos duren ocho años en vez de cuatro. Eso es lo que decimos que es terminantemente inadmisibles, pero no significa que no se pueda legislar. ¿Sería posible que si el Estado emitiera Deuda al 14 por ciento, al año de emitirla pudiera decidir que sólo pagaba el 12 por ciento? Esto sería una arbitrariedad, sería un radical no saber a qué atenerse, sería la inseguridad jurídica. Este es el tema y no otro.

El señor Zambrana, no sé por qué, señor Presidente, ha hablado de la representación mayoritaria, de que defendemos en el orden político un sistema mayoritario de representación que en cambio no queremos en los sindicatos. Yo no he entendido nada, pero, por si casao, me gustaría que se me permitiera, aun haciendo perder un minuto a la Cámara, recordarles una importantísima anécdota de mi vida pública.

La primera vez que yo subí a esa tribuna, la primera vez en mi vida, fue para defender el sistema de representación proporcional para las primeras Cortes que hicieran la actual Constitución. Ese fue el momento culminante de aquel debate, como todo el mundo recuerda, porque había un sector de la España oficial de entonces que deseaba el sistema mayoritario (y no está presente el Presidente del Gobierno que entonces hizo cuestión, con muy buen criterio, de que el sistema fuera proporcional). Eso fue lo que defendimos en esta Cámara. ¿Cómo se me puede decir ahora que yo defendiendo el sistema mayoritario? ¿Qué tiene que ver esto, señor Zambrana, con que seamos partidarios de que haya pocos sindicatos como de que haya pocos partidos? Claro que somos partidarios, pero una cosa es ésa y otra diferente es que la Ley impida la existencia de muchos, que la Ley no sólo condicione, sino que obture, que impida que haya elecciones para que no haya posibilidad de que nadie acceda a la condición de más representativo.

Nosotros, señoras y señores Diputados, no comparamos los comités con los Ayuntamientos y con las Diputaciones como si fueran instituciones públicas. Ya sabemos que no lo son, claro que no lo son; pero las consecuencias son jurídicopúblicas porque de este dato de las elecciones de representantes en las empresas, toman su condición de más representativos los sindicatos del artículo 7.º de la Constitución, y los sindicatos tienen un papel importantísimo en la vida pública española. Por tanto, las consecuencias del dato del que se parte son consecuencias que vuestra señoría no puede negar en su importancia rigurosamente política.

En cuanto a la afirmación del señor Carrillo respecto de si los trabajadores quieren, es una afirmación que no tiene el menor fundamento en la Ley, pero la tengo que suscribir aún siendo dicho por persona tan alejada de mis convicciones como lo es el señor Carrillo, pero cuando estamos hablando en nombre del sentido común, a nadie le extrañará que la izquierda y la derecha, aunque sean extremas, puedan coincidir en el sentido común. (*Rumores.*)

Señoras y señores Diputados, si los trabajadores españoles quieren no pueden impedir este precepto. Si los trabajadores españoles desean que haya elecciones esta Ley se lo impide, porque la Ley prorroga automáticamente el mandato y entonces tendrán que acudir a expedientes de desposesión de cargos sindicales y, naturalmente, el hecho de que conste en el «Diario de Sesiones» de que yo pongo ejemplos de extrema izquierda y de extrema derecha, de ninguna manera quiere decir que el señor Carrillo sea la extrema izquierda ni, por supuesto, yo la extrema derecha. *(Risas.)*

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Suárez.

Tiene la palabra el señor Núñez.

El señor NÚÑEZ PEREZ: Señor Presidente, no he sido replicado, quizás porque mis argumentos son tan evidentes que la evidencia no la pudo negar el señor Zambrana.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): No prejuzgue, señor Núñez, no prejuzgue.

Muchas gracias, señor Núñez.

Tiene la palabra el señor Xicoy.

El señor XICOY I BASSEGODA: Renuncio, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Xicoy.

Tiene la palabra el señor Monforte.

El señor MONFORTE ARREGUI: Señor Presidente, esta mañana, en relación con el canon, se ha señalado la resignación del portavoz socialista al respecto, mientras que en estas enmiendas que hemos presentado todos los grupos de la oposición hemos visto una convicción segura, profunda, del señor Zambrana. En cualquier caso, hay un dato significativo y que, a mi juicio, es evidente, y es que todos los grupos de la oposición consideramos que esta prórroga del mandato es inadecuada.

El señor Zambrana ha dicho que no se mezclen las cuestiones electorales de carácter político y las cuestiones sindicales. ¿Quién mezcla esas cuestiones? Porque las previsiones normales que establece la Ley, y la Ley Electoral, es la coincidencia de las elecciones generales y sindicales. Usted ha dicho que si se van a anticipar las elecciones generales, yo no he dicho nada al respecto, es un juicio de valor que usted ha señalado. Es su problema. Pero que conste que yo en ningún momento he señalado ese aspecto. Lo único que he dicho es que las previsiones a corto plazo de este proyecto de Ley y las previsiones de esta legislatura coinciden en el tiempo, y que no me parecía oportuno mezclar ambas cuestiones.

Incluso, el señor Zambrana ha hecho una serie de paralelismo hablando de las incompatibilidades entre el proceso político y el proceso sindical. Y yo me pregunto, cuando la semana que viene discutamos la Ley de Bases de Régimen Local, por ejemplo, si se estableciera un mandato diferente de las Diputaciones o de los Ayunta-

mientos, ¿habría que proceder a un ajuste técnico para prorrogar el mandato automáticamente que se estableciera en esa Ley de Bases de Régimen Local? Sinceramente pienso que no. Ya he dicho que el paralelismo, y lo dije en la Comisión, es muy difícil de establecer, pero en el tema sindical hay una serie de funciones públicas de las organizaciones sindicales y empresariales.

Por consiguiente, no nos parecen suficientes las argumentaciones dadas. Se dice que si son ajustes técnicos, que si son correcciones políticas, y al final uno piensa aquello de si serán équidos u homínidos y a lo mejor lo que usted está defendiendo son los centauros.

Sinceramente pienso que las argumentaciones han sido insuficientes, que esta prórroga de mandato sigue siendo excesiva y que, desde luego, nosotros mantenemos nuestra enmienda a la citada Disposición.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Monforte.

Tiene la palabra el señor Vicens.

El señor VICENS I GIRALT: Gracias, señor Presidente. Yo tampoco he sido replicado nominativamente por el señor Zambrana, pero me he sentido aludido cuando ha dicho que los que aceptábamos un plazo nuevo de cuatro años para las elecciones sindicales no podíamos argumentar que había una infracción al principio de no retroactividad de las Leyes en esta Disposición transitoria. A eso quiero contestarle, por que no sé si los conocimientos sindicales del señor Zambrana merecen un cero, tal como le adjudicaba el señor Carrillo hace un momento, pero, en lógica, sí que lo merece. Porque se ha dicho que si se admiten los cuatro años, lógicamente no se puede rebatir que esos cuatro años empiecen contando a partir del momento en que entre envigor la Ley. Pero no es esto, señor Zambrana. La Ley señala que los cuatro años entran en vigor dos años antes de la fecha en que se publique esta Ley en el «Boletín Oficial del Estado». Ahí está la infracción al principio de retroactividad.

Respecto a la cuestión de los conocimientos sindicales, como el señor Zambrana negaba al señor Carrillo que existan comités de empresa en Francia, yo tengo la satisfacción de apoyar lo que decía mi compañero de Grupo, el señor Carrillo. Le recomiendo al señor Zambrana que se lea los capítulos segundo y tercero del «Code du travail» francés. El segundo habla de los comités de empresa y el tercero de su composición y de las elecciones de sus componentes. Aunque es cierto que las empresas de menos de 25 trabajadores en Francia no tienen comités de empresa, sólo tienen un «délegué du personnel», artículo L.423.6 del «Code du travail», aun cuando, según el artículo L.423.11 del «Code du travail» ese delegado de personal tendrá las mismas funciones que tienen los comités de empresa. Leo literalmente: «Il n'y a pas d'incompatibilité entre les fonctions de délégué du personnel et celles de membres du comité d'entreprise». Es decir, hay comités de empresa en Francia y hay que leerse el código de trabajo francés antes de negarlo.

Gracias señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Señor Vicens, se servirá facilitar el texto francés a los taquígrafos para su transcripción.

El señor VICENS I GIRALT: Naturalmente, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Vicens.

Finalmente, el señor Zambrana tiene la palabra.

El señor ZAMBRANA PINEDA: Gracias, señor Presidente, voy a tratar de responder brevemente a SS. SS., que han hecho una serie de argumentaciones a mi intervención anterior, y voy a comenzar en el orden cronológico en que han intervenido. (*El señor Presidente ocupa la Presidencia.*)

Señor Carrillo, yo no pretendo dar lecciones a nadie y menos a usted. Soy muy joven. De vez en cuando me limito a decir que no he leído una cosa de Lenin o en Pablo Iglesias, y que me parece que los sindicalistas antiguos no dirían eso; tengo alguna referencia por los libros, pero no soy profesor. Simplemente me he limitado a hacer una constatación. Otra cosa es que algún medio o alguna persona haya dicho por ahí si yo doy lecciones o dejo de darlas.

Evidentemente que hay comités de empresa en Italia y en Francia, pero usted, señor Carrillo, sabe que no son como los comités de aquí, ni mucho menos; aquéllos son organizaciones sindicales. Por ejemplo, en Italia la fuerza de los sindicatos se mide por los carnés y por la afiliación, que se renueva cada año, y que los otros comités no tienen más valor que el del control de la seguridad e higiene en las empresas. La negociación, que es lo importante, señor Carrillo, la llevan los sindicatos. Si vamos al norte de Europa —donde, contra los deseos del señor Suárez de que haya muchos sindicatos, hay unidad sindical—, allí no existen las elecciones sindicales.

Señor Carrillo, no vamos contra los comités de empresa. Estimamos que los comités de empresa son un mecanismo de defensa de los trabajadores conveniente, pero, indudablemente, el peso tiene que residir en las organizaciones sindicales. Nuestra diferencia con usted, señor Carrillo, es que, mientras que usted piensa que porque los sindicatos no tienen implantación suficiente lo que hay que hacer es potenciar los comités de empresa nosotros pensamos que, mientras se potencien los comités de empresa, los sindicatos nunca van a tener implantación suficiente. Esta es la diferencia profunda. Yo comprendo que ustedes hayan hecho sus análisis, pero nosotros hemos hecho los nuestros y, además, a usted le puede dar razón una circunstancia histórica concreta o el nacimiento del Movimiento Obrero Español. A nosotros nos la dan los movimientos obreros del resto del mundo. Por eso, mucho me temo que también en este tema, como en tantos otros, la Historia corra a nuestro favor.

En cuanto al problema de la prórroga he de decirle al señor Suárez —y volvemos al argumento jurídico— que no compartimos sus tesis en absoluto. Señor Suárez, us-

tedes han presentado una enmienda cuya argumentación ha expuesto anteriormente. Dicha argumentación consistía en que se posponía el mandato en virtud de que la nueva legalidad entrara en vigor. Señor Suárez, puestos a romper el principio de legalidad, lo mismo es un año que dos y ustedes en su enmienda proponen las elecciones en tres años y proponen que sean en el 85 y no en el 86.

Los sindicatos son muy importantes en la vida pública, pero no en la misma circunstancia en la situación sindical que en la situación política. Si ustedes prorrogan el mandato de los Ayuntamientos, los Ayuntamientos continúan todos; si ustedes prorrogan el mandato de los comités de empresa —y le doy la razón al señor Carrillo—, va a haber muchísimas elecciones sindicales, porque las hay cada día, porque son decenas de miles de representantes, porque son circunstancias muy diversas y, por consiguiente, aquí lo único que se hace es que se permite a aquellos comités que estén funcionando bien y donde no haya necesidad de introducir cambios, porque no haya dimisiones, porque la asamblea no lo decida así, que continúen durante dos años más. Se trata de fortalecer y no de restar, y donde sea necesario el cambio, el cambio se va a producir, porque el mundo sindical no tiene nada que ver con el mundo institucional.

Yo, señor Suárez, le voy a repetir el argumento, aunque creo que usted lo captó bien. En el tema de la proporcionalidad y los sistemas mayoritarios, el argumento iba referido a sus manifestaciones durante todos estos días. Usted ha venido defendiendo durante estos días un principio de liberalismo, que me parece bien dentro del Grupo liberal-conservador, aunque no se sabe muy bien dónde está usted encuadrado, si en el conservador o en el liberal, porque eso es un poco complejo de casar; pero, en fin, usted ha hecho uso de su liberalismo y ha defendido el principio absolutamente liberal de que la libertad ante todo, de que hay que potenciar todas aquellas organizaciones por pequeñas que sean, etcétera.

Indudablemente, a mí, desde un Grupo conservador no me extraña esta táctica de «divide y vencerás». Yo a eso le puedo argumentar que el dicho de los trabajadores, de los sindicatos ha sido siempre el de que «la unión hace la fuerza» y que, por consiguiente, para usted puede ser un deseo que haya muchos sindicatos y para los trabajadores puede ser un deseo, y lo es, que haya los menos sindicatos posibles y, si es posible, que haya uno sólo, que haya uno sólo, que es lo que las clases trabajadoras han alcanzado donde han podido.

Por consiguiente, señor Suárez, el problema de la proporcionalidad o la no proporcionalidad iba referido a una incoherencia de su Grupo, y no suya personal, que defiende en las instituciones políticas un sistema de representación y que defiende un tipo de situación, mientras que sindicalmente parece que tienen otras argumentaciones. Y a mí me parece bien que ustedes políticamente deseen una cosa, pero yo sindicalmente deseo otra.

Usted dice que no está de acuerdo y manifestó a continuación: Yo lo que no quiero es que las Leyes obturen la posibilidad de la libertad sindical. Señor Suárez, todas

las Leyes del mundo la obturan. Mire usted, yo tengo poca experiencia sindical. He estado un mes en la OIT hablando con sindicalistas y he tenido ocasión de comprobar cuáles son las cláusulas que se aplican en determinados países. ¿Qué pasaría en este país, cuando se pone el grito en el cielo por un canon, que no es obligatorio y que, además, se trata de aplicar en muy pocos convenios, que es más el ruido que las nueces, cuando se tiende a que unos sindicatos que negocian y que hacen un servicio a un gran número de trabajadores les digan a esos trabajadores —porque es un tema que se va a consultar— si pagan una pequeña cantidad para apoyar esa negociación; qué pasaría aquí si hubiera cláusulas de las que mencionaba, según las cuales en una empresa no se puede entrar, como ocurre en el Norte de Europa o en Inglaterra, si no están afiliados a un sindicato, situación que está permitida por las Leyes de otros países y usted las conoce?

La legislación que menos favorece la institución sindical es la que se está aprobando aquí, pero, desde luego, no es una legislación que en absoluto obture; es una legislación que lo que va a hacer es potenciar, como corresponde a una situación con un Partido de izquierda en el Poder, el que haya organizaciones sindicales sólidas.

A mí, señor Suárez, los maridajes entre la derecha y la izquierda no me sorprenden, porque en política pasan cosas extrañas y en situaciones concretas, evidentemente, no me sorprende, y el problema es de quienes desde la derecha y la izquierda coinciden en diferentes situaciones.

Respondo, por último, al señor Monforte, diciéndole que no se preocupe tanto por el canon. Ya acabo de decir que el tema del canon es agua de borrajas, que es nada comparado con cualquier legislación europea; que se trata de fortalecer los sindicatos y que todos los sindicatos, incluido el que es afín a su Partido, bien que se congratulan de estas medidas, aunque luego no quieran arrostrar las pequeñas dificultades que puedan plantearse, y estoy cansado de hablar con líderes sindicales y todos dicen que es necesario que la legislación apoye el fortalecimiento económico y político de los sindicatos desde cualquier punto de vista.

En cuanto a mezclar lo político y lo sindical, yo no he dicho nada de elecciones atrasadas o adelantadas; lo ha dicho S. S., que las ha hecho coincidir en el tiempo, y yo le he preguntado si es usted adivino para saber que van a coincidir las elecciones, porque yo, con los pocos datos que poseo, no sé cuándo van a ser las elecciones políticas y, por tanto, me parece muy aventurado avanzar en esta Cámara que el único argumento que hay para retrasar las elecciones es hacer que coincidan con las políticas, cuando si alguien tiene dudas sobre la conveniencia de que esos dos temas coincidan somos precisamente nosotros, los parlamentarios socialistas.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Zambrana.

Vamos a proceder a la votación de las enmiendas números 179 y 180, de Minoría Catalana.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 286; a favor, 24; en contra, 183; abstenciones, 78; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas números 179 y 180, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Vamos a votar la Disposición transitoria de acuerdo con el dictamen de la Comisión. El votar en contra supone votar a favor de todas las restantes enmiendas, que son de supresión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 288; a favor, 184; en contra, 91; abstenciones, 12; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la Disposición transitoria de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Consiguientemente, quedan rechazadas las enmiendas 150, del Grupo Mixto, señor Carrillo; 78, del Grupo Parlamentario Popular; 90, del Grupo Parlamentario Centrista; 79, del Grupo Parlamentario Popular; 126, del Grupo Parlamentario Vasco y 188, del Grupo Parlamentario Mixto, señor Vicens.

Vamos a proceder a la votación de la Disposición derogatoria, que no tiene enmiendas.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 289; a favor, 262; en contra, seis; abstenciones, 20; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la Disposición derogatoria.

A la Disposición final primera hay una enmienda, la número 77, del Grupo Parlamentario Popular.

Tiene la palabra el señor Suárez.

El señor SUAREZ GONZALEZ (don Fernando): Se retira, señor Presidente, por cuanto hacía referencia a los funcionarios públicos, que han sido objeto de otro tratamiento.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Suárez. Por retirada la enmienda número 77.

Vamos a votar la Disposición final primera, puesto que ya fue defendida la enmienda 181, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana. (El señor Arnáu Navarro pide la palabra.)

Tiene la palabra el señor Arnáu.

El señor ARNAU NAVARRO: Señor Presidente, creo que mi Grupo no ha intervenido en contra de esta enmienda.

Disposicion
derogatoria

Disposicion
final
primera

El señor PRESIDENTE: Entonces, si le parece, primero voy a dar la palabra a quien corresponde del Grupo Parlamentario Centrista, para que defienda el voto particular a la Disposición final segunda; después se la daré al Grupo Parlamentario Vasco, para que defienda la enmienda 124, y a continuación le daré la palabra a usted, para un turno en contra colectivo.

Por el Grupo Parlamentario Centrista, y para defender el voto particular a la Disposición final segunda, tiene la palabra el señor Núñez.

El señor NÚÑEZ PEREZ: Gracias, señor Presidente. Señorías, muy brevemente, porque sé que a estas alturas del debate, prácticamente con el texto de la Ley ya debatido, es casi un incordio venir ahora a defender un voto particular a un tema que tiene vital importancia, que es trascendental para nuestro Grupo y que por eso es para nosotros absolutamente irrenunciable el voto particular y lo que en él se contiene.

Hemos formulado este voto particular a la Disposición final segunda porque se queda corta; se queda corta después de haber sido redactada en Comisión, a propuesta del Grupo Parlamentario Socialista, y se queda corta en salvaguardar los preceptos de esta Ley, que no tiene naturaleza orgánica. Algo ha corregido con respecto al texto con que iniciamos el debate, pues la disposición declara que no participan del carácter de Ley orgánica determinadas disposiciones que en ésta se relacionan. Pero deberían hacer lo mismo y por las mismas razones con los Títulos II y III, por el imperativo contenido en el artículo 81 de la Constitución, y no lo hace. Y he aquí la justificación de nuestro voto particular.

Tanto los criterios de representatividad que el proyecto recoge como la acción sindical que regula, no afectan directa y esencialmente a la libertad de sindicación, y puede afirmarse —utilizando terminologías del Tribunal Constitucional que ya tuvimos ocasión de traer aquí en el debate de totalidad— que se trata de materias conexas y no de materias estrictas de ese derecho de libertad sindical; tan sólo la constitución, los fines, la organización y la garantía del desenvolvimiento de su acción, sin cortapisas, injerencias ni coacciones son las cuestiones que, a nuestro entender, inciden de forma directa en la libertad sindical y, por tanto, sólo ellas deberían haber sido reguladas en esta Ley.

Se confunde —creo que intencionadamente— la norma cuyo contenido aborda en plenitud el derecho de sindicación, con la norma que simplemente afecta a los sindicatos; esto es, con la norma conexa. Y el contenido de los Títulos II y III de esta Ley Orgánica —que no participan de reserva de Ley Orgánica—, quedó ratificado por este propio Congreso y por el Senado cuando se aprobó el Título II del Estatuto de los Trabajadores por Ley ordinaria, es decir, se da este carácter de Ley ordinaria a disposiciones contenidas en el Estatuto de los Trabajadores, que incluso se repite literalmente como, por ejemplo, el artículo 12 en esta Ley. No lo entendemos.

¿Qué se pretende con este escamoteo legal? Pues nada más que lo que ha puesto reiteradas veces de manifiesto

el Tribunal Constitucional: producir, en las materias objeto de regulación de este proyecto, una petrificación abusiva en beneficio de quienes, en este momento, están en determinadas circunstancias de hecho, es decir, en beneficio de quienes en este momento, con sus 202 votos, pretenden cristalizar una norma que podía ser luego sustituida por el procedimiento de cambio de una Ley ordinaria en otras legislaturas. Evidentemente, los 202 votos en la próxima legislatura son muy difíciles, porque eso ocurre de Pascuas a Ramos y no creo que el dibujo de este arco parlamentario vuelva a repetirse en posteriores legislaturas. Y esta práctica se produce —según declaró literalmente el Tribunal Constitucional— en detrimento del carácter democrático del Estado, ya que nuestra Constitución ha instaurado una democracia basada en el juego de las mayorías, previendo tan sólo, para supuestos tasados y excepcionales, una democracia basada en mayorías cualificadas o reforzadas.

Como el referido alto Tribunal tiene declarado, en la sentencia de 13 de febrero de 1981, que voy a volver a repetir aquí, y ratificado en otras posteriores, cuando se da el supuesto de que en una misma Ley Orgánica concurren materias estrictas y materias conexas hay que afirmar que, en principio, éstas también quedarían sujetas al régimen de congelación de rango señalado en el artículo 81.2 de la Constitución, y así debe ser, en defensa de la seguridad jurídica. Pero este régimen puede ser excluido por la misma Ley Orgánica en relación con alguno de sus preceptos, y eso es lo que no se hace en esa Disposición final segunda. Se dice solamente «de determinadas disposiciones», pero no de las que, a nuestro juicio, no son en absoluto materia de Ley Orgánica.

Por todo esto, nosotros mantenemos este voto particular ya que, evidentemente, la consecuencia es muy grave, porque es sencillamente decir que esta Ley, por este motivo (ya hemos dicho unos cuantos en esta mañana y en los días anteriores del debate), también roza la inconstitucionalidad, y a lo mejor ahora me va a llamar la atención el señor Presidente, me va a decir que retire las palabras, pero nuestro propósito, evidentemente, es que esto lo arregle el Tribunal Constitucional.

Por todos estos motivos, y para no cansar a SS. SS., nuestro Grupo ha presentado este voto particular y pide el voto en contra de esta Disposición final segunda o, en todo caso, que el Grupo Parlamentario Socialista reflexione todavía, en el último segundo de este debate, e incluya en la Disposición final y haga la salvaguardia para los Títulos III y IV, que para nosotros no tienen este carácter de Ley Orgánica.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Núñez.

Enmienda número 124, del Grupo Parlamentario Vasco, que pretende la introducción de una nueva Disposición final cuarta.

El señor Monforte tiene la palabra.

El señor MONFORTE ARREGUI: Señor Presidente, la enmienda número 124 tiene la incorporación de una en-

mienda «in voce» que pretendía en su momento la defensa de una realidad sindical actualmente vigente, pero que, al amparo de los artículos 6.º y 7.º y discusiones consiguientes, vamos a proceder a su retirada, porque no queremos abusar de SS. SS. en estos momentos.

Mantenemos la Disposición final cuarta, nueva, número 1, que establece el respeto a las competencias de los Estatutos de Autonomía y lo establecido en los respectivos Decretos de transferencias.

Aquí se puede hablar de distintas técnicas legislativas. Cuando algunos grupos nacionalistas solemos plantear enmiendas concretas al articulado, se nos habla de nuestro exceso de celo en la defensa de enmiendas de carácter autonómico en cada uno de los artículos. Yo, con esta enmienda, he pretendido hacer una especie de cláusula residual, en la que tratamos de cubrir una serie de competencias autonómicas, si bien el representante del Grupo Socialista en su momento dijo que esto era superfluo, que era frágil, que era innecesario. Yo, a pesar de toda esta fragilidad e innecesariedad, me quedaría muy satisfecho si se incluyera esta enmienda de respeto a los Estatutos de Autonomía, y por una razón: porque en los Decretos de transferencias en determinadas materias, como en cuestiones laborales, las Comunidades Autónomas solamente tienen la faceta de la ejecución. No se trata de cuestiones o de materias en las que tengamos una competencia de carácter legislativo, en cuyo caso no le afectaría.

Nosotros pensamos que cuando se trata de disposiciones de ejecución, cualquier Disposición legislativa de este rango con Ley Orgánica afecta directamente a los Decretos de transferencias, y los Decretos de transferencias fueron un pacto político de gran trascendencia, y oímos a representantes del Grupo Socialista decir que el Partido Nacionalista Vasco tiene planteamientos maximalistas, que pretende más y más y que todo cabría dentro de la Constitución, etcétera.

Pues bien, en esta enmienda yo pretendo, sencillamente, que se respete la realidad vigente, no pido más, que se respete el Decreto de transferencias de 4 de noviembre de 1980, porque esta mañana el señor López Luna decía que había que aportar datos, en una actitud patriótica, etcétera. Porque cuando se dice «no le entiendo» parece la canción del verano, parece una especie de ritmo, de son, «no le entiendo». Realmente, yo preferiría que se dieran argumentos claros y concretos de por qué no se aceptan determinadas enmiendas. Atribuía el depósito de actas de elección para organismos representativos, sin menoscabo de la necesaria coordinación y transmisión de los datos. Aquí hay tres niveles: la delimitación del concepto de sindicato más representativo en los artículos 6.º y 7.º; viene una segunda fase, que es determinar por parte de los ámbitos competentes quién tiene que estar presente en los órganos respectivos, bien sean del Estado o de la Comunidad Autónoma. Luego viene la parte final administrativa, «computerizada», de concreción de unos hechos concretos, de unos resultados, y la verdad es que ha habido una competencia de hecho en la que incluso hubo un acuerdo de Comisiones, UGT y ELA —en el que, por

cierto, no hubo ninguna denuncia de irregularidades electorales—, que funcionó bien. Por esto la enmienda que persigue mi Grupo es la de incluir esta Disposición final en una materia que le está vedada a la Comunidad Autónoma como desarrollo legislativo en el que sólo le corresponde la ejecución, en el que, además, ha habido unos pactos políticos, unos acuerdos políticos. Porque luego se dice: «es que se rompen». Yo estoy pidiendo que se defienda lo que se pactó en su momento. Cuando ustedes hablan de la herencia, también tienen que recibir la herencia de los pactos políticos del Gobierno anterior. Lo que no puede ser es una herencia a beneficio de inventario.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Monforte. Tiene la palabra el señor Arnau.

El señor ARNAU NAVARRO: Gracias, señor Presidente.

En primer lugar, respecto del apartado segundo de la Disposición final primera, Minoría Catalana, en su enmienda número 181, pretende suprimir el último inciso de esta Disposición final primera relativo a la obligación de los órganos de las Comunidades Autónomas de remitir la documentación, a la que se refiere el artículo 4.º, al IMAC. Tengo que decir que Minoría Catalana acepta la primera parte del precepto, consistente en que en los órganos de las Comunidades Autónomas se pueda establecer o se tenga que establecer una oficina pública de depósito de estatutos, y, sin embargo, no acepta esta segunda parte, relativa, como digo, a la intercomunicación entre órganos de Comunidades Autónomas y del Estado, que se justifica en unas necesidades de orden funcional, de intercomunicación, de vertebración del Estado, en definitiva. Piense, por ejemplo, el señor Xicoy en la posibilidad de que algún sindicato de ámbito inferior o igual al de Comunidad Autónoma pueda federarse o afiliarse a otro de ámbito superior. La misma realidad le está demostrando que entre los sindicatos puede existir esa intercomunicación; luego es lógico que también la estructura administrativa dé respuesta a esta situación real.

En cuanto a la enmienda número 124, del Grupo Parlamentario Vasco, pues sí, evidentemente, señor Monforte, le tengo que repetir que es una enmienda innecesaria. Se trata de establecer una cláusula de respeto de las competencias de las Comunidades Autónomas, y esa cláusula es tan innecesaria como si usted, o cualquier otro Grupo, propusieran otra similar en la que se dijera que se van a respetar las competencias de los órganos del Estado. Ambas cláusulas serían absolutamente innecesarias. Lo importante es, como usted ha dicho, que las dos se puedan englobar en una que la damos por sobreentendida, que es el respeto por parte de todos de órganos del Estado y de las Comunidades Autónomas, el respeto de las Leyes, y sin más, y ahí queda todo. Esto está ya sobreentendido y, por tanto, permítame que insista en que su enmienda es absolutamente innecesaria.

Por último, y para terminar, respecto al voto particular del señor Núñez a la Disposición final segunda, he de

significar, en primer lugar, que es claro que esa Disposición final segunda incluye unas Disposiciones de carácter no orgánico. En segundo lugar, las materias de los Títulos III y IV, a los que usted se ha referido, y las materias relativas a la representatividad sindical y a la acción sindical son materias sobre las que ya el Tribunal Constitucional ha hablado. Usted se ha referido a una sentencia del Tribunal Constitucional de carácter genérico; yo le diré palabras concretas, textuales, del Tribunal Constitucional respecto a la libertad sindical.

El Tribunal Constitucional dice: «El derecho que reconoce el artículo 28 de la Constitución Española» —el derecho de libertad sindical— «es el derecho a que las organizaciones sindicales libremente creadas desempeñen el papel y las funciones que a los sindicatos de trabajadores reconoce el artículo 7.º de la Constitución, de manera que participen en la defensa y protección de los intereses de los trabajadores». Recalco: «desempeñen el papel y las funciones». Esto no es ni más ni menos que el derecho a ejercer y a desempeñar una actividad sindical.

En definitiva, según el Tribunal Constitucional, según también la interpretación de mi Grupo, representatividad sindical, libertad sindical y acción sindical son conceptos que van yuxtapuestos, que están yuxtapuestos en la realidad y también dentro de esta Ley, y, como tales, nosotros, a todos ellos: libertad, representatividad y acción sindical, les atribuimos naturaleza orgánica.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Arnáu.

Vamos a votar la enmienda 181, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, a la Disposición final primera.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 294; a favor, 66; en contra, 158; abstenciones, 69; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda 181, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Vamos a votar la Disposición final primera, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 295; a favor, 192; en contra, 19; abstenciones, 83; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la Disposición final primera, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

El voto particular del Grupo Centrista pretende la supresión de la Disposición final segunda. Por consiguiente, vamos a votarla de acuerdo con el dictamen de la Comisión, y el voto en contra es votar a favor del voto particular del Grupo Parlamentario Centrista.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos

emitidos, 294; a favor, 217; en contra, 64; abstenciones, 12; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la Disposición final segunda, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Votamos la Disposición final tercera de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 293; a favor, 196; en contra, 16; abstenciones, 80; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la Disposición final tercera, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Vamos a votar, finalmente, la enmienda número 124, del Grupo Parlamentario Vasco, que pretende la inclusión de una nueva Disposición final cuarta.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 294; a favor, 27; en contra, 180; abstenciones, 86; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 124, del Grupo Parlamentario Vasco.

La Presidencia anuncia para dentro de dos minutos la votación de totalidad. (Pausa.)

VOTACION DE TOTALIDAD

El señor PRESIDENTE: Votación de totalidad del proyecto de Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 306; a favor, 184; en contra, 119; abstenciones, dos; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Habiendo obtenido la Ley de Libertad Sindical en esta votación de totalidad la mitad más uno de los miembros de derecho de la Cámara, queda aprobada en esta votación de totalidad y seguirá el proyecto de Ley su trámite subsiguiente en el Senado.

El señor XICOY I BASSEGODA: Señor Presidente, solicito la palabra para explicación de voto.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Xicoy, para explicación de voto, por un tiempo máximo de cinco minutos.

El señor XICOY I BASSEGODA: Señor Presidente, señorías, como recordará la Cámara nuestro Grupo, Minoría Catalana, se abstuvo en la votación de la enmienda a la totalidad de este proyecto de Ley Orgánica. Nosotros no

apoyamos la devolución del proyecto al Gobierno porque, tal como dijimos entonces, teníamos la tenue esperanza de que en su tramitación parlamentaria en Ponencia y en Comisión lograríamos modificaciones sustanciales que lo hicieran aceptable para nuestra concepción de lo que es y debe ser una auténtica libertad sindical. Ahora, al llegar al final del proceso, debemos reconocer que aquella tenue esperanza se ha desvanecido y se ha visto totalmente defraudada.

Minoría Catalana presentó a este proyecto 22 enmiendas, de las cuales se ha aceptado una sola, que consistía en precisar que la sindicación tenía por finalidad la defensa de los intereses de los trabajadores, y nosotros le añadimos la expresión constitucional «intereses económicos y sociales». ¡Qué poco hemos conseguido! La Ley, que se ha sometido a votación de totalidad hace escasamente unos segundos, es esencialmente, casi literalmente, el mismo texto que nos remitió el Gobierno. Por tanto, nuestro voto ha sido negativo.

Nosotros no hemos podido dar nuestra conformidad a la figura del sindicato más representativo tal como ha quedado diseñado en esta Ley. Es éste el sindicato todopoderoso, con los mismos atributos divinos de la omnipresencia, de la ubicuidad y de la sutileza; estará presente en todas partes, incluso en las empresas y en los ámbitos territoriales en que no tenga ninguna implantación, incluso allí donde no exista ni un solo afiliado de este sindicato; estará presente con absoluta ubicuidad simultáneamente en Madrid y en Barcelona, en Baracaldo o Totana, en la RENFE, con más de 60.000 trabajadores, y en el almacén de un tendero, con seis trabajadores y un aprendiz, y su don de sutileza será tal que atravesará los muros del universo laboral penetrando incluso en lo más íntimo de la vida del trabajador, porque el sindicato más representativo podrá ser coadyuvante en todas las reclamaciones individuales del trabajador, incluso contra la voluntad de éste. Y, junto al sindicato más representativo, existirán sus hijos espúreos, los demás sindicatos, minusválidos, capitidisminuidos, sin medios económicos, sin representatividad reconocida, sin capacidad de acción real, sin poder eficaz de convocatoria en definitiva; cual nuevos Lázaros, no se les reserva a estos ni tan siquiera las migajas del banquete sindical de los grandes Epulones.

Nosotros no hemos podido dar nuestra conformidad a la discriminación sindical, defendemos la igualdad de oportunidades de todos, absolutamente de todos los sindicatos para que accedan a la plenitud de sus derechos. La Ley que se ha aprobado entiende la igualdad de oportunidades no como un alineamiento de todos los sindicatos en la recta de salida, sino que da la señal de partida de la carrera sindical cuando ya UGT y Comisiones Obreras llevan varias vueltas de ventaja, o, mejor dicho, cuando ya han llegado a la meta y han subido al podio, o sea, a la poltrona de sindicato más representativo.

Nosotros no hemos podido dar la conformidad a que se prorrogue el mandato de los actuales cargos sindicales cuando una determinada coyuntura dio ventaja, en las últimas elecciones, al sindicato que apoya al partido que,

a su vez, apoya al actual Gobierno; entendemos que esto es simple y fulgar oportunismo. Nosotros, señores, no hemos podido dar la conformidad a que se imponga de hecho, coactivamente, un nuevo impuesto a los trabajadores, bajo el subterfugio de remunerar la negociación de un convenio colectivo en el que ni siquiera habrá sido interlocutor el sindicato al que voluntariamente estará afiliado el trabajador.

Ustedes, señores de la mayoría, pretenden con esta Ley fortalecer al sindicalismo en nuestro país, y lo van a debilitar todavía más. No es un secreto para nadie que la afiliación sindical es escandalosamente baja en España. Por estas vías no la van a aumentar. El fortalecimiento deberá venir por la vía de las libertades de las bases, no por la vía de la protección desde las alturas.

La mayoría, con esta Ley, está dando la imagen (no digo que sea así) de que quiere indemnizar a su sindicato por los daños, poco menos que irreparables, por el profundo desgaste que la política económica y social del Gobierno le está causando. Pero la instrumentalización política de su sindicato, estimamos nosotros que van a pagarla cara, más tarde o más temprano, pero más tarde, nunca.

Hubiésemos deseado votar a favor de esta Ley. La libertad sindical es uno de los pilares sobre los que debe apoyarse nuestra democracia todavía joven; pero ésta, por desgracia, no ha sido una Ley de libertad sindical, como dije en el debate inicial de totalidad. Esta Ley debería denominarse más propiamente Ley de las limitaciones de la libertad sindical. Esta Ley hubiera debido nacer, señorías, como fruto de las coincidencias de todos o casi todos los Grupos de la Cámara; no ha sido así. No ha sido nuestra la culpa. Hemos intentado, sin éxito, mejorarla. Ustedes la han impuesto por la fuerza de sus votos. Ha sido una lástima; así lo estimamos. Esta Ley merecía nacer con vocación de perennidad, y será, desgraciadamente, una Ley coyuntural.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Xicoy.

Tiene la palabra el señor Suárez, para explicación de voto, por tiempo de cinco minutos.

El señor SUAREZ GONZALEZ (don Fernando): Con la venia, señor Presidente.

Es claro que cuando el debate de la Ley ha tenido lugar, prácticamente en su totalidad, en este Pleno, y no en la Comisión, explicar por qué votamos negativamente puede parecer una obviedad y hasta un abuso de la atención de vuestras señorías. Yo pido perdón por este pequeño abuso, pero, naturalmente, el Grupo Parlamentario Popular no puede dejar de hacer algunas consideraciones, no tanto para explicar el voto, que es bien conocido, como para que sirva, si es que puede servir, si es que se nos hace un mínimo caso, de alguna meditación.

Nosotros presentamos don enmiendas de totalidad. Una de ellas fue una enmienda de devolución al Gobierno, fundándonos en dos poderosísimos argumentos: el argumento de que la Ley incurría en el defecto de negar a los empresarios españoles que su libertad sindical está

amparada por el artículo 28.1 de la Constitución, y el defecto de incluir en la aplicación de la Ley a los funcionarios, cuya libertad sindical jamás hemos negado, pero que la Ley no la instrumentaba, porque no establecía los supuestos que hacían posible su ejercicio. A esas dos razones, señorías, se nos contestó en el Pleno de esta Cámara con un aluvión de argumentaciones verdaderamente abrumador, pero todas ellas infundadas. Tan infundadas que, sin ninguna explicación posterior, a la misma mayoría que se le hizo votar en contra de nuestros argumentos en el Pleno del debate de totalidad, sin dar una sola explicación, hoy se le ha hecho votar lo contrario, puesto que los funcionarios han sido aplazados a una nueva Ley y los empresarios han visto reconocida en esta Ley su libertad sindical del artículo 28.1 de la Constitución.

Lo que yo pongo en cuestión es el sentido de los debates parlamentarios, porque si la mayoría no reflexiona, si la mayoría vota un día una cosa y a los quince días la contraria, sin que en este Pleno exista explicación razonable de por qué se cambian esos puntos de vista, señorías, estáis dando un mal ejemplo de lo que debiera ser un parlamentarismo con arraigo en nuestro pueblo.

Y dicho eso, la Ley, en lo demás, no hace otra cosa más que consolidar en España el poder de los sindicatos que hoy, ya hoy, son mayoritarios. La Ley, sin contar con la militancia o la adhesión de la mayoría de los trabajadores —que es notorio que no la tienen—, les otorga prácticamente el monopolio representativo y está introduciendo en las empresas, como ha dicho muy bien el señor Xicoy delante de mí, la omnipresencia de unos sindicatos que hoy son mayoritarios, aun cuando en las empresas concretas no tengan el necesario arraigo, y, por el contrario, a quienes tengan un gran arraigo en determinado sector, les priva, con carácter general, de cualquier presencia en el mundo sindical español. Es decir, la figura del sindicato más representativo, introducida en el ordenamiento democrático para resolver determinados problemas funcionales, aquí se generaliza y se convierte en monopolio. El Derecho se utiliza para reforzar el poder, negando lo que es la esencia misma del Derecho, que es justamente la limitación del poder. De esta Ley no se deduce una sola responsabilidad de sindicato alguno, sólo poderes. Los límites de los poderes sindicales no están en la Ley; lo único que está en la Ley es la garantía de que los sindicatos, que actualmente son los mayores —que no los mayoritarios—, no van a tener posible concurrencia y van a conseguir un «status» privilegiado, legalmente privilegiado, con independencia de cuál sea la voluntad de los trabajadores.

Nosotros esperábamos, señorías, que el Partido Socialista Obrero Español, que se proclamaba, que se ha proclamado multitud de veces, paladín de las libertades y defensor de la realización de una política de Estado, regulará la libertad sindical con criterios de altura de miras, con objetividad, huyendo de partidismos y, en definitiva, comprometiéndose a que cualquier alternativa política que se presente en España no obligue necesariamente a modificar una Ley tan trascendental para la democracia española como es la Ley que garantiza la libertad

sindical a todos. La realidad es que se condena a muchos sindicatos al ostracismo, porque nunca podrán alcanzar la mayor representatividad; se excluyen los sindicatos de oficios, que seguirán sin poder intervenir en convenios específicos para sus afiliados, al menos en el marco de las leyes; se imponen ayudas económicas bien cuantiosas y, en una palabra, se limita y se condiciona la libertad.

Ha dicho esta tarde el señor Zambrana que todas las Leyes del mundo obturan la libertad sindical. Señoras y señores Diputados, yo estoy seguro de que cuando el señor Zambrana vea esa afirmación suya en el «Diario de Sesiones» se quedará estupefacto y se arrepentirá, de por vida, de haberla hecho aquí esta tarde.

La libertad, señoras y señores Diputados, ha estado durante todos estos debates representada por los escaños de la derecha y del centro, y eso no es raro...

El señor PRESIDENTE: Explique el voto, señor Suárez, por favor.

El señor SUAREZ GONZALEZ (don Fernando): Estoy explicando el voto, señor Presidente.

No es raro que la libertad haya estado representada por los escaños de la derecha y del centro, porque eso es muy frecuente. Lo que es insólito es que también lo haya estado la igualdad. También la derecha y el centro han defendido la igualdad con mayor énfasis y con mayor interés que el Grupo Socialista, porque no es igualdad que los miembros de una Comisión negociadora de un convenio colectivo sean distintos entre sí según pertenezcan a un sindicato o a otro. No es igualdad que los representantes sindicales sean distintos entre sí según pertenezcan a un sindicato o a otro y tengan o no permisos y excedencias para ejercer su función. No es igualdad el tratamiento que esta Ley da a unos representantes sindicales respecto de otros. Es evidente que este proyecto ha sido elaborado pensando en la promoción de determinadas centrales. Es evidente que vuestras señorías no siguen los consejos de los grandes teóricos de las sociedades libres, porque en las sociedades libres las Leyes no se pueden hacer pensando en personas o en Grupos concretos, sino tratando de mejorar, en lo posible, la posibilidad de cualquier ser humano.

Para nosotros la Ley es la ordenación de la razón dirigida al bien común y su legitimidad interna está en la racionalidad de los preceptos. Para ustedes, señorías, la Ley es el arbitrio del más fuerte. La frase es de «Hobbes» y no podemos olvidar que la revista doctrinal de vuestras señorías se llama, precisamente, «Leviatán».

Nada más y muchas gracias. (*Aplausos en los escaños de la derecha.*)

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Suárez. Para explicación de voto, igualmente, tiene la palabra el señor Planas.

El señor PLANAS PUCHADES: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, voy a consumir un breve turno

para explicar las razones que han llevado a nuestro Grupo a votar favorablemente este proyecto de Ley.

La Ley Orgánica de Libertad Sindical, cuyo dictamen hemos aprobado hace unos momentos, es desarrollo de un mandato constitucional, el contenido en el artículo 28.1 de nuestra Constitución. Es, al propio tiempo, el cumplimiento de una promesa, la contenida en nuestro programa electoral, que se refería explícitamente al compromiso de desarrollo legislativo del citado artículo. Después de los distintos trámites parlamentarios, del largo debate mantenido en este Pleno, está, sin duda, de más efectuar un análisis del contenido de la Ley, del texto aprobado, apartado por apartado.

Yo querría significar que hemos realizado, desde nuestro Grupo, un notable esfuerzo de aproximación de posiciones, no siempre correspondido —yo diría escasamente correspondido— por otro Grupo, aceptando numerosas enmiendas en los trámites de Ponencia y de Comisión, y los datos están ahí, en el informe de la Ponencia y en el dictamen de la Comisión, y presentando, en todos los trámites, enmiendas transaccionales para lograr un texto con el que los distintos Grupos pudieran sentirse más próximos.

Esta Ley es una norma avanzada, en consonancia con los ordenamientos sindicales europeos vigentes. Yo destacaría de sus rasgos principales su estricto ajuste —como no podía ser menos— con el contenido de los convenios de la OIT, en particular del convenio número 87, sobre libertad sindical y derecho de sindicación, y del convenio número 98, sobre derecho de sindicación y negociación colectiva, ratificados por España y que forman parte de nuestro ordenamiento interno.

La definición de libertad sindical de quienes puedan ejercerla la hace la Ley —mal que le pese a algunos— con carácter generoso y preciso al propio tiempo, recogiendo en su artículo 1.º la posibilidad de que los trabajadores por cuenta ajena y los funcionarios, en cualquiera de sus clases y a tenor de lo allí previsto, puedan ejercer el derecho a la sindicación para la promoción y defensa de sus intereses. Ese ejercicio de la actividad sindical lo reconoce la Ley con carácter general a todos los sindicatos —subrayo lo de «todos los sindicatos»— y en los términos previstos por las normas correspondientes. Así, el ejercicio del derecho de huelga, de negociación colectiva, de planteamiento de conflictos individuales y colectivos y de presentación de candidaturas. Ello, unido a la figura del sindicato más representativo, que con antecedentes en nuestro ordenamiento clarifica esta Ley, componen el binomio necesario que permite hacer de la libertad y el pluralismo los instrumentos más eficaces para la defensa de los intereses de los trabajadores.

Hay muchos otros aspectos cuyo contenido progresista querríamos resaltar. No tenemos tiempo para ello, pero yo querría indicar tan sólo que la acción sindical, su regulación en el Título IV, en sus diversas manifestaciones, es una prolongación natural de los acuerdos sobre la materia recogidos en el Acuerdo Marco Interconfederal y en el Acuerdo Nacional de Empleo.

Esta mención nos lleva, sin duda, al núcleo de la cues-

tion, porque estamos dotándonos de una Ley constitucional de libertad sindical justo cuando los sindicatos, ante el paro y la crisis económica, deben afrontar tareas cotidianas más duras. Es por ello por lo que el cuadro sindical que subyace en esta Ley, que no hace sino recogerlo, es el de la pretensión de los trabajadores de dotarse de sindicatos fuertes, de afiliación masiva, provistos de medios, servicios y posibilidades de presión y formulación de alternativas.

Esta es, señorías, una Ley de la libertad y para la libertad. Es por ello también por lo que, dándole desde nuestro Grupo nuestro voto, cumplimos con un deber de fidelidad histórica como socialistas con quienes desde nuestras filas han estado luchando desde siempre; luchando, digo, por la libertad sindical en España.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Planas.

DEBATES DE TOTALIDAD:

— AL PROYECTO DE LEY DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ESPAÑOL

El señor PRESIDENTE: Entramos en los debates de totalidad.

Solamente se verá el primero de los dos debates de totalidad, puesto que en el segundo, las enmiendas de totalidad, en su caso, no han sido calificadas como tales por la Mesa de la Comisión de Asuntos Exteriores. Por consiguiente, solamente trataremos el debate de totalidad al proyecto de Ley del Patrimonio Histórico Español.

Tiene la palabra el señor Ministro de Cultura.

El señor MINISTRO DE CULTURA (Solana Madariaga): Señor Presidente, señorías, el proyecto de Ley que en nombre del Gobierno presento hoy ante esta Cámara, sustituirá, en caso de ser aprobado, a la Ley sobre Defensa, Conservación y Acrecentación del Patrimonio Histórico-Artístico Nacional, cuyo texto trajo aquí hace poco más de cincuenta años otro Ministro socialista, el que entonces lo era de Instrucción Política y Bellas Artes, don Fernando de los Ríos y Urruti.

Antes de pasar a exponer las causas por las cuales este Gobierno ha considerado que era necesario un cambio legal; antes de explicar, señorías, el contenido y alcance de nuestra propuesta, quiero llamar la atención de SS. SS. sobre un hecho social y culturalmente significativo a nuestro juicio.

Podemos afirmar, señorías, que en España se viene dando, de forma reiterada, una coincidencia histórica entre una política legislativa inspirada en la estima de los bienes materiales que integran el patrimonio histórico español y aquellos momentos en los que se proyecta una ambiciosa transformación social. Es decir, la preocupación de los Gobiernos por el patrimonio histórico nacional coincide con aquellos intentos de modernización del Estado. Así sucedió, y permítanme la cita histórica, en el

período ilustrado de la segunda mitad del siglo XVIII. Se intentó, en un programa de reformas sistemáticas, la protección de ese patrimonio hasta entonces identificado con el mecenazgo artístico, que había sido uno de los rasgos tradicionales más notorios de la Corona. Pero, desgraciadamente, a lo largo del siglo XIX, los bienes patrimoniales iban a sufrir una verdadera depredación.

Leo unas líneas, creo que instructivas, de un periodista famoso de la época, Larra, en donde denunciaba aquella situación claramente escandalosa: «Riquezas en arquitectura» —decía—, «en cultura, en pintura, en manuscritos, en medallas, en archivos, y riquezas todas españolas, todas nacionales. Riquezas que saben apreciar los extranjeros que vienen a estudiarlas, a diseñarlas, a sustraerlas también, a veces, para exportarlas a sus países; para especular sobre ellas con vergüenza nuestra; para contarnos ellos mismos, después, con insultante desprecio, nuestra propia historia y nuestros propios hechos. Ahoguemnos —escribía Larra— el despotismo; regeneremos nuestra Patria, pero salvemos con ella nuestros hombres, nuestra gloria, nuestras armas».

De ese expolio inmenso, que se da hasta bien entrado el siglo XX —baste señalar algún ejemplo: el patio del castillo de Vélez Blanco, que fue desmontado piedra a piedra y trasladado fuera de nuestras fronteras, fuera de España—, hubo que esperar, señorías, aparte de algunas medidas singulares dentro de la debilidad legislativa y administrativa del siglo XIX, aquella formidable convergencia de energía intelectual y de aspiración democrática que dio lugar a que la segunda república alumbrase una Ley, la de 13 de mayo de 1933, que pudiera impedir tales desmanes. Esta norma, la de mayo de 1933, encontró sus bases, sin duda, en el reconocimiento del derecho de la nación al disfrute de las obras de arte y de la cultura legadas por el pasado, así como el carácter inalienable de aquéllas en cuanto son fruto del alma colectiva, en consecuencia, objeto del disfrute de todos los ciudadanos. Antes, ya, varias disposiciones del propio Gobierno provisional de la república habían reflejado con claridad, habían reflejado con nitidez la preocupación de la misma en este terreno.

Es bien expresivo el siguiente dato: mientras a lo largo de casi un siglo, de 1844 a 1931, habían sido declarados menos de 400 edificios como monumentos históricos, un solo Decreto, a finales de 1931, incorporó casi 900 más. Así pues, señorías, al régimen de abandono sucedió la firme intención, expresada en la Ley de 1933, de vincular la modernidad del Estado a la defensa de los bienes culturales en aquel tiempo más amenazados. Pero, señorías, la Ley de 1933 fue, ante todo, una medida de urgencia. Se refería a los bienes de naturaleza inmueble y venía a afrontar los peligros que entonces los amenazaban. Señorías, esta constante histórica, esta coincidencia entre un proyecto político renovador y la atención de los Poderes públicos al legado histórico, tenía ahora que darse de nuevo. En efecto, tras la entrada en vigor de la Constitución de 1978 comenzaron a emprenderse las tareas para dotar al patrimonio histórico de un código normativo adaptado a las necesidades actuales. Pero estas tareas

iban a adquirir un impulso definitivo en esta hora y con este Gobierno, como venía prefigurado en el programa electoral del Partido Socialista.

Quizá pueda parecer paradójico a algunos que, cuando se proclama la necesidad de un profundo cambio, se afirme al mismo tiempo la necesidad de conservar.

Pues bien, es precisamente en estos momentos de necesarias y profundas transformaciones cuando, más que nunca, debe quedar definida y afirmada nuestra personalidad colectiva. Y SS. SS. saben que la conciencia colectiva de un pueblo, lo que Américo Castro llamó «el denominador común», viene dada por esa acumulación de bienes culturales que son la expresión del alma colectiva. Tanto más profundo, tanto más seguro será un cambio social cuanto más hunda sus raíces en lo mejor de nuestra Historia. Legado cultural y proyecto colectivo, permiten que fluya de forma natural la expresión «nosotros los españoles», que tanto hizo mentar a don Américo.

Por eso, señorías, nos encontramos ante una Ley que yo me atrevería a calificar de identidad cultural, de identidad común. Y como corresponde a nuestra cultura política, a la cultura democrática de este Gobierno, afirmamos que no nos basta con conservar, sino que es preciso poner esos bienes al alcance de todos los ciudadanos, convertirlos en disfrute generalizado. Por tanto, sólo puede resultar paradójico a primera vista que quienes nos declaramos transformadores de nuestra sociedad nos proclamamos, al mismo tiempo, conservadores en este terreno; porque otros antes nos han probado, y también puede parecer paradójico que quienes se han venido declarando conservadores, y de hecho eran inmovilistas, permanecieron insensibles ante el deterioro de nuestro patrimonio o ante su secuestro. Eran conservadores en todo menos en esto, precisamente donde hay que serlo.

Señorías, era necesario, por tanto, un cambio legislativo en esta materia, en primer lugar, porque han aparecido nuevos problemas a lo largo de estas décadas y se han evidenciado serias carencias en la propia Ley de 1933, especialmente por lo que respecta a los bienes de carácter inmueble. Por esa razón fueron surgiendo distintas Leyes sectoriales a lo largo de los años, como la de diciembre de 1955, que vino a modificar parcialmente la de 1933, o la de diciembre de 1962, sobre salvamento, hallazgos y excavaciones marítimas, o la de defensa del tesoro documental y bibliográfico de la nación, de junio de 1962.

Las insuficiencias originarias de la Ley de 1933, agravadas por la vulneración sistemática por parte de los Gobiernos durante décadas, dieron lugar a una multitud de Decretos, de órdenes, de instrucciones, con la consiguiente ausencia de un sistema mínimo de criterios generales y una desconexión con otros ámbitos del ordenamiento jurídico.

Por otra parte, señorías, desde 1933 hasta hoy, la preocupación de la propia comunidad internacional por la conservación de los bienes culturales ha sido creciente y ha generado importantes textos. Así, por ejemplo, por no citar muchos, la Carta de Atenas de 1933, que abrió el camino para la colaboración entre los Estados e inició la

fijación de criterios comunes en esta materia; las normas de Quito, el Convenio Cultural Europeo de 1954, etcétera. En la actualidad, señorías, el Consejo de Europa, como saben, prepara la Convención europea para la protección del patrimonio arquitectónico, en cuya elaboración participan técnicos que representan a la Administración española. Hoy se puede, por tanto, quizá, hablar de un Derecho internacional en esta materia, y nosotros, el Gobierno, lo hemos tenido en cuenta a la hora de elaborar el actual proyecto.

Pero volvamos, si me permiten, señorías, a la renovación legislativa. Su justificación y su exigencia vienen dadas por los mandatos que nuestra Constitución dirige a los Poderes públicos en relación con el patrimonio histórico. Por un lado, los mandatos genéricos derivados de los artículos 44.1 y 46 de nuestra Carta Magna, en virtud de los cuales los Poderes públicos han de promover y tutelar el acceso de los ciudadanos a la cultura, a la vez que garantizar la conservación y promover el enriquecimiento del patrimonio y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad. Como expresamente se dice en nuestra Carta Magna.

Por otro lado, la nueva distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas, que en relación a tales bienes deriva del llamado bloque de la constitucionalidad. Así, el proyecto de Ley, señorías, encuentra su base en dos preceptos constitucionales: el apartado 28 del artículo 149.1 y el artículo 149.2. De acuerdo con el texto del primero, del artículo 149.1, resulta de la competencia exclusiva del Estado la defensa del patrimonio cultural, artístico y monumental español contra la exportación y la expoliación; museos, bibliotecas y archivos de titularidad estatal, sin perjuicio de su gestión por parte de las Comunidades Autónomas. En virtud del segundo precepto, sin perjuicio de las competencias que podrán asumir las Comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con ellas.

La singularidad de este segundo mandato ha sido recientemente establecida, una vez más, por nuestro Tribunal Constitucional, mediante una sentencia de 5 de abril, de este último año, en términos cuya importancia para la cultura española resulta difícil exagerar.

Afirma dicha sentencia que aquella atribución al Estado de la cultura, como deber y atribución esencial, tiene como consecuencia que al Estado corresponderá, ante todo, un área de preferente atención en la preservación del patrimonio cultural común, pero también en aquellas que precisen de tratamientos generales o que hagan menester esa acción pública, cuando los bienes culturales pudieran no lograrse de otras instancias, puesto que, como señala más adelante la sentencia, las competencias estatales y comunitarias en el ámbito cultural resultan ser de carácter concurrente. Y me importa subrayar esta última apreciación del Tribunal Constitucional.

En cumplimiento del conjunto de exigencias que acabo de enunciar, el proyecto de Ley define el patrimonio his-

tórico español en términos particularmente amplios y globalizadores. Ello no supone, sin embargo, que las medidas previstas para asegurar la protección y el uso de este impresionante conjunto material se desplieguen de modo uniforme sobre la totalidad de los bienes.

El proyecto, señorías, desarrolla en torno a tales bienes aquellas competencias que corresponde exclusivamente a la Administración del Estado. Pero, consciente también de que la protección de nuestro común patrimonio histórico exige la concurrencia de todos los Poderes públicos, el texto prevé los mecanismos para asegurar la comunicación, para asegurar el intercambio de información entre todos los Poderes, toda vez que la descentralización de los servicios públicos se encuentra prácticamente concluida en lo que se refiere a la gestión de los bienes culturales.

El proyecto de Ley vincula, por tanto, los usos de esos básicos en torno a los que, a nuestro juicio, debe articularse la política sobre el patrimonio histórico español: la protección, el fomento y la accesibilidad del mismo por parte de la mayoría de los ciudadanos.

Ello es así, señorías, porque, según he indicado al comienzo, nuestra riqueza patrimonial refleja los comportamientos característicos que han determinado nuestra entidad como nación. Muchos de estos comportamientos se han plasmado en producciones materiales, cuando no han sido estas producciones materiales las que han contribuido, de manera decisiva, a su interpretación, de manera que se ha conformado un mundo material donde se contiene, de una u otra manera, la historia española y cuya protección es el instrumento para la colectividad actual de comprensión del pasado, reflexión sobre sí mismo y afirmación de su propia identidad.

El proyecto de Ley, vincula, por tanto, los usos de esos bienes y las medidas básicas necesarias para su conservación. De este modo de entender nuestro patrimonio histórico emana quizá el concepto de bien de interés cultural, que es el capital de nuestro pueblo.

El interés cultural de un bien se destaca por su utilidad pública y deriva de la importancia que posee como testimonio histórico, lo que a la vez le hace ser objeto de estima, le hace ser objeto de disfrute por parte de una sociedad altamente civilizada que lo acepta y lo respeta.

En consecuencia, el distintivo para esta clase de bienes no es su propiedad. Y me importa subrayar, señorías, este concepto «no es su propiedad», que la Ley ni determina, ni en principio cuestiona, sino su utilización. Lo que es primordial, señorías, es la función que tales bienes deben cumplir. El uso que la sociedad debe dar y su titularidad sólo deberá cuestionarse cuando tal uso no parezca el adecuado al interés cultural de un bien particular.

Este concepto, señorías, con precedentes en la experiencia acumulada por la doctrina jurídica italiana, considera al propietario de tales bienes en parte como titular de los mismos, y en parte como su custodio. Es en el fondo una cuestión de propiedad dividida, si me permiten la expresión. Una cosa es el bien en cuanto soporte físico, y otra en cuanto testimonio que trasciende debido

a su utilidad cultural y, por tanto, a su utilidad pública. En el primer aspecto, la propiedad resulta indiscutible; en el segundo, su dimensión colectiva permite y exige al Estado que haga ejecutiva aquella utilidad pública. Una política coherente con lo que vengo argumentando hará sin duda posible que ambos aspectos sean compatibles. En casos singulares en que así no ocurra, el proyecto dispone los mecanismos para que, conforme a la legalidad, el Estado democrático salve y haga prevalecer el interés cultural. Hemos sido, señorías, sin embargo, conscientes, y bien conscientes, de que el interés cultural de los bienes merece su fomento y que sin su fomento no es posible, en último término, la protección que con el proyecto se pretende.

La defensa de nuestro patrimonio histórico no puede realizarse mediante normas cuyo alcance consiste únicamente en señalar el obligado cumplimiento de límites o de restricciones acompañadas de sanciones, sino mediante normas que estimulen a los ciudadanos para que cada uno de ellos, para que todos los ciudadanos sean los primeros en cuidar, en respetar, en amar lo que corresponde a ellos y a ellos les pertenece. Este conjunto normativo, señorías, será vano, sin embargo, si su aplicación no es acompañada de una política orientada a terminar de una vez con la marginación que mantiene todavía a muchos ciudadanos de nuestro país apartados de la creación y del conocimiento cultural.

No es, por tanto, mala la ocasión para subrayar que tras el proyecto de Ley late la esperanza de que este Parlamento no sólo lo haga suyo, sino que consiga habilitar los medios que permitan a nuestros bienes culturales, a nuestras bibliotecas, a los archivos, a los museos, a la Administración cultural en general, cumplir dignamente la misión que el proyecto, de ser aprobado, señorías, le designa.

En algo comprometerá, ya de un modo directo, la aprobación de este proyecto el apoyo parlamentario a la financiación de la política cultural española, en la medida que el texto contiene un conjunto de beneficios fiscales, de beneficios crediticios en compensación de las cargas, de las limitaciones que se imponen a los titulares o poseedores de bienes del Patrimonio histórico y en atención al objetivo de procurar su incremento y su mejora.

Se formula además, señorías, el trascendental compromiso de destinar un porcentaje de los Presupuestos de las obras públicas financiadas por el Estado para financiar trabajos de conservación del Patrimonio histórico de nuestro país, y es que pensamos que el fomento cultural no debe proyectarse tan sólo hacia las instituciones públicas del Estado, de las Comunidades Autónomas o de los propios municipios. Vivimos una época en que la acción privada despierta de su letargo y comprende la función que le corresponde conforme a las nuevas concepciones ya vigentes desde hace años en otros países sobre la protección de los bienes de la cultura. Resultaba por ello obligado que se incorporasen dichas medidas de carácter fiscal al objeto de permitir una mejor disposición a las personas y entidades privadas para colaborar en una tarea que debe ser común.

Esas medidas, señorías, por otro lado, incidirán directamente sobre los actuales creadores y artistas al liberar, esperamos, el mercado de trabas e impuestos que agravaban de forma espectacularmente alta en España la transmisión de obras de arte, con la negativa repercusión que ello causaba sobre los propios autores, sobre los propios artistas.

Hay motivos, señorías, para alimentar la esperanza de que tales medidas, unidas a las que se incluirán en el proyecto de Ley presupuestario en relación al Impuesto de Lujo sobre el comercio de obras de arte, permitan consolidar un período, que ya apunta en la actualidad, de excepcional vitalidad creadora y, por consiguiente, de enriquecimiento de nuestro Patrimonio, con obras contemporáneas, no siempre desgraciadamente atendidas en el grado que corresponde a su innegable y reconocida calidad y valía.

Señorías, estamos convencidos de que el Poder público corresponde, antes de cualquier otra cosa, una función civilizadora, que se traduce de modo preeminente en aplicar todos los instrumentos de que dispone a la protección y al desarrollo de la educación y de la cultura. En tal sentido no negamos, al contrario reconocemos y afirmamos, que nuestra política en tales materias de protección y desarrollo de la educación y de la cultura sea intervencionista, pues como demuestra la experiencia histórica de los escasos pueblos que hoy pueden considerarse libres, semejante intervencionismo ha sido en el presente siglo la mejor gestión de su propia libertad.

Hemos de tener en cuenta, por una parte, que la presencia de nuestro país en el mundo, cuya afirmación es otra tarea irrenunciable del Estado, es, en primer término, una presencia cultural, que se basa ante todo en el impresionante apoyo de nuestro Patrimonio histórico, cuya magnitud es un motivo de orgullo nacional; pero implica también responsabilidades que, si fuéramos conscientes de ellas en su plenitud, se sobrecogerían los ánimos mejor templados.

Mediante los trabajos que se abren con la presentación de este proyecto de Ley, señorías, los gobernantes, los legisladores españoles expresarán el compromiso de nuestro Estado de hacer frente, con dignidad y en cumplimiento de las exigencias que impone la altura de los tiempos, a aquella responsabilidad política de tipo cultural.

Con toda sinceridad confieso a SS. SS. mi ilusión, y la ilusión del Gobierno que en este momento tengo el honor de representar, en que, sin renunciar a dicha responsabilidad, el resultado final de los debates que hoy comenzamos sea que lo que se presenta como proyecto del Gobierno socialista acabe siendo una Ley que recoja los más amplios acuerdos y que suscite la aceptación más generalizada.

Nuestra actitud inicial en esta materia no puede ser mejor predispuesta a la colaboración y al entendimiento frente a las propuestas concretas que los distintos Grupos Parlamentarios formulen para mejorar este proyecto.

Nuestras aspiraciones básicas, señorías, las aspiraciones básicas del Gobierno en esta hora, según he tratado

de señalar, se entrecruzan en aquel compromiso que es propio al Estado moderno y al Estado democrático. Así, la conservación de nuestro Patrimonio histórico, su enriquecimiento y el acceso a aquél por parte de todos los ciudadanos, son objetivos que no es posible satisfacer por separado; antes al contrario, del cumplimiento simultáneo de todos ellos depende que pueda considerarse pagado un tributo, el que merece nuestra historia y los frutos de la creatividad humana.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Verde i Aldea): Muchas gracias, señor Ministro.

Empezamos el debate de las enmiendas de totalidad, que son cuatro, tres de ellas de devolución.

Para la defensa de la enmienda de devolución número 149, tiene la palabra el señor Pérez Royo, por el Grupo Mixto.

El señor PEREZ ROYO: Señor Presidente, señoras Diputadas, señores Diputados, voy a defender en nombre de los Diputados comunistas nuestra enmienda de totalidad de devolución del presente proyecto de Ley basada en nuestra oposición a dicho proyecto por entender que, a pesar de los buenos propósitos que se contienen en su exposición de motivos, reiterados por el señor Ministro, don Javier Solana, en su intervención anterior, que he escuchado con mucha atención, no responde a los principios que hoy se consideran generalmente válidos en materia de conservación del Patrimonio histórico-artístico.

En segundo lugar, el proyecto adolece de burocratismo, supone una cierta involución respecto a la propia Ley de 1933, plantea una concepción centralista de la conservación, uniéndose a esto algunos otros defectos lo suficientemente graves, a nuestro juicio, como para presentar esta enmienda de devolución.

Dicho esto, quiero empezar resaltando la importancia del tema; para ello no voy a utilizar mucho tiempo porque el propio señor Ministro ha expuesto anteriormente, con una gran brillantez, la importancia que la materia tiene para los trabajos legislativos de esta Cámara, la importancia que esta propia materia tiene para el desarrollo de la historia de España, incluso diría que más allá de nuestras fronteras. No podemos olvidar que estamos ante un país que es el segundo en cuanto a su patrimonio histórico y ante un bien que no es de todos los españoles, sino de toda la cultura mundial. La importancia del tema viene magnificada por el hecho de la destrucción —posiblemente en esto seamos los primeros en términos relativos— sin precedentes que a lo largo de este siglo, pero singularmente a partir de la guerra civil, durante los años del franquismo, se ha producido en nuestro Patrimonio histórico, no solamente en el urbano y en el artístico, sino en nuestro Patrimonio histórico en su conjunto.

Creo que estamos ante un ejemplo de vandalismo, en relación al cual es difícil encontrar precedentes, e insisto en que desgraciadamente creo que nos llevamos la palma. Es, pues, útil y necesario abordar este problema des-

de todos los puntos de vista y también en concreto desde el punto de vista legislativo.

Quiero resaltar, al igual que el señor Ministro, lo positivo que fue el avance que representó la Ley de 1933 presentada por don Fernando de los Ríos, aunque ha quedado ya anticuada como consecuencia del paso del tiempo, del cambio en el panorama de nuestro país con la construcción de las costas, de las ciudades, de un nuevo modelo de interacción entre el campo y la ciudad y de fenómenos como el de la contaminación que dicha Ley no pudo prever, al menos en las dimensiones actuales, y como consecuencia también de la evolución de los planteamientos sobre la conservación del Patrimonio histórico, incluso sobre la propia concepción de qué es el Patrimonio histórico.

Pues bien, justamente en relación a estos planteamientos, como he indicado antes, es donde encontramos nosotros el principal defecto de la Ley por entender que no responde a la concepción actual de lo que es la defensa del Patrimonio histórico ni a los criterios para esta defensa. Actualmente suele reconocerse como técnica o como estrategia para la protección del Patrimonio lo que podríamos llamar, frente a una concepción atomística más propia del pasado y en cierta medida reflejada en la Ley de 1933, una concepción integral, tanto por el objeto de cuál es la materia a proteger, como por el tipo de acciones encaminadas a desarrollar esta protección.

En cuanto al objeto, el planteamiento moderno de la conservación parte del rechazo de lo que podría llamarse la defensa museística del Patrimonio histórico, como una suma de elementos singulares, cuya protección se basa en la declaración singular e individual para cada uno de estos elementos, con los consiguientes límites de tipo jurídico que entraña esta declaración.

Entendemos que ésta es una estrategia absurda, un planteamiento desfasado, obsoleto de lo que hay que proteger y conservar integrado en el progreso. No son solamente elementos singulares, sino el conjunto de la historia de la cultura, lo que llamaríamos de un modo grandilocuente el legado histórico de este país. Este planteamiento es el que nosotros intentamos hacer en nuestras enmiendas. Si bien son enmiendas singulares, aparte de la enmienda de totalidad, configuran en cierta medida casi un texto alternativo, aunque no lo hayamos presentado con esta naturaleza.

Para eximirme de profundizar en argumentaciones sobre este tema, me voy a permitir leerles unos párrafos de una resolución del Consejo de Europa, de 1975, en la que se expone esta cuestión con mayor claridad de lo que yo sería capaz de indicar. Decía el Consejo de Europa: «No es cuestión sólo de protección pasiva de un cierto entorno, sino de llevar a cabo una mejora definida en él y, por tanto, mejorar las condiciones de vida gracias a una total y sobre todo social mejora del entorno en su más amplio sentido.

La arquitectura heredada ya no es contemplada como una colección de reliquias histórico-artísticas desperdigadas por la ciudad y el campo, sino que hoy se entiende como algo que constituye y merece la pena que siga sien-

do el lugar de una intensiva y armónica vida comunal en cuyo beneficio, una vez rehabilitada, contribuya al total florecimiento de la sociedad.

La arquitectura heredada no puede ser por más tiempo tratada como ha sido hasta ahora, como un «hueso» para ser arrojado a algún conservador artístico, que es la mejor manera de perseguir una política separada de la planificación. Es tiempo de parar esas prácticas incoherentes y sin sentido. La conservación integrada debe verse como una política global, para ser llevada a cabo colectivamente y abarcando todas las medidas o acciones tendientes a cuidar de los cambios del hábitat humano.»

Esta concepción es la que pretendemos nosotros incorporar con nuestra enmienda al artículo 1.º, en la que proponemos una redacción del Patrimonio histórico a proteger, en términos, entendemos, más adecuados que los que propone el proyecto. Se trata de una redacción suficientemente amplia. Sus señorías la tienen en la documentación, y yo me excuso, en consecuencia, de reproducirla en esta intervención.

En segundo lugar, concepción integral también en cuanto a la acción, en cuanto al conjunto de acciones desarrolladas o encaminadas a la protección del patrimonio. No se trata solamente de una acción estrictamente conservadora, de pura conservación, con estos criterios museísticos a los que me he referido, del patrimonio existente, sino de una acción integrada, que supone no solamente esta Ley, con los criterios que se plantean, sino una coordinación de diversas medidas legislativas, es decir, el tema de la conservación del Patrimonio histórico no es simplemente un problema de una Ley específica sobre el patrimonio, sino de una Ley de coordinación de diferentes Leyes, porque los problemas en relación con el patrimonio, la puesta en cuestión de este patrimonio, pueden plantearse en diferentes ámbitos, y no solamente en el estrictamente referido de manera específica al patrimonio.

En definitiva, entendemos que una Ley referida al Patrimonio histórico no puede dejar de lado las medidas en relación, por ejemplo, con el tema del urbanismo y la vivienda, de la legislación en materia de urbanismo y vivienda; eso está muy claro. Pero no solamente eso, por ejemplo, de legislación en el campo del medio ambiente, protección del medio ambiente, que no por casualidad nuestros contribuyentes han colocado en un artículo contiguo al de la protección del Patrimonio histórico; legislación del medio ambiente que, por otra parte, brilla por su ausencia, y según mis noticias, incluso en las propias intenciones del Gobierno; legislación en el ámbito de la fiscalidad, en el ámbito de la educación y en otros muchos ámbitos que se podría producir, todos los cuales confluyen en el Patrimonio histórico, de suerte que la protección eficaz de éste puede realizarse únicamente mediante una coordinación, mediante una Ley que tenga como finalidad la coordinación de la acción en todos estos campos, y esto no lo encontramos en el presente proyecto de Ley.

En suma, y resumiendo mucho la intervención, porque también veo que se enciende la luz roja del pupitre, noso-

tros apreciamos en el proyecto, muy esquemáticamente expuestos, los siguientes defectos: en primer lugar, un continuismo en el enfoque, respecto de la Ley de 1933, es decir, un cierto anclaje en esta concepción, por así decirlo, museística, que si era hasta cierto punto explicable en el año 1933, es menos explicable actualmente, e incluso hay que indicar que se producen ciertos retrocesos, importantes, en relación con la Ley de 1933.

En segundo lugar, una concepción burocrática y centralista de la Ley. En cuanto al centralismo, más adelante creo que habrá otros intervinientes que pongan más el acento. Yo me voy a ceñir a otros temas. Concepción burocrática basta decir, por poner un ejemplo, que la protección del patrimonio sigue basada en el expediente de declaración, mediante Decreto del Consejo de Ministros, de elementos singulares, expediente de declaración sumamente trabajoso, molesto y lento, y que puede determinar una ineficaz protección; y están las dudas sobre la viabilidad económica de la misma, para lo cual basta tener en cuenta las dotaciones presupuestarias en los pasados Presupuestos; utilización demagógica y paternalista del patrimonio cultural, y algunos defectos más que se podrían añadir, junto a los cuales, ciertamente, hay que reconocer algunos puntos que suponen una mejora, y una mejora hasta cierto punto importante, como son aquellas que ha mencionado el señor Ministro al referirse, por ejemplo, a la posibilidad de pagar el Impuesto de Sucesiones mediante la entrega de obras de arte al Estado o algunas otras medidas fiscales que, ciertamente, suponen un progreso.

Pero, aun reconociendo esto, como digo, el conjunto de problemas que nosotros vemos en esta Ley, el conjunto de direcciones equivocadas que vemos en esta Ley, nos fuerzan a presentar la enmienda a la totalidad.

Finalmente, no quiero dejar en el tintero, en el parlamento que estoy expresando, un punto importante: es el carácter escasamente participativo con que se ha elaborado el proyecto de Ley y con que se prevé la propia protección del patrimonio en el redactado de la Ley. Este es un tema importante, y no solamente porque a nosotros algunas veces se nos impute que utilizamos la muleta de la participación, sino porque entendemos que la participación del pueblo en la conservación de un tesoro, de un patrimonio, que es del propio pueblo, es absolutamente inexcusable en una materia como ésta.

En suma, nosotros proponemos, en sustitución de este proyecto de Ley que propone el Gobierno, la elaboración de otro proyecto, basado en una política progresista de defensa y enriquecimiento de nuestro Patrimonio Histórico, que debe ser activa, corrigiendo y eliminando las causas de la destrucción y el expolio, global, entendiendo como patrimonio histórico lo existente y definiendo a partir de ahí lo desechable, y no al revés; planteando el marco de ordenación territorial, técnico, educativo, fiscal, productivo y medioambiental que haga posible su defensa y su acrecentamiento.

Finalmente, estimamos que debe de llevarse a cabo una política participativa, porque, como he indicado, es inviable económica y políticamente la suplantación por

la Administración del papel esencial de la colectividad, desde una concepción global del Patrimonio histórico.

Por todo ello, yo, insistiendo con contumacia en el error del cual se hablaba esta mañana y que nos imputa el señor Presidente don Gregorio Peces-Barba a la oposición cuando pretendemos nada más y nada menos que ganar las votaciones, digo que, insistiendo contumazmente en ese error, pido el voto afirmativo para esta enmienda.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Verde i Aldea): Muchas gracias, señor Pérez Royo. Para la defensa de la enmienda de devolución, número 190, del Grupo Parlamentario Vasco, PNV, tiene la palabra la señora Villacián.

La señora VILLACIAN PEÑALOSA: Gracias, señor Presidente; señorías, a nuestro Grupo Parlamentario y a su representante le hubiese gustado escuchar por boca del señor Ministro de Cultura algo que tuviera relación con las competencias que tiene atribuidas la Comunidad Autónoma Vasca y el resto de las comunidades, pero pienso que esto habrá sido solamente un «lapsus» que se ha producido sin querer.

Nuestro Grupo Parlamentario va a someter a la consideración de la Cámara una enmienda a la totalidad, con una propuesta de devolución del texto al Gobierno, sobre el proyecto de Ley reguladora del Patrimonio Histórico español, que pretende sustituir esa Ley venerable, esa legislación que desde el año 1933 existía en la materia, con algunos cambios, con algunas transformaciones, que se han ido sucediendo a lo largo del tiempo.

Tres son, a grandes rasgos, desde nuestro punto de vista, las razones que justifican la posición de nuestro Grupo, que en este instante represento ante sus señorías. En primer lugar, como se destaca en la justificación de nuestra enmienda, que obra en poder de todos los Grupos, el Grupo Parlamentario Vasco, PNV, considera que el proyecto del Gobierno vulnera las competencias reconocidas al País Vasco en su Estatuto de Autonomía, a pesar de las equívocas referencias hechas a lo largo del artículo a las Administraciones competentes.

En segundo lugar, y en otro aspecto, las vulnera de forma más trascendente, porque significa insistir en una técnica que, desde nuestro punto de vista, ya ha sido condenada por el Tribunal Constitucional, con ocasión de su sentencia sobre la LOAPA. Y, en fin, porque, lejos de poder cumplir con eficacia el aparente fin que inspira el proyecto, como es contribuir a fortalecer los lazos culturales que identifican al Estado, parece que hay una ignorancia, parece que subyace algo en él respecto de las variedades nacionales existentes, y que sólo puede traer consigo un estéril continuismo con el pasado en el mantenimiento de una noción cultural falsa y arbitraria, desde nuestro punto de vista.

Efectivamente, el artículo 10 del Estatuto de Autonomía, en su apartado 17, atribuye a la Comunidad Autónoma vasca competencia exclusiva en materia de Cultura y del Patrimonio Histórico Artístico, Monumental, Arqueo-

lógico y Científico, asumiendo la Comunidad Autónoma el cumplimiento de las normas y obligaciones que establezca el Estado para la defensa de dicho Patrimonio contra la exportación y expoliación, que viene recogido en el apartado 19, del mismo artículo 10. Esto significa, señoras y señores Diputados, ni más ni menos, también desde nuestro punto de vista, que la competencia legislativa en este terreno corresponde a la Comunidad Autónoma, bien que referida al término territorial de Euskadi, conforme precisa el artículo 20.6 del mismo Estatuto, incumbiendo al Estado tan sólo aquella misma competencia en lo concerniente a exportación y expoliación, cuya ejecución, en todo caso, digo en todo caso, se atribuye también a la Comunidad Autónoma vasca.

Ello es de tal forma, que, a diferencia de lo que ha ocurrido en otros casos, que sin duda están en la mente de todas SS. SS., no hubo ningún problema trascendente a la hora de llegar a un acuerdo al respecto en la Comisión mixta de transferencias, formalizado mediante Real Decreto que todos ustedes recordarán que fue, me parece, el 3069/80, de 26 de septiembre, que se puso en vigor, efectivamente, el 1 de diciembre de 1980.

Por esta razón, el proyecto presentado por el Gobierno incurre, en nuestra opinión, en vicio de inconstitucionalidad, y de no variar su texto actual, podría justificar la interposición de unos recursos.

No cabe soslayar esta problemática específica, como al parecer ha sido la intención de los redactores del proyecto del Gobierno, mediante el recurso indirecto de acudir a las previsiones contenidas en los artículos 46 y 149.2 de la Constitución, ya que, a nuestro entender, ni el precepto citado en primer lugar, ese artículo 46, impide el pleno desenvolvimiento de la competencia atribuida en el Estatuto de Autonomía, ni tampoco la literalidad del segundo permite una interpretación tan extensiva como se pretende, que convierta en pepel mojado aquellas o esta potestad autonómica que tenemos.

Con todo lo expuesto, aunque hasta ahora pueda parecer que el señor Ministro duda, el capítulo de agravios que de forma tan gratuita infiere nuevamente el Gobierno a la realidad del Estado de las Autonomías, desde mi punto de vista, no se agota aquí.

La técnica utilizada por el proyecto consiste, por un lado, en imponer a los bienes llamados a integrarse en el patrimonio histórico español un conjunto de limitaciones de signo urbanístico, que también alcanza a las mismas Administraciones, a esas que se contemplan en la Ley como Administraciones competentes, en una nueva vulneración estatutaria, esta vez referida también al apartado 31 del mismo artículo 10, que he citado anteriormente.

Lo mismo cabría decir de la alteración unilateral que el proyecto hace de las reglas para coordinar las facultades de preferente adquisición de tales bienes a favor de la Comunidad y del Estado, en beneficio de este último, en beneficio del Estado, cuando fue precisamente el contrario al pactado en la Comisión mixta de transferencias.

Todas estas razones, en las que yo podría seguir extendiéndome, pero pienso que podría resultar enormemente

pesado, fundamentarían, sin mayores comentarios, la enmienda de totalidad que el Grupo Parlamentario Nacionalista Vasco presenta. Una solución alternativa, en la medida en que aquellos argumentos convienen de alguna manera a otras Comunidades Autónomas como la nuestra, consistiría en declarar inaplicable este proyecto en aquellas Comunidades que gozasen de competencia exclusiva en estas materias. No somos, por tanto, exclusivistas, y pensamos en las demás Comunidades Autónomas que tienen estas competencias con carácter exclusivo. (*Rumores.*)

En tal sentido, nuestro Grupo ha presentado una enmienda para que, en el caso de que la iniciativa gubernamental...

El señor VICEPRESIDENTE (Verde i Aldea): Perdóneme un momento, señora Villacián. Silencio, por favor.

Continúe, señora Villacián.

La señora VILLACIAN PEÑALOSA: ... siguiere adelante, podríamos tener otras vías de acomodación y aceptación.

Sin embargo, el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) entiende que la Cámara debería rechazar el proyecto por lo que significa —con todo respeto, y desde mi punto de vista, como portavoz— de reiteración contumaz en la utilización de la potestad legislativa, con criterios básicos o presuntamente armonizadores, en perjuicio de la realidad autonómica y en clara contradicción con la doctrina sistemáticamente consolidada por el Tribunal Constitucional.

Yo pienso que no es bueno reincidir en los errores del pasado, y parece que los técnicos del Gobierno no han tenido muy en cuenta la sentencia de la LOAPA.

Otro aspecto en concreto que, a nuestro juicio, encierra cierta gravedad es la previsión que se contiene en el artículo 4.º del proyecto para los casos en que las Administraciones competentes, dice, no cumplieren con sus obligaciones legales en los casos de expoliación de bienes que integran el patrimonio histórico español. (*El señor Presidente ocupa la Presidencia.*) Dice el artículo que en tales casos, la Administración del Estado, en cualquier momento, podrá interesar del Departamento competente, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma correspondiente, la adopción, en urgencia, de unas medidas, etcétera.

Sin embargo, creo que no se les oculta a SS. SS. la importancia de la facultad que el Estado se reserva en estos casos, susceptible de ser utilizada «ad libitum» por la Administración central, en clara y evidente contraposición con el régimen previsto constitucionalmente para solucionar este tipo de situaciones. Así, ciertamente, muy respetuosos con la Constitución, el artículo 155 de la misma articula un riguroso mecanismo que se contradice con lo expuesto anteriormente, del siguiente tenor: «Si una Comunidad Autónoma no cumpliera las obligaciones que la Constitución u otras Leyes le impongan, o actuare de forma que atente gravemente al interés general de España, el Gobierno, previo requerimiento al Presidente

de la Comunidad Autónoma y, en el caso de no ser atendido,...», etcétera.

Desde mi punto de vista, como portavoz en este tema del Grupo Parlamentario Vasco (PNV), esto está contrapuesto con el artículo 4.º Ningún motivo puede amparar una modificación tan esencial de ese dispositivo constitucional, diseñado para regular las relaciones recíprocas entre Comunidades Autónomas y Administración del Estado.

La plural realidad del Estado de las Autonomías tiene, precisamente, la virtualidad de permitir que cada Comunidad Autónoma despliegue de forma plena un amplio abanico de potestades, en el marco de unas competencias exclusivas, para mejor servir, con arreglo a opciones, a técnicas y a criterios propios, los intereses públicos que les están asignados, es decir, todo lo contrario, pensamos, a una uniformización permanente, que, desde el Gobierno, presiento que puede pretenderse, para lo que, en evidente deterioro de las instituciones, intenta obtener la complicidad de esta Cámara.

Muy a su pesar, el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) debe denunciar nuevamente este hecho y oponerse al mismo. Con ser graves para nuestro Grupo estas circunstancias, lo más penoso, lo más lamentable que protagoniza es, desde nuestro punto de vista, en el orden estatutario; al final, como ha hecho el señor Ministro, haré mis loas al proyecto; se lo prometo. Pienso que el Gobierno no va a incurrir en el error —y es nuestra creencia— de entrar en una guerra cultural dentro del Estado.

El Grupo Parlamentario Vasco (PNV) no va a desencadenar ningún tipo de contraposición entre lo español y las culturas nacionalistas o nacionales. Eso lo ha hecho el Gobierno en este proyecto, cuando sistemáticamente omite en su articulado la identificación de criterio idiomático, de criterio territorial, o cualquier otra característica que justifique la declaración de un bien como integrado en el patrimonio histórico español. En ningún instante queda salvada la rica variedad cultural que desde siglos ha alimentado realidades como la de Euskadi, Cataluña o Galicia.

Pero, para terminar —como he dicho— mi intervención, quiero apuntar aquí otros aspectos, que he querido expresamente, como ha hecho el señor Ministro, dejar para el final, y éstos son obviamente de signo positivo.

Creo que se alegrará el señor Ministro y el propio Grupo Socialista de que consideremos el proyecto, desde el punto de vista técnico, como aceptable y positivo, pero más positivo sería si ustedes, señores del Gobierno, admiten en el proceso de Ponencia y en el proceso de Comisión algunas de las enmiendas enormemente tecnicadas de los distintos Grupos Parlamentarios con representación en esta Cámara.

No deben hurtar tampoco, por último, aunque pueda parecerles a ustedes una cuestión marginal, las limitaciones que el proyecto establece con relación a los bienes eclesiásticos, sólo contemplados en el apartado e) del artículo 28, al margen del régimen, del acuerdo, previsto en el Tratado vigente con la Santa Sede desde 1979.

Nosotros, como Grupo Parlamentario, pedimos públi-

camente una vía de negociación. Nuestro Grupo quiere aportar —como yo he visto que ha sido también la línea mantenida por el señor Ministro— una voluntad de entendimiento, que entendemos debe ser recíproca. No vayamos a nuevos puntos de enfrentamiento, cuando yo pienso que, con esfuerzo, se han ido superando en los últimos años muchas cosas.

Creo que es necesario recapacitar las cuestiones que el proyecto plantea; se justifica una reelaboración, desde nuestro punto de vista, detenida y quizá pedirles que sea consensuada entre todos los Grupos de esta Cámara para que en ningún momento nadie pueda alegar su imposición, o eso que está en tan boga y que sale tanto en la Prensa, ese rodillo, que, cuando se refiere a la cultura, está siempre —digo siempre desde nuestro punto de vista— abocado a un fracaso.

Nada más, y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señora Villacián.

Enmienda de devolución del Grupo Parlamentario Minoría Catalana. Para su defensa, tiene la palabra el señor Ferrer.

El señor FERRER ROCA: Señor Presidente, señorías, voy a iniciar la presentación de nuestra enmienda de Minoría Catalana, que solicita a esta Cámara la devolución del proyecto de Ley.

Antes quisiera hacer una referencia a las palabras del señor Ministro, que, entre otras muchas cosas, se ha referido y ha brindado la colaboración, que, desde nuestro Grupo, creemos puede ser posible, pero en este momento yo debo decirle al señor Ministro que nuestra forma de colaborar a este tema, a este proyecto de Ley, hoy y aquí, después de haberlo analizado profundamente, es solicitar su devolución.

Antes, propiamente, de exponer los tres motivos fundamentales que nos han conducido a solicitar la devolución del proyecto, yo quisiera hacer una breve reflexión sobre lo que nos ha sugerido, aparte de los temas concretos, muy concretos, del articulado.

La lectura de este proyecto de Ley sugiere la gran distancia que normalmente hay entre los grandes conceptos de libertad, de innovación, de modernidad, y su cristalización política. Concretamente, en este proyecto de Ley, a pesar de que sus autores habitualmente citan, reflexionan y subrayan sus afanes de libertad, sus afanes de innovación, sus afanes de modernidad, la verdad es que encontramos una muy escasa modernidad en su articulado, una gran confusión en el momento de tratar la estructura actual del Estado español, y una laminación, una erosión, de la capacidad legislativa de las Comunidades Autónomas. O sea, que una primera consideración, desde Minoría Catalana y referida a este proyecto, es que con frecuencia las grandes ideas no se corresponden con las cristalizaciones políticas.

Entrando ya de lleno en el análisis que Minoría Catalana ha hecho de este proyecto, he de decir que nuestra solicitud de devolución se fundamenta en tres motivos,

en tres motivos de fondo, amplios, esenciales, todos de idéntica importancia. Yo voy a enumerarlos, pero atribuímos a los tres idéntica importancia.

En primer lugar, este proyecto de Ley, como he dicho hace escasos minutos, demuestra en su articulado una escasa capacidad innovadora, y para ilustrar esta afirmación voy a referirme a algunos momentos, a algunos artículos, a algunos aspectos de este proyecto.

Concretamente, el artículo 1.º hace una confusa y parcial descripción del objeto de esta Ley. En el artículo 4.º, en el que se trata de la expoliación, el concepto que se utiliza contrasta con el que utiliza la Real Academia, que define la expoliación exactamente como el despojar con violencia o con iniquidad. En el artículo 16, y estoy citando algunos casos de los numerosísimos que podríamos citar, nada se dice sobre los casos de inminente ruina de bienes culturales y que necesitan, naturalmente, de una acción urgente. Asimismo nos resulta incomprensible la calificación de bienes de interés cultural a todos los inmuebles que, textualmente se afirma en el artículo 60, estén destinados a la instalación de archivos, bibliotecas y museos de titularidad pública. O bien en el artículo 66, la —que nosotros consideramos innecesaria— creación de un complejo sistema de archivos, bibliotecas y museos, aparte de los ya existentes.

En este primer aspecto, pues, en este primer gran motivo que justifica, a nuestro entender, la presentación de esta enmienda de devolución, está la consideración de una escasa creatividad, una escasa innovación y una escasa modernidad de este proyecto, que lo quiere ser, bien seguro, pero que no ha conseguido cristalizar, realmente, en un articulado que se caracterice precisamente por la modernidad.

No habiendo conseguido este propósito, este proyecto cae en el reglamentarismo; un Decreto-ley que, desde nuestro punto de vista, hubiese podido quedar articulado en algunos, en diez o en quince, artículos, se nos presenta en forma de proyecto de Ley con casi 80 artículos y con un detalle que, como he dicho, cae con frecuencia en el reglamentarismo. Este es el primer gran motivo de nuestra posición.

El segundo motivo es la confusión que constatamos a lo largo del proyecto entre los poderes públicos y la Administración central del Estado. Concretamente en el artículo 2.º se invoca como deber y atribución de la Administración del Estado los artículos de la Constitución números 44, 46 y 149.1 y 2, ignorando que ellos se refieren a los Poderes públicos en general y que en el artículo 149.1 y 2 se circunscribe la competencia del Estado respecto al patrimonio cultural a la defensa contra la exportación y expoliación, y cito textualmente, a facilitar la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con ellas.

Bien. A lo largo del proyecto, vuelvo a insistir, se advierte una confusión terminológica que es grave, porque el Estado español actual se configura en un régimen de autonomías, es un régimen y un Estado que viene a rectificar tres siglos de opresión, es por tanto una novedad, una estructura en modo alguno secundaria, sino que es

vertebral, esencial para nosotros y, creemos, para todos los aquí presentes. Por tanto, a lo largo del proyecto estimamos que ha de quedar muy claro cuándo se refiere a la organización, a la Administración central del Estado y cuándo se refiere a la Administración del Estado simplemente. Porque en este caso, cuando se refiere a la Administración del Estado genéricamente, estamos todos, Ayuntamientos, Comunidades Autónomas y, no hace falta decirlo, también Administración central del Estado. Este es el segundo punto, el segundo motivo que fundamenta nuestra posición.

Hay un tercer motivo en nuestra posición actual sobre este tema, y es constatar que el proyecto actual invade frontalmente, clarísimamente, las competencias de las Comunidades Autónomas. Yo aquí quisiera recordar nuevamente que todas las Comunidades Autónomas han recibido y tienen ya el reconocimiento de su competencia exclusiva en materia cultural, y con esto me estoy refiriendo a todas, desde el artículo 10 del Estatuto de Euzkadi hasta el 26 del de la Comunidad Autónoma de Madrid, pasando por el artículo 13 del de Andalucía, por ejemplo, o el 29 del de Canarias, por citar unos ejemplos. Es decir, todas las Comunidades Autónomas del Estado español han recibido competencias exclusivas en materia de cultura, y esta nosotros creemos que es una consideración que este proyecto no contempla suficientemente; por así decirlo, la contempla escasamente.

De esta referencia a los Estatutos de Autonomía se desprende, según nuestro Grupo, que la competencia legislativa del Estado en materia de patrimonio histórico-artístico está limitada estrictamente a lo previsto en los apartados 1.º y 2.º del artículo 149 de la Constitución, es decir, defensa contra la exportación y expoliación, museos, bibliotecas y archivos de titularidad estatal, y comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas. Todos los preceptos de la Ley que superen este límite inciden en la competencia legislativa de las Comunidades Autónomas. Sin ánimo de hacer una relación exhaustiva de los artículos que en este proyecto de ley exceden estos límites, sí debo referirme a algunos de los numerosísimos que exceden este límite competencial. Así, por ejemplo, en las Disposiciones generales encontramos este error, no defecto, sino error, en el artículo 1.º, en el 2.º, 1 y en el 2.º, 3.

En el Título de declaración de bienes de interés cultural, encontramos este problema en los artículos 8, 9, 10 y 13. Me estoy refiriendo a aquellos artículos que no respetan la actual estructura del Estado y concretamente la actual competencia exclusiva de las Comunidades Autónomas.

En el Título de bienes inmuebles, encontramos este problema en los artículos que van del 15 al 21. En el Título de bienes muebles lo encontramos en el artículo 28. En el Título sobre la protección de los bienes muebles e inmuebles, lo encontramos en los artículos 38 y 39. En el Título del patrimonio arqueológico, lo encontramos en los artículos 41, 42.2, 43, 44 y 45. En el Título del patrimonio documental y bibliográfico y de los museos, lo encontramos en el artículo 48.2. En el Capítulo del patri-

monio documental y bibliográfico, lo encontramos en los artículos 51, 54, 56, 57 y 58. Y en el Capítulo de los archivos, bibliotecas y museos, lo encontramos en el artículo 59.

En conclusión, y con referencia a este motivo de fondo que es el no respeto a la actual competencia exclusiva de las Comunidades Autónomas, yo quisiera aún ilustrar sobre algunos capítulos y concretar más el tema de estos artículos específicos que exceden, digamos invaden, la competencia de las Comunidades Autónomas. Concretamente, el artículo 22 establece que la Administración del Estado ha de autorizar incluso los desplazamientos de monumentos. El artículo 38 establece que, en los derechos de tanteo y de retracto, la Administración del Estado tiene preferencia sobre las Comunidades Autónomas. Los artículos 49 y 55 asignan a la Administración del Estado la competencia para declarar los documentos integrantes del patrimonio documental. El artículo 50, asigna a la Administración del Estado la competencia para declarar los documentos integrantes del patrimonio bibliográfico. Alguien —SS. SS. quizá— podría creer que, al referirse a la Administración del Estado, se incluye en este proyecto la Administración de las Comunidades Autónomas, pero no es así, porque cuando se reconoce un protagonismo a éstas, se citan expresamente, con lo que se sitúa el respeto del proyecto de Ley en la ambigüedad o, lo que es peor, en la limitación de las competencias exclusivas que, en materia de cultura, tienen las Comunidades Autónomas.

En conclusión, señorías, el presente proyecto de Ley no introduce, desde nuestro punto de vista, ninguna innovación claramente positiva; confunde los poderes públicos con la Administración Central del Estado y erosiona frontalmente las competencias que, en el campo de la cultura, tienen todas las Comunidades Autónomas. Por todo ello, lamentamos que este proyecto de Ley se produzca sin tener en cuenta que el marco estatal actual ha cambiado sustancialmente, se ha adaptado por fin a la diversidad y toda la normativa también debe adaptarse a él.

Por todas estas razones: escasa innovación, confusión terminológica y laminación de las competencias exclusivas de todas las Comunidades, el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana solicita la devolución de este proyecto.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Enmienda a la totalidad del texto alternativo del Grupo Parlamentario Popular. Para su defensa, tiene la palabra el señor Álvarez Álvarez.

El señor ALVAREZ ALVAREZ: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, quiero, en primer lugar, hacer una afirmación o corroborar una afirmación que ha sido ya hecha aquí esta tarde. Nos encontramos ante una Ley extraordinariamente importante, porque se refiere a uno de los elementos básicos de la esencia de España. España, cultural e históricamente, ha sido y debe seguir siendo un país de primera categoría, y para ello es preciso

cuidar aquellos aspectos en los que aún, o preferentemente, conserva una posición relevante, y no cabe duda que uno de ellos es el campo de la creación artística y el valor de su Historia.

Conseguir mantener esa vigencia y conseguir mantener el prestigio de nuestra cultura depende, en buena parte, del acierto al hacer esta Ley de Defensa del Patrimonio. Que ella sea aceptada o no, influirá poderosamente en la conservación, promoción y conocimiento del papel de España en el mundo y de nuestra Historia, Arte y Cultura. Por eso también creemos que esta Ley no puede, ni debe, ser una Ley de Partido; tiene que ser una Ley de todos. Es una Ley que, más que para el presente, se hace para el pasado, para conservar y valorar el esfuerzo de muchas generaciones de españoles que nos han precedido y, para el futuro, para hacer llegar a las generaciones futuras en las mejores condiciones ese patrimonio, para que se sientan vinculados con sus raíces y con su historia.

Si es una Ley para el pasado y para el futuro, que hacemos ahora en el presente, es evidente que debe pesar, sobre todo, una idea transtemporal, una idea suprapartidista, ya que la cultura y la historia española es de todos, nos gusten o no algunos de sus acontecimientos a unos o a otros; y debe prevalecer el conseguir con esta Ley los fines propios de estas Leyes en todos los países modernos. Por ello quiero decir, como primera afirmación, que la postura del Grupo Popular es absolutamente de crítica constructiva, y me alegra haber oído las intervenciones de todas las personas que, en representación de los diversos Grupos, empezando por el señor Ministro, han hecho una afirmación de diálogo y de cooperación. Por ello, aunque en muchos aspectos no nos gusta el proyecto de Ley del Gobierno, no presentamos una enmienda de devolución, porque creemos que es necesaria una Ley moderna para una situación que tiene muchos problemas pendientes. En cambio, presentamos un texto alternativo, que evidentemente no es el que nosotros hubiéramos hecho si hubiéramos sido el Gobierno, que creo que hubiera sido más moderno y más innovador que el que se ha presentado, pero que es un esfuerzo de acercamiento al texto del PSOE, del Gobierno, para mejorarlo, para rectificar en lo que sea equivocado o inconveniente aquello que —a lo mejor de buena fe y creyendo que es lo mejor para el patrimonio— la experiencia de otros países como el nuestro, de nuestras mismas características, ha demostrado que no es lo mejor para la conservación y promoción del patrimonio, sino más bien le perjudica.

El criterio básico que inspira nuestro texto alternativo y nuestras enmiendas es que se consigan los objetivos de una Ley de este tipo, que para nosotros son —los voy a resumir mucho— los que voy a decir, y que están prácticamente recogidos en la exposición de motivos o coinciden fundamentalmente con muchas de las cosas, no todas, pero sí con muchas de las que dice la exposición de motivos. Estos objetivos son: la conservación del patrimonio que ha llegado hasta nosotros; la promoción y enriquecimiento de él; la progresiva incorporación de las nuevas creaciones artísticas, culturales e históricas; la puesta al alcance de todos de ese patrimonio; el senti-

miento de que ese patrimonio pertenece y surge de la colectividad, la puesta a disposición de todos para su conocimiento y disfrute, de acuerdo con la misma naturaleza de los bienes según todas las declaraciones internacionales y la incorporación de la sociedad española y de todos sus miembros a esa tarea de colaboración voluntaria, estimulando —insisto en esta palabra— por la vía del conocimiento, de la participación, el natural deseo de los españoles de ser copartícipes en la conservación y promoción del patrimonio cultural.

Muchas de estas cosas están dichas con estas palabras o con otras en la exposición de motivos. Todas ellas creemos que son útiles y que la Ley debe contribuir a hacerlas realidad. Sin embargo, echamos de menos en la exposición de motivos algunas ideas más que se reflejan en las normas recientes de los países libres en los que mejor se está cuidando y enriqueciendo el patrimonio, y brevemente me refiero a dos o tres.

Es preciso, primero, reconocer que, sin perjuicio del doble papel del Estado de vigilante de la conservación de ese patrimonio y de sujeto, como el que más, a la Ley en los bienes de los que él es propietario, el Estado no es nunca capaz por sí solo de resolver todos los problemas que plantea un patrimonio histórico y artístico tan rico como el español y necesita de la colaboración de la sociedad entera y, dentro de ella, debe promover el interés, la educación, la cercanía de todos y aprovechar aquellos que son más amantes de ese patrimonio, más interesados por él, más aficionados a él, de manera más intensa, y procurar que el número de esas personas aumente constantemente. Es una idea que no está suficientemente expresada en la Exposición de motivos.

Otra idea es el reconocimiento de que la política fiscal seguida hasta ahora no ha determinado ingresos apreciables nunca para el desarrollo y que una política que promueva la generosidad, el mecenazgo, la colaboración de particulares y comerciantes no sólo es mejor para el patrimonio, sino también para las colecciones públicas, para los bienes mismos del Estado, para enriquecer los bienes del Estado, como se ha visto en Francia, Inglaterra y otros países.

Otra tercera idea es admitir claramente que en una sociedad organizada sobre la base de la iniciativa privada, como todas las de Europa, de la que queremos formar parte —y ha habido una referencia breve en las palabras del señor Ministro—; y no sólo en las de Europa sino en esta España que, como reconoció el otro día el Presidente del Gobierno, tiene que formar parte integrante del sistema occidental, abandonando anacrónicas posiciones dogmáticas; en una sociedad constituida funcionando sobre esa base, con una tradición jurídica de tipo liberal y de respeto para la propiedad reconocida constitucionalmente —lo cual no quiere decir en absoluto que en este campo no exista un interés general y público preferente de la comunidad que prevalece y tiene que coordinarse con los derechos de los particulares—, y en una sociedad con una extensa gama de propietarios privados de bienes de interés para el patrimonio cultural, la mejor forma de conseguir rápidamente resultados positi-

vos es contar con la colaboración entusiasta del mayor número posible de ciudadanos.

Yo quiero decir bien claramente, aquí, en este momento, al principio, que las fuerzas de la sociedad, despertándolas, ordenándolas, estimulándolas y no asustándolas ni convirtiéndolas en adversarios del Estado, son inmensas y creo que son las únicas capaces, con la colaboración del Estado, como es natural, de recuperar, cuidar y mejorar el inmenso y disperso patrimonio histórico y artístico español.

Inspirado en estas ideas creo que debe estar el proyecto del Gobierno y está, desde luego, nuestro texto alternativo. Lo que sucede es que el proyecto, al hacer la regulación, al lado de normas y orientaciones positivas que también contiene, se ha incurrido en errores técnicos, en olvidos graves, en dogmatismos reflejos y anacrónicos o en utopías que quizá con buena intención pueden hacer más daño que beneficio al patrimonio.

No es posible, naturalmente, en este trámite que yo haga un examen pormenorizado de todos y cada uno de esos temas, pero voy a tratar de señalar las líneas generales más graves en las que se yerra y donde hay que modificar.

Voy a citar, cuatro aspectos en los que creo que hay equivocación grave:

El primero de los defectos del proyecto es que deja sin regular ni defender una parte muy importante del patrimonio histórico-artístico; su obsesión parece ser regular el derecho de propiedad de los particulares, comerciantes y de la Iglesia y olvida totalmente las obligaciones del primer propietario de bienes culturales, que es el Estado o las Administraciones públicas, que han sido tradicionalmente —hay que confesarlo así, es triste pero es verdad— y siguen siendo uno de los propietarios que peor ha cuidado el patrimonio histórico y artístico que está en sus manos. En un Estado de derecho la primera obligada a respetar las Leyes es la Administración y en este proyecto se olvida este hecho; no sé si será por la tendencia a confundir a veces el Estado con el Gobierno, o por el sentido patrimonial que a veces el Gobierno demuestra respecto al Presupuesto del Estado, pero lo cierto es que este aspecto se ha olvidado y, para que no quede en afirmaciones, voy a señalar una serie de casos en los que se olvida.

Por ejemplo, el legislador olvida ordenar que los Poderes públicos cumplan primero que nadie la obligación de inventariar sus bienes. Lo manda a todo el mundo menos a él.

Segundo: olvida ponerse un plazo para resolver los asuntos que ante él están pendientes, ser diligente en el ejercicio de sus derechos para reducir la incertidumbre que las limitaciones de los derechos de los particulares —necesarias, que nosotros defendemos— causen a ellos, al comercio y a la transparencia del mercado.

Olvida este proyecto cuidar de los museos, archivo y bibliotecas públicas, dotarlos de personal, recursos y autonomía apropiados, reparar los daños causados a terceros por sus actos o indemnizar los perjuicios necesarios

que a veces se originan a los propietarios. Olvida todo esto.

Parece que no hay obligaciones más que para los ciudadanos, y hay también obligaciones en esta materia para el Estado, y las tiene que cumplir, y cae el proyecto por esta vía en actitudes que más que limitativas —que se dan en todas las legislaciones modernas—, en otras que pueden ser a veces hasta confiscatorias, y pueden provocar el efecto contrario, la huida a clandestinidad que es lo peor para la conservación del patrimonio.

Otro defecto general: una Ley, para que sea buena, tiene que ser realista y cumplible por todos los ciudadanos. Pues bien, hay una serie de puntos en que el proyecto peca de utópico, de desconocer la realidad, y colocaría, si se aprobara como está, a todos los españoles en la ilegalidad por imposibilidad de cumplir esta Ley, aun contra el deseo de ellos.

El caso más claro de esto son las normas que se refieren al inventario. Quede claro que creemos que la realización de un buen inventario es fundamental, y el que habla aquí escribió hace diez años lo siguiente: «Todo lo que se diga sobre la importancia fundamental del inventario resultará insuficiente. Es imposible vigilar, defender, estudiar, cultivar y promocionar ese patrimonio sin un inventario que permita conocer su contenido», pero, sin embargo, todos sabemos que ese inventario es muy difícil, como se ha comprobado en todos los países, y el legislador español viene desde 1933 y desde antes dando normas que han sido rigurosamente incumplidas.

Hay que abordar esta tarea con realismo, y eso implica primero hacerla sucesivamente y empezando por lo más importante; reconocer que no existe un aparato burocrático capaz de hacerlo; mantenerlo y tomar las medidas para crearlo; conseguir la colaboración de los particulares, y no por la vía de la amenaza o el castigo, sino por el interés de ellos mismos, porque les resulte beneficioso contribuir a la realización de ese inventario y la inclusión de sus bienes, acabando con uno de los más graves daños, que es la tradicional desconfianza en la política intervencionista y fiscal del Estado, y empezando por ganar la confianza de todos.

Si no se hace así, una normativa que persiga, a base de sanciones o de cargas imposibles, hacer inventario, lo único que conseguirá es que se oculte, que desaparezcan o que no se incluyan los bienes.

Frente a este principio general, lo que el proyecto dispone es algo tan poco sensato (y perdónenme que se lo diga) como lo siguiente: imponer a todos los propietarios tenedores o titulares de los derechos reales sobre los bienes que interesen o formen parte del patrimonio histórico que comuniquen su existencia a la Administración, en los artículos 35 y 26; obliga a todos los poseedores, por cualquier concepto, de bienes del patrimonio documental, a comunicar los que posean a la Administración, en el artículo 51.

Para un lector sencillo, ignorante, esas normas parecen razonables, pero el legislador no puede ser un lector ignorante, no puede ser un señor que no sepa lo que está diciendo, y lo que está diciendo es lo siguiente: esas nor-

mas hay que ponerlas en relación con los artículos 1.º y 58, y entonces esto significa que todos los españoles tienen que mandar nota informativa no sólo de todos los cuadros, edificios, esculturas, cerámicas, libros antiguos de relativa importancia, que me parece muy bien, sino de todas las sillas, grabados, tejidos, platos de loza, arados, instrumentos de labor, juegos de café, jarras, libros, documentos, cartas de sus abuelos, todos los libros que tengan más de cien años de antigüedad; de todo.

Con la Ley es obligatorio mandar información, no sólo de los bienes de más de cien años (hay una contradicción en dos conceptos a la que luego me referiré), sino de los más modernos, que son creaciones de la cultura material y pueden tener un interés histórico-artístico.

Si se cumpliera esa norma, deberían llegar millones de fichas que, aunque la Ley no lo dice, tendrían que ir acompañadas de informaciones, descripciones y datos a la Administración, que no las podría ni leer, ni ordenar, ni estudiar, ni conservar, con la absoluta desmoralización de ciudadanos y funcionarios.

Quede claro que estamos absolutamente a favor del inventario, pero, señores, demos unas normas razonables que se puedan cumplir. Esta es una norma de imposible cumplimiento; por eso en nuestro texto alternativo hay una solución mucho mejor que llevará a tener un inventario de todo lo importante, de lo que se declare bien de interés cultural, y no sólo eso, sino también de todo lo que los órganos del Estado crean que se debe inventariar. Además, en nuestro texto se excita a los particulares a que se interesen en incluir en el inventario sus bienes y no se aplican insensatas sanciones, como la del artículo 75.1, de hasta 10 millones de pesetas al que no mande nota de un libro que haya en su casa de más de cien años. Eso no es razonable; es una mala legislación. Hay que procurar estimular el interés de los propietarios para que sus bienes se incluyan en el inventario, además de, desde luego, imponer la información total siempre que lo solicite la Administración, que también alguna obligación ha de tener en este campo, porque todas las obligaciones son para los ciudadanos y la Administración parece que no tiene ninguna.

Otra tercera línea en la que yerra el proyecto es que contiene una serie de normas basadas en la desconfianza hacia los particulares, lo que no beneficia al patrimonio.

El señor **PRESIDENTE**: Le ruego que vaya terminando.

El señor **ALVAREZ ALVAREZ**: Señor Presidente, acudo a su benevolencia.

Para que no se diga que es una crítica infundada, voy a poner unos cuantos ejemplos. Es cierto y defendemos que el titular de los bienes que interesan al patrimonio los tiene que cuidar, conservar y restaurar, pero ni es posible imponerle obligaciones pecuniarias que excedan de sus posibilidades sin ayuda real del Estado, como hace el artículo 36, ni es posible decirle cómo y quién tiene que hacer la restauración, sobre todo cuando, además, el Estado tiene edificios públicos que no se restauran, no dedi-

ca suficiente presupuesto y, seguramente muy a pesar del señor Ministro, hay piezas de los museos que están hechas una pena y no existe una atención estatal adecuada a todo el tema de la restauración.

Es cierto también y defendemos que las obras de arte y edificios se deben poder visitar y exhibir —y así se recoge en nuestro texto alternativo—, pero no en condiciones más duras que las del Estado, que tiene muchos edificios de muchos lustros sin restaurar, otros que no se pueden visitar, salas de museos que no se abren, miles de cuadros y obras de arte que no sólo no son accesibles para los interesados, sino ni para los estudiosos. Es cierto también que debe tener un derecho preferente de adquisición cuando se venden bienes de interés cultural, pero de eso a generalizar el derecho de tanteo y de retracto a todos los bienes del artículo 1.º hay un abismo. Es una norma de imposible cumplimiento que no se ha cumplido nunca ni se puede cumplir, y esa norma promueve el comercio clandestino. Hay que regular eso de una manera mucho más razonable, como hace nuestro texto alternativo, asegurando al Estado su derecho en todo lo que necesite y sea importante y dando una cierta libertad, como sucede en los países europeos, que es donde mejor está regulado este tema, para convertir el comercio de arte en un comercio transparente.

La cuarta línea errónea es que la Ley es técnicamente defectuosa. Una Ley no sólo consiste en expresar unos buenos principios, sino también en llevarlos a la práctica bien a través de su articulado. Uno de los defectos técnicos, por ejemplo, es que el proyecto intenta cambiar la terminología, como si con eso hiciera un gran cambio, como si estuviera progresando, y desecha el término: «Patrimonio histórico y artístico», que es el empleado desde la elogiada Ley del 33, y lo sustituye por otro menos comprensivo. No es que sea muy grave, pero es una manifestación de esa técnica defectuosa.

Además, el proyecto no se corresponde con la Memoria que le precede, lo cual demuestra una falta de rigor que debería evitarse. Por ejemplo, en sus páginas 19 y 20 establece un régimen limitado para la exportación de muebles cuando tengan más de cien años. Nosotros creemos esto es acertado y es lo que dice nuestro texto alternativo, pero no el proyecto, que se contradice con la Memoria y olvida eso al no citar los cien años en el artículo 5.º, artículo que a su vez se contradice con el 26 y provoca una oscuridad en el 29.

Somos partidarios de conservar y visitar el patrimonio en manos de particulares, pero el artículo 13.2 es una norma mal hecha, confunde los muebles con los inmuebles, aplica las normas típicas de éstos a los anteriores y es casi también de imposible cumplimiento.

De todos los fallos técnicos, el que más grave nos parece es que hace una clasificación de bienes oscura y no la aplica bien después. En el patrimonio distingue los bienes de interés cultural y después los bienes inventariables y no inventariables, pero no saca las conclusiones, y el trato que se debe dar a los tres grupos debe ser proporcionado a su importancia. No se puede tratar —y yo creo que eso está en la mente del legislador— igual un bien de

interés cultural que un libro de esos que tienen más de cien años, que tiene un cierto valor, pero no se puede comparar, y ni las medidas de protección, ni las de fomento, ni las limitaciones pueden ser las mismas.

Tiene otros defectos que me callo por razón de tiempo, pero no quiero dejar de aludir a tres o cuatro cosas importantes.

Probablemente, después del patrimonio cultural de los entes públicos el más importante es el de la Iglesia, y el proyecto o desconoce este hecho, o lo quiere desconocer, o lo discrimina. No va a haber en mis palabras ni una sola para ponernos al lado de la Iglesia frente al Estado. Aquella, la Iglesia, es una potestad con capacidad suficiente para defender sus derechos y no necesita de mi modesta persona para ayudarla. Lo que va a haber es el ejercicio de mi derecho como Diputado y como representante del pueblo español a defender una parte del patrimonio cultural, que queremos que sea conservado para todos y que está en manos de la Iglesia. Pero no se puede desconocer que existen unos acuerdos internacionales que hay que cumplir, a los que la Ley no se refiere. Si se quiere discriminar a un titular tan importante, lo que corre el riesgo son los bienes que están en sus manos, que son bienes que tienen una función y un uso peculiares, los de culto o religiosos, que hay que respetar de acuerdo con todas las declaraciones internacionales de defensa del patrimonio cultural, que lo primero que dicen es que los bienes tienen que, en lo posible, conservar el uso y función para los que fueron creados y mantenerse en los lugares más apropiados para su uso o destino.

Nosotros creemos que los bienes de la Iglesia hay que conservarlos con su colaboración, no hacer que pierda el interés por ellos y se conviertan en una carga. Naturalmente, creo que no se pueden malvender sin intervención pública, sin control; que no pueden estar cerrados al estudio y a la contemplación, de acuerdo con sus fines, como pasa en todos los países y con todas las religiones. Es decir, queremos que su regulación no perjudique al patrimonio histórico artístico, a su conservación, y que se cumplan las normas internacionales a las que acertadamente se refería el señor Ministro.

Otro punto son las medidas de fomento. Nos parecen bienintencionadas, pero carentes del coraje suficiente para, de una vez, incorporar a la sociedad como colaboradora del Estado. Se quedan siempre a medio camino. Está bien que se mantenga y eleve a rango de Ley el 1 por ciento cultural introducido por el Real Decreto de 27 de octubre de 1978, pero que se haga efectivo sin miedo.

Es preciso también que se deje de considerar a la cultura como un lujo y que se sustituya, como se ha hecho en Europa, el Impuesto de Lujo por el IVA; que se faciliten de verdad las donaciones al Estado, que es el mejor método para aumentar el patrimonio del Estado y de los museos públicos; que se reconozca que los impuestos no pueden compensar la ayuda de la sociedad, de la colectividad, y, sobre todo, nos da mucho miedo la referencia constante al desarrollo reglamentario con la intervención de Hacienda. Eso a veces nos recuerda la famosa frase del Conde de Romanones sobre los Reglamentos.

Aseguremos, en Ponencia y en Comisión, que esas ventajas se mantienen.

Finalmente, dos puntos más muy breves. Uno es nuestra preocupación por el tema de la constitucionalidad de la Ley. Nosotros, naturalmente, creemos en el papel de la Administración central del Estado en este caso, pero también en la pluralidad de culturas, en la capacidad de creación de los diversos pueblos que forman España. Eso hay que respetarlo absolutamente y hay que respetar la Constitución. Creo que todos los temas de este campo son extraordinariamente importantes; que hay que cuidar celosamente que no sea caiga nunca en inconstitucionalidad; que se respete la Constitución y las normas que la completan.

Es muy grave que en un momento en que parece que todos —y la oposición desde luego— estamos dispuestos a ayudar para la entrada en la Comunidad Económica Europea con la debida dignidad, eso sí, pero plenamente, vayamos a dictar una legislación sobre el patrimonio que por lo limitativa no tiene parangón con los países comunitarios y nos aleja de casi todos. Nos podríamos acercar a alguno de los latinos, aunque ninguno tiene un régimen tan riguroso como el que aquí se establece, y tan poco progresista, podríamos decir. Una Ley del patrimonio no podemos estar cambiándola cada poco; hay que hacerla bien desde ahora para que cuando entremos en la Comunidad no nos plantee problemas de ordenación con las otras legislaciones. Ese es otro criterio y otra colaboración que ofrecemos al Ministro de Cultura.

No quiero decir más, no quiero abusar de la benevolencia del Presidente. Podría seguir señalando criterios o problemas, pero creo que basta con lo dicho para que haya quedado claro que lo razonable sería aceptar nuestro texto alternativo, que no supone una contradicción absoluta con el proyecto del Gobierno, sino una clara mejora, y construir sobre él, todos de acuerdo, la mejor Ley posible para la defensa del patrimonio histórico y artístico español.

Que quede claro que no mantenemos posturas dogmáticas, sino criterios. Puede haber algunos de nuestros artículos del texto alternativo cuya redacción no sea perfecta, que sea mejorable. Estamos, naturalmente, dispuestos a cambiarlos, porque lo que queremos, nuestro claro propósito en toda Ley, pero más en ésta, es conseguir la mejor norma para la sociedad española, la más adecuada a los fines que se pretenden, y hay muchas materias, como ésta que nos ocupa, en las que introducir preconceptos tomados de manuales de Partidos o propuestas anacrónicas poco pensadas es algo que un legislador o una Cámara no deben hacer nunca.

Termino diciendo que creo que todos estamos conformes en que necesitamos una Ley adecuada a la época que vivimos: moderna, que defienda, mantenga, acreciente y mejore el trato del patrimonio; que integre a la sociedad, a todos los españoles en la labor de defensa y conservación del patrimonio.

Por una vez, yo quiero esperar que no se atiende a la razón de la fuerza, al número de escaños, sino que se atiende a la fuerza de las razones, no sólo las que hemos

dado, sino las que se han demostrado en toda Europa, en todo nuestro mundo cultural más amplio, que son las mejores para la defensa de un patrimonio cultural, que son: hacer del Estado el primer obligado a cuidar ese patrimonio y a aportar los recursos para ello; aumentar la libertad de los particulares, no restringirla. Aumentar la libertad de los particulares, eso sí, al servicio de la mejor conservación y defensa del patrimonio y estimular su orgullo por trabajar por el patrimonio cultural, convertirlos en colaboradores del Estado y lograr lo que es fundamental para la Ley (porque si no será una mala Ley), que es la colaboración de la sociedad y del Estado.

Si conseguimos eso con la Ley, habremos prestado, creo, un gran servicio a la cultura española, y eso, realmente, es lo que propone nuestro Grupo con su oferta.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Alvarez.

Para turno en contra de las cuatro enmiendas de totalidad, tres de devolución y una de texto alternativo, tiene la palabra el señor Clotas.

El señor CLOTAS I CIERCO: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, lo ha dicho el señor Ministro, lo han repetido algunos de los Diputados que me han precedido en el uso de la palabra: estamos ante un proyecto de Ley fundamental en cualquier Estado, y mucho más en el español, porque poseemos el segundo patrimonio del mundo. Es, por tanto, ésta, una Ley de las que contribuyen a hacer un Estado. Es una Ley que nos afecta a todos. Es una Ley que afecta, especialmente, a las generaciones futuras. Es, por tanto, una Ley que no podemos hacerla de otra forma más que con la colaboración de SS. SS., de todos los Grupos. Es decir, nunca puede ser partidista una Ley de este tipo, señor Alvarez. Nunca nos ha pasado por la cabeza a los socialistas que podríamos hacer una Ley del patrimonio socialista.

Yo quiero empezar con estas palabras, que, en el fondo, repiten palabras expresadas ya por el Ministro, y quiero empezar también por decir algo que puede parecer reiterativo, porque se ha dicho en esta tribuna, que es dedicar un breve homenaje a la Ley que a la vez vamos a derogar con la aprobación de esta nueva Ley, a la Ley de 1933. Esta Ley fue, efectivamente, una Ley muy progresista, una Ley muy moderna, probablemente la más moderna de su tiempo en Europa. Una Ley que incorporaba ya, por ejemplo, el espíritu de la Carta de Atenas, de la que era a la vez coetánea. Una Ley que desarrollaba el artículo 45 de la Constitución española de entonces, que daba ya un mandato a los Poderes públicos para tutelar el patrimonio y que incluía conceptos tan modernos como el del medio ambiente en el del patrimonio. Sin embargo, este elogio, este homenaje a la Ley de 1933, no nos puede hacer olvidar que es una Ley que ha tenido lo que yo llamaría un destino triste, porque, probablemente, jamás una Ley ha sido menos acatada, respetada y aplicada que la Ley de 1933. Baste ver el destrozo vandálico —ha dicho alguno de los señores Diputados que me han precedido— que ha sufrido nuestro patrimonio estando

esa Ley en plena vigencia, o en una vigencia que quizá no era plena, porque ya se encargaron de modificarla una serie de Leyes posteriores, de Decretos y de Disposiciones que hicieron que la Ley de 1933 jamás se aplicara con plenitud. Pero los años no pasan en vano y esa Ley, que nos merece respeto y, en este momento, incluso, cierta reverencia, es una Ley que ha quedado atrasada, principalmente porque el concepto de patrimonio a proteger es un concepto que se ha enriquecido, que es distinto, como ha señalado también algún Diputado; atrasada y, realmente, inaplicable por el hecho de que existe una nueva Constitución en este Estado, una Constitución que nos da un mandato muy concreto en el artículo 46, un mandato, señor Ferrer, que se refiere, efectivamente —y así lo reconoce la Ley—, a todos los Poderes públicos, al conjunto de los Poderes públicos, a todos los que hemos recibido esa soberanía del pueblo, sea en este Parlamento, en los Parlamentos autonómicos o, también, en el Poder local, y eso está muy claro en la Constitución, en el artículo 46, y está muy claro en esta Ley, pero luego me referiré a ello al contestar a su intervención.

Una serie de hechos, los acuerdos y convenios internacionales, han dejado la Ley de 1933 como una Ley anticuada, y nos han creado a nosotros, Diputados de esta legislatura, la necesidad de dotar al Estado de una nueva Ley del Patrimonio Histórico que responda a ese mandato del artículo 46 de la Constitución y que, a la vez, especifique las competencias que la Constitución reserva al Estado, que son las competencias previstas en el artículo 149.1.28 y en el 149.2, al que también se ha aludido ya; pero una Ley que tenga en cuenta todos los acuerdos internacionales firmados por este Estado en este tiempo y la evolución que el concepto de patrimonio a proteger ha experimentado en este tiempo. Hemos de proteger, como ha dicho el representante del Grupo Comunista, no solamente los monumentos, sino el entorno —y aprovecho para decírselo desde este momento—; incluso del área territorial habla el proyecto de Ley que vamos a aprobar, cuando se trata de conjuntos.

Hemos de hacer también una Ley que armonice —no se asuste ningún señor Diputado— con la legislación urbanística que ha sido modificada, y muy modificada, en nuestro país. Una Ley, en definitiva, que tenga en cuenta también ese cambio que se ha producido en la sensibilidad popular respecto al patrimonio. Quiero decir que, coincidiendo con los Ayuntamientos democráticos, se ha producido en España una protección al patrimonio, que se ejerce no sólo desde los Gobiernos locales, sino también desde multitud de asociaciones, de colectivos, de personas individuales que han entendido que esa protección no puede depender exclusivamente del Estado, ni siquiera del Gobierno de las Comunidades Autónomas, sino que es el conjunto de un país el que puede asegurar esa protección integral. Y ese cambio en la sensibilidad se ha producido en España de tal modo que yo les aseguro que en este momento tenemos una de las sociedades más sensibilizadas de Europa frente al tema de la protección de nuestro patrimonio. Quizá también es verdad que ese patrimonio ha sufrido tal deterioro en los últimos

años que puede justificar esa reacción positiva en el conjunto de la sociedad.

El proyecto que el Gobierno ha presentado a esta Cámara responde claramente a los supuestos que he citado y que han sido, por otra parte, también explicitados por el señor Ministro, por lo que me van a permitir que sea breve en la presentación del mismo y me alargue algo más en lo que es mi papel; es decir, la respuesta al texto alternativo, en primer lugar, y a las razones de los Grupos que han defendido la devolución del texto al Gobierno, en segundo.

Creemos que la Ley que el Gobierno ha presentado a esta Cámara es coherente y continuista, en cierto modo —a mí no me asustan las palabras—, con el espíritu de la Ley de 1933; pero es una Ley que, efectivamente, pone al día la Ley de 1933, no solamente en lo que se refiere a la nueva estructura del Estado, lo he dicho antes, sino en incorporar nuevos patrimonios a proteger, como el etnográfico o el arqueológico; en precisar muy bien la función social del patrimonio, a la vez que el respeto a la propiedad privada que nuestra Constitución nos impone; que enriquece algunos aspectos que en la Ley de 1933 no tenían la consideración debida, como, por ejemplo, todo el patrimonio mueble, y que establece medidas de fomento que nos parecen, con un criterio moderno de protección del patrimonio, absolutamente necesarias para lograr los objetivos que una Ley de protección pretende conseguir.

Finalmente, la Ley contiene fuertes medidas de apoyo hacia el coleccionismo. Sabemos de la vitalidad en el mercado del arte, sabemos del hecho de que el arte actual y contemporáneo tiene que ser protegido también, y no se protege igual el arte contemporáneo, el de nuestros artistas actuales, que el arte de la antigüedad o el arte de tiempos pasados, y para eso, la Ley ha previsto una serie de medidas que van a facilitar, a mejorar, el coleccionismo y el mercado del arte actual. Me refiero, por ejemplo, al hecho de que en diez años no se pueden declarar bienes de interés cultural las obras de arte que se importen en este país, y que en ese período de diez años son reexportables esos bienes, esas obras de arte; me refiero, por ejemplo, al acceso preferente a los créditos oficiales para obras de restauración o de conservación de patrimonio; me refiero a las exenciones del impuesto de lujo, que van a ser, además, extendidas por la Ley General Presupuestaria, como apuntaba el señor Ministro, y a una serie de medidas, todas ellas tendentes a facilitar la vida del coleccionismo y el mercado del arte actual en nuestro país.

Dicho esto, paso a contestar a los representantes de los distintos Grupos Parlamentarios.

En primer lugar, voy a contestar al señor Alvarez, porque ha presentado un texto alternativo y es obvio que hay que conceder a ese texto una atención preferente.

Señor Alvarez, voy a empezar por decirle una cosa que puede sorprender a esta Cámara, y es que el texto alternativo de su Grupo me ha defraudado. Yo esperaba de su calificación personal, de la calificación personal de otros Diputados de su Grupo y de personas que yo sé que les asesoran y les ayudan, un texto que en aspectos técnicos

—que en la Ley de protección del patrimonio son muy importantes— fuera aprovechable, que contuviera ideas, aportaciones a la hora de trabajar en Ponencia, un texto efectivamente distinto del que ustedes han presentado. Me voy a referir al texto, no a sus palabras. Yo puedo estar de acuerdo con muchos aspectos de su intervención y agradecerle algunos elogios que ha tenido para con el texto del Gobierno, pero me tengo que referir forzosamente al texto que ha presentado.

En el primer lugar, el texto que ha presentado es escasamente alternativo; la mayoría de sus artículos tienen, literalmente, la misma redacción que el texto del Gobierno. Incluso les voy a decir una cosa, en un desliz redaccional que tiene el texto del Gobierno se habla de los cien años de los propietarios, no de las obras de arte, y su texto también en eso sigue al texto del Gobierno y habla de los cien años de los propietarios y no de los cien años de las obras de arte. *(Risas.)*

Pues bien, en ese texto, de 86 artículo, 57 son prácticamente exactos; en algún caso añaden alguna frase, pero en general la mayoría de estos 57 artículos son idénticos. Nos encontramos con que solamente en 19 artículos ustedes introducen alguna novedad importante. Son muy escasos los artículos de nueva redacción que no están en el texto del Gobierno. Ello quiere decir, señoras y señores Diputados, que nos encontramos ante una serie de enmiendas parciales, muy respetables, por supuesto, pero que se han presentado en forma de una enmienda a la totalidad. Sin embargo, conviene que analicemos este texto y veamos en qué se distingue del proyecto del Gobierno, porque aunque sea en poco se distingue en cosas muy fundamentales y, por tanto, ahí sí que hay que hacer una réplica al señor Alvarez. Su señoría se ha referido a uno solo de los temas a los que voy a referirme ahora y que son los que distinguen su texto alternativo del texto del Gobierno.

En primer lugar, proponen un cambio de título que hoy en día no se usa demasiado en Europa o en otros países. El término artístico contiene una carga subjetiva excesivamente grande. Sobre ello discutiremos en Ponencia.

Por otra parte, lo que hacen en su texto alternativo es añadir no una, ni diez, ni veinte, sino una serie de referencias constantes al tesoro artístico en posesión de la Iglesia. Ello tiende a crear un régimen especial para ese tesoro artístico, para ese patrimonio, lo cual nos llevaría a consideraciones constitucionales. ¿Es constitucional establecer esa diferencia entre uno y otro patrimonio? Ustedes evitan, más o menos, el incurrir en inconstitucionalidad, pero no evitan establecer diferencias que mi Grupo, de ninguna manera, puede admitir. He de reconocer que las diferencias muchas veces son mínimas o tienen poca trascendencia, pero no es posible que estas Cortes hagan una Ley para el patrimonio español y dediquen en cada artículo una referencia a este patrimonio que está en posesión de la Iglesia. Eso, señor Alvarez, es de todo punto imposible.

No me refiero ya a la enmienda adicional, en la cual la pretensión de que conste en esta Ley el respeto al acuer-

do firmado entre la Iglesia y el Estado me parece absolutamente ocioso. Usted sabe que cualquier acuerdo internacional que firma el Estado tiene una prevalencia sobre las propias Leyes del Estado. Por tanto, esta referencia a la Iglesia, si no contiene otros motivos ocultos, que a veces los contiene, nos parece ociosa, inútil, muchas veces irritante y posiblemente incurso en inconstitucionalidad.

Otro tema recurrente en sus modificaciones es el silencio administrativo siempre favorable al administrativo y el hecho de acortar los plazos. ¿Con qué objeto? Para crear una indefensión a las Administraciones públicas. Ustedes llegan a afirmar, y perdonen que intervenga más atropelladamente, pero veo que el reloj avanza implacable, que el plan especial hay que hacerlo en un año. Yo quisiera que algún Diputado con experiencia en esta materia me dijera si un plan especial puede hacerse en un año. Este es uno de los ejemplos más claros.

Pero me quiero referir al tema más importante, y pasaré ya a ocuparme de otras enmiendas; el tema más importante es el hecho de que ustedes crean una nueva figura de protección urbanística que, en principio, parece que podría ser loable; pero, señor Alvarez, ustedes hablan de recintos urbanísticos y de que deben tener más de ciento cincuenta años de antigüedad, ¿y eso qué quiere decir? Quiere decir que ustedes pretenden sacar del patrimonio histórico todos los centros de las ciudades que no tengan más de ciento cincuenta años. Dígame usted cómo con esta norma vamos a proteger el Ensanche de Barcelona, el Barrio de Salamanca de Madrid o una gran parte de la ciudad de San Sebastián. Díganme ustedes, con esta norma en la mano, cómo podríamos protegerlo.

Siento no poder decir más a este respecto, porque hay algunos aspectos incluso divertidos en su texto alternativo, como, por ejemplo, aquel que dice que los funcionarios que ocupen cargos, al abandonarlos, deberán dejar los documentos pero se podrán llevar una fotocopia. Se pueden llevar dos fotocopias, este no es el tema, o cuando se habla de una ubicación adecuada para los archiveros de los Ministerios. Son aspectos para distender un poco mi intervención que, muy a pesar mío, ha sido acalorada.

Enmienda de devolución del Grupo Nacionalista Vasco.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursalut): Procure hacerlo lo más brevemente que pueda, señor Clotas.

El señor CLOTAS I CIERCO: Voy a intentarlo, señor Presidente, pero son muchas cosas las que tengo que atender en una misma intervención.

Voy a reunir en este caso las dos enmiendas de devolución del Grupo Nacionalista Vasco y de la Minoría Catalana, porque las dos se basan en el mismo argumento y es que la Ley vulnera la capacidad legislativa de las Comunidades Autónomas o las competencias que les reconocen en sus respectivos Estatutos, en general, respecto a la cultura, en cuanto a la protección del patrimonio, más en particular. Lamento tener que hablar deprisa respecto

de estas dos enmiendas, pero tendremos ocasión en Ponencia de dialogar más sobre estos temas.

Esta Ley es absolutamente respetuosa con el mandato constitucional y cuando habla de Poderes públicos no hay ninguna ambigüedad de ningún gato encerrado, se está refiriendo al conjunto de los Poderes públicos que han recibido ese mandato del artículo 46 de la Constitución, y cuando precisa la Administración del Estado se refiere a aquellas obligaciones de la Administración del Estado respecto al patrimonio, que también están muy claras en la Constitución española, en el artículo 149.1.28 y el 149.2 que he citado antes y, a partir de ahí, señores Diputados, yo les aseguro que en Ponencia vamos a disipar cualquier duda. Ustedes no expresan ningún problema más. Me parece que la señora Villacián se ha referido a algún otro problema, pero creo que su preocupación mayor era ésta. Señora Villacián, nosotros no nos olvidamos del contenido del Estatuto del País Vasco, lo conocemos perfectamente, sabemos lo que dice el artículo 10.29 y está contemplado en esta Ley y en la memoria que lo acompaña. Como digo, sus enmiendas de devolución obedecen todas a esta preocupación. Quiero aquí garantizar que con este texto en la mano de mis compañeros de Grupo y yo, obviamente, disiparemos esas dudas, o más que dudas, porque les han llevado a pedir la devolución del texto.

Finalmente, muy rápidamente, señor Presidente, quiero decir que en el Grupo comunista me parece que se ha producido un cierto cambio entre el texto que yo conocía, que justificaba su enmienda de devolución, y las palabras del señor Pérez Royo. El Grupo comunista incurre en el texto y también en las palabras del señor Pérez Royo en alguna contradicción. En el texto, por ejemplo, nos dicen que ya estamos bien con la Ley de 1933, que era una Ley excelente, cosa que todos sabemos, pero al final del mismo texto nos dicen que cada día que pasa sin transformar el marco legal supone el deterioro, la destrucción de una parte irreparable de este patrimonio. ¿En qué quedamos? Luego se refiere también en su texto a que no ha habido aumento de la dotación económica para restauración de monumentos; yo creo que éste no es tema de este debate, pero quiero decirle que se ha doblado prácticamente la dotación económica para restauración.

El señor Pérez Royo se ha referido en su intervención a otras cosas, y ha dicho que esta Ley no es moderna porque no respeta el concepto de protección integral de los monumentos y porque no prevé la participación. Quiero decirle, desgraciadamente con la rapidez telegráfica a que me obliga el reloj, que lea atentamente los artículos 17 y 18 del proyecto de Ley, donde se habla de este concepto y donde el monumento no se acaba en el monumento mismo ni el conjunto se acaba en el conjunto, sino que afecta a todo el territorio; que lea, por ejemplo, el artículo 9.º, donde se prevé no solamente la iniciativa popular en la incoación de un expediente, sino la obligación de tenerla en cuenta y de informar al peticionario.

Creo que no me podrá aducir legislación comparada en la que se prevea mayor participación y mayor respeto, a

la vez, para esa participación. He expresado al principio de mi intervención hasta qué punto la sensibilidad popular es hoy un elemento decisivo en la protección de nuestro Patrimonio.

Nada más, y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Clotas.

¿Turno de réplica? (Pausa.)

Para turno de réplica, tiene la palabra la señora Villacián.

La señora VILLACIAN PEÑALOSA: Muchas gracias, señor Presidente. Voy a ser muy breve porque no quiero abusar de la buena voluntad del señor Presidente y, además, porque la hora va avanzando.

Quiero agradecer al ponente señor Clotas las alabanzas y glorias que en realidad ha hecho a la actuación de unos Ayuntamientos democráticos. Y permítanme que en este momento yo me tire un farol en el sentido de que un Ayuntamiento de la Comunidad vasca, de Euskadi, el Ayuntamiento de Vitoria —Gasteiz—, gracias a la protección estatal y también a la protección de los fondos del Gobierno vasco y de las Diputaciones obtuvo un premio a nivel europeo, nada menos que un premio de «Europa Nostra», por una reconstrucción y por la creación de un departamento de centro histórico. Eso me satisface plenamente.

En segundo lugar, quiero dar las gracias también por esa buena voluntad del Grupo Socialista al decir que no tengamos temores porque llegaremos a unos acuerdos y que no olvidan, de ninguna manera, lo prescrito en la Constitución y en los Estatutos de las Comunidades Autónomas, concretamente de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Espero que esta buena voluntad se refleje en los dictámenes de Ponencia y de Comisión. Nosotros estamos a la espera, como es lógico, deseosos de votar, si es así, afirmativamente la Ley.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señora Villacián.

Tiene la palabra el señor Ferrer.

El señor FERRER ROCA: Gracias, señor Presidente. Muy brevemente.

El señor Clotas nuevamente ha ofrecido colaboración. Yo quisiera recordarle, simplemente, el adagio «obras son amores...». Es decir, la estricta verdad es que nos encontramos aquí con este proyecto de Ley y pienso que la mejor manera de demostrar ese espíritu de colaboración —al que también anteriormente se refirió el señor Ministro— sería la de retirarlo y empezar a trabajar en este proyecto de Ley conjuntamente desde la perspectiva nueva de la España nueva. Está es una primera consideración.

Una segunda consideración es que se ha referido a que el proyecto recoge lo de Poderes públicos en el sentido correcto y amplio en que se ha de recoger. La verdad es

que yo le invitaría a repasar el texto, porque seguro que encontrará, como lo hemos encontrado nosotros, aspectos concretos en los cuales hay ambigüedades y aspectos concretos en los que hay errores, en los que se habla de Administración del Estado y a continuación de Comunidades Autónomas, cosa que, desde nuestro punto de vista, no ha de ocurrir. Somos todos Administración del Estado.

En un tercer aspecto, nuestra intervención, la de Minoria Catalana, no se ha referido solamente al problema grave y esencial de la nueva distribución, de la nueva estructura del Estado español. Nos hemos referido en el primer aspecto a la escasa modernidad, a la escasa creatividad que desde nuestro punto de vista tiene este proyecto; o sea que, desde este punto de vista, también estaríamos realmente deseosos de que se nos presentase un proyecto distinto.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Tiene la palabra el señor Alvarez.

El señor ALVAREZ ALVAREZ: Señoras y señores Diputados, en la intervención del señor Clotas hay un dato positivo y quiero decirlo en primer lugar. Ha dicho que no pretenden hacer una Ley de partido; ha coincidido conmigo, y ha señalado la Disposición a enmendar, corregir y lograr una legislación de acuerdos. Yo me felicito de eso. Ahora bien, de lo demás, no se ha enterado de nada; usted no se ha enterado de nada. (Rumores. Risas.)

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Silencio, por favor.

El señor ALVAREZ ALVAREZ: Cuando usted decía que con mis palabras estaba de acuerdo y con el proyecto no lo estaba, mis palabras sí que estaban de acuerdo con el proyecto. Usted ha dicho tres cosas básicamente de crítica, no en cuanto a lo de que le haya defraudado, porque eso es un juicio personal que es el que es y nada más, pero ha dicho que esperaba otro texto alternativo diferente. Yo ya he dicho que no hemos hecho el proyecto que nosotros querríamos hacer porque estaría condenado al fracaso y a plantear problemas insolubles. Hemos tratado de acercarnos lo más posible al proyecto con un texto alternativo para mejorarlo y para conseguir una Ley que podamos hacer entre todos y que no provoque perjuicios al Patrimonio. Porque lo que nos preocupa, desde el primer momento lo he dicho, no es la victoria o la derrota, sino el patrimonio mismo que está por encima de todo eso.

Después usted ha dicho que hay no sé cuántos artículos que modifican el proyecto y otros que no lo hacen o lo hacen poco. Eso es no saber en absoluto lo que significa un texto alternativo ni el valor del precepto de una Ley, porque de todos los artículos que contiene nuestro texto alternativo, si ustedes aceptaron dos, que luego le voy a decir cuáles son, ya habrían cambiado la Ley del todo, siguiendo fundamentalmente el mismo criterio, pero mil veces mejor. Sólo con que ustedes modificaran los artículos 8.º y 15 y con que los admitieran tal como los hemos

redactado nosotros, era bastante porque cambian radicalmente la sistemática de tratamiento de los bienes y desaparecería la posibilidad de no poder hacer inventario. Sólo con que se admitieran esos dos artículos estaría yo satisfecho, en buena parte, de todo el esfuerzo que hemos hecho para confeccionar un texto alternativo de aproximación. Eso es un texto alternativo, y si usted no se entera de eso, justifica lo que yo decía al principio de que no se entera de nada. (*Rumores.*)

En segundo lugar, usted se ha referido a la Iglesia. Yo tengo que decirle que su calificación de las normas es absolutamente incomprensible. Mire usted, lo único que de modificación pequesísima contiene, como usted ha reconocido en alguna ocasión, respecto del tema del patrimonio eclesiástico, es que creemos que no se debe perjudicar ese patrimonio. Y la Disposición adicional sexta, para que los señores Diputados se enteren, porque a través de sus palabras seguramente han sacado conclusiones equivocadas, dice que: «En cuanto a los bienes de la Iglesia constitutivos del patrimonio histórico y artístico español, se estará dentro del marco de la Constitución, a lo dispuesto en el artículo XV del Acuerdo con la Santa Sede sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, de 3 de enero de 1979, y a las Disposiciones que se derivan del mismo, en orden a la aplicación conjunta de las normas de la presente Ley». Creo que no se puede ser más respetuoso con todas las normas del Estado. El párrafo segundo añade: «Sin detrimento de los fines primarios de carácter religioso del patrimonio de las iglesias y con respecto a los acuerdos existentes, se aplicará, de acuerdo con la iglesia correspondiente, lo dispuesto en esta Ley»; se aplicará lo dispuesto en esta Ley referente a la conservación, contemplación, estudio, utilización y promoción de su patrimonio histórico, artístico y cultural.

Señores, esa es la defensa más clara del patrimonio histórico-artístico español en manos de las Iglesias, que pueden ser varias, que es, fundamentalmente, una, como sabemos todos, pero que se refiere a todas igual. (*Risas.*)

¡Pero si se ha notado perfectamente lo que pensaba y por qué herida sangraba cuando ha dicho que es irritante! Pero irritante ¿por qué? (*Risas.*) ¡Es el colmo! Es que ahí se ha descubierto usted. Es que le irrita el tema. Pero si esto no es para irritar, es para regular, para legislar, para defender el patrimonio histórico-artístico; no para traer aquí las irritaciones que uno tenga. (*Risas.*)

Respecto a lo inconstitucional, algunas de las pequeñas citas sobre la función social. Fíjese usted, señor Clotas, en la Carta de Atenas, en la de Quito, en la Declaración de la Comunidad Europea, siempre, siempre, lo primero que se dice para defender el patrimonio histórico-artístico es que hay que defender los bienes de acuerdo con su naturaleza, porque los bienes como se disfrutaban y como cumplen su función social es dedicándolos a aquello para lo cual fueron creados y, no como se ha dicho antes muy bien, convirtiéndolos en objetos de museos extraños sacados de su entorno.

Desde un punto de vista del patrimonio eclesiástico, eso es igualmente aplicable, y para demostrarle, por último, que no se entera prácticamente de nada (*Risas.*)

prácticamente de nada, mire usted ha dicho que nosotros queremos impedir que los conjuntos histórico-artísticos se declaren si no tienen ciento cincuenta años. No; es que no se ha leído el texto. (*Risas.*) Es que da risa. No se ha leído usted el texto, y ustedes también, ya lo comprendo. (*Risas.*)

El texto alternativo del artículo 17 dice mucho más que lo que dice el texto del proyecto. Dice el texto alternativo que «son bienes inmuebles integrados en el Patrimonio histórico y artístico español, los monumentos, —como dice el texto— los conjuntos arquitectónicos de interés histórico, artístico, científico, técnico o ambiental, o de cualquier otra naturaleza cultural...». Pero dice mucho más, incluyéndose los conjuntos históricos, y eso es lo que usted no ha leído: «los recintos urbanísticos con más de ciento cincuenta años de antigüedad...».

Es que no distingue usted lo que es un conjunto histórico de lo que es un recinto urbanístico. Y eso es lo gravísimo. (*Risas.*)

En serio, señores, si se hace una Ley, como la que defiende el portavoz, que es el proyecto del Gobierno, en la que no se distingue un conjunto histórico de un recinto urbanístico, estamos en muy malas manos, estamos en un grave riesgo. (*Risas.*) No serían ustedes; el patrimonio histórico español es muy importante y no se puede poner a una persona que no distinga estas dos cosas. La persona tiene todos mis respetos; estoy seguro que es por no habérsela leído. Lo hará muy bien en Ponencia, en Comisión y en Pleno, pero no se ha estudiado el tema y ha cometido la ligereza de decir unas cosas sin haberlas leído.

Para terminar, para remachar, el artículo 18, por si no estaba claro en el 17, en su número 2, defiende el conjunto histórico y lo define prácticamente igual que el proyecto, cosa que, por lo visto, no le gusta al señor Clotas que digamos lo mismo que dice el proyecto. Lo define prácticamente igual que el proyecto: «Conjunto histórico es la agrupación de bienes inmuebles ricos en valores estéticos, culturales o históricos, que forman una unidad de asentamiento...», etcétera. Y después, en el punto 5, que es nuevo, añadido en el texto alternativo, además de los conjuntos históricos, se habla de los recintos urbanísticos, que insisto que es otra cosa: «Recinto urbanístico inventariable es el de aquellas ciudades, villas, poblaciones y aldeas que tengan una antigüedad de más de ciento cincuenta años y que, consolidado por el tiempo, tenga un carácter y una fisonomía arquitectónica y ambiental propia».

Nosotros creemos que, aparte de los conjuntos histórico-artísticos, que estamos absolutamente de acuerdo en que hay que defender, en que pueden tener ciento cincuenta años de antigüedad o menos años, o más o lo que sea, aparte de eso existe otra cosa en España, como usted ha dicho muy bien, que tiene un patrimonio muy rico, que son los recintos urbanísticos, que son los pueblos, que, sin ser conjuntos históricos, ni conjuntos artísticos, sin reunir las características, tienen un entorno, una característica general que no debe ser alterada. Y para no llegar a normas absurdas —que de vez en cuando se cae en ellas— de cristalización, vamos a poner a los recintos

urbanísticos ciento cincuenta años, o ciento veinticinco o doscientos, los que ustedes quieran, porque no quiero impedir el desarrollo natural de las ciudades. Pero hay pueblos españoles, hay ciudades españolas que, sin ser ni haber tenido nunca ni probablemente van a tener la calificación de conjunto histórico artístico, hay que tratar con especial respeto, y eso es un recinto urbanístico, y eso es lo que nosotros, además del conjunto histórico, hemos puesto en el texto alternativo.

Señor Clotas, perdóneme usted si en algún momento me he excedido en mi crítica; no era mi intención molestarle, pero es que a veces se calienta uno cuando ve que los daños que se han producido al patrimonio histórico durante tantos siglos se puedan seguir produciendo por la misma causa: por ignorancia. *(Risas.)*

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Alvarez.

El señor Clotas tiene la palabra.

El señor CLOTAS I CIERCO: Señor Presidente, voy a ser muy breve, dado lo avanzado de la hora. En primer lugar, quiero felicitar a la señora Villacián por el premio conseguido, y quiero decirle que es precisamente eso lo que pretende mi Partido y nuestro Gobierno: que ese tipo de actividad no deba limitarse al Estado, sino que es la Comunidad Autónoma, son los Ayuntamientos, son los ciudadanos en general los que deben colaborar en esa protección integral del patrimonio.

En segundo lugar he de decirle al señor Ferrer que tiene toda la razón de quejarse porque no le he contestado más que a uno de los puntos y no me he referido al tema de la falta de innovación del proyecto, pero, si ha sido así, se ha debido a la falta de tiempo y porque, de alguna manera, he aludido a dicho tema al presentar el proyecto del Gobierno.

Lo que sí quiero decirle, señor Ferrer, son dos cosas. Primero, si hay alguna ambigüedad o error en el texto del Gobierno, lo que no puedo descartar, porque es evidente, que siempre lo hay, un texto se puede mejorar, y nuestro propio Grupo Socialista ha presentado ya algunas enmiendas para perfeccionarlo. Para eso está la Ponencia, para eso están los trámites de esta Cámara: para mejorar el texto, para eliminar las ambigüedades y los errores que se puedan producir.

La segunda puntualización que quiero hacerle es que, como obras son amores..., yo tengo que decirle aquí que precisamente con compañeros de su propio Grupo ha habido un trabajo constructivo en una Ley tan importante como ésta no hace mucho tiempo. Mi Grupo se complace en elaborar las Leyes conjuntamente con aquellos Grupos que, efectivamente, quieren colaborar, que desean hacer las Leyes mejores y que no utilizan esto meramente como una táctica política más, lo que trasluce un comportamiento político y parlamentario que me es difícil de explicar. Pero no voy a entrar en este tema.

Señor Alvarez, usted puede decir lo que quiera y puede decir que uno se entera o no. Efectivamente, señor Alvarez, lo que usted está defendiendo es indefendible, por-

que lo que usted está defendiendo es ni más ni menos que una situación actual se prolongue, una situación de indefensión del patrimonio.

Voy a empezar por sus últimas afirmaciones. Usted está hablando de que crea una figura nueva de superprotección. Yo le digo que no. Porque, además, es muy significativo, señor Alvarez, lo de los ciento cincuenta años. Usted me tiene que hablar no del artículo 17, sino de los artículos que desarrollan la norma, que son, si no recuerdo mal, los que van desde el 18 al 19, usted me tiene que decir qué íbamos a hacer si su texto fuera de texto legal que debiéramos aplicar —lo que no tienen ninguna posibilidad, afortunadamente— *(Risas.)*, ¿qué íbamos a hacer con esa ambigüedad —eso sí que es una ambigüedad, señor Alvarez— para clasificar unos u otros monumentos. Usted ¿qué considera? El Ensanche desde Barcelona ¿es o no es ya un conjunto histórico? No, usted considera que no lo es todavía. Pues bien, yo le voy a señalar una cosa, cíteme —siento que no tenga usted seguramente la oportunidad, pero lo podemos hablar en otro momento—, cíteme legislación comparada respecto a esa distinción que usted quiere hacer, cítemela. Hay abundantísima legislación precisamente sobre protección urbanística en los últimos años.

Casi todos los países civilizados, y especialmente los europeos, han puesto al día su legislación en materia, sobre todo, de protección arquitectónica y urbanística. Cíteme dónde están los precedentes de esa innovación a la que usted alude. Yo le voy a decir lo que pretenden con eso: es, simplemente, crear una ambigüedad y crear una figura con la cual —se lo digo— pueda continuar la intervención —y usted algo ha dicho de eso—, la intervención en barrios y en partes de ciudades que nosotros queremos que se protejan ya integralmente, señor Alvarez.

En cuanto al segundo tema, al que usted ha dedicado un tiempo larguísimo, yo le voy a dedicar muy poco, señor Alvarez. Quisiera que usted me explicase el tema al revés: ¿Por qué quiere usted citar a la Iglesia en cada artículo? ¿Es que tiene miedo de que la Iglesia no cumpla la Ley? Porque, francamente, le voy a decir que yo no veo esa necesidad y no creo, además, que la Iglesia vea tampoco esa necesidad de ser citada en cada artículo. Y no veo, sobre todo, señor Alvarez, la necesidad de que en una Ley, que debe ser una Ley general, en una Ley de este tipo se especifique si un hallazgo arqueológico ha de ir a un museo o a una parroquia. Señor Alvarez, esto no me parece serio; como no me parece serio lo de las fotocopias de los documentos que los funcionarios pueden llevarse a su casa y como no me parece serio que se reclame en una Ley que se ubique más adecuada o confortablemente a los archiveros en los Ministerios.

Siento repetir lo que he dicho al principio: que su texto alternativo me ha defraudado en ese sentido.

Nada más, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Gracias, señor Clotas.

¿Grupos Parlamentarios distintos de los intervinientes

que deseen fijar su posición en el debate? (*Rumores.*) Por el Grupo Parlamentario Centrista, tiene la palabra el señor García Agudín.

El señor GARCIA AGUDIN: Señor Presidente, con la máxima brevedad, porque es un tema que tiene gran transcendencia, y, por supuesto, sin la voluntad de dedicar elogios a nuestra Ley de 1933, ni tampoco de dedicar elogios, más que los que merezca exactamente, al presente proyecto de Ley.

Nosotros diríamos con toda objetividad que el proyecto del Gobierno nos causa una impresión ciertamente favorable. Me parece que hoy sería un día fácil para mostrarnos favorables al proyecto del Gobierno, cuando hemos visto aprobar una Ley de libertad sindical cuyos preceptos eran realmente escandalosos en algún aspecto; cuando esta mañana estábamos debatiendo en una Comisión el proyecto de Ley de medidas para la reforma de la Función Pública, sobre el cual hemos dicho, con todo respeto, que no tiene la mínima dignidad para pasar la sanción favorable de la Cámara; digo, pues, que esta noche sería especialmente propicia para que un texto como éste, que me parece digno, serio, bien estructurado, con una finalidad nobilísima, mereciera una opinión favorable. Pero este juicio no es solamente de esta tarde o de este día, sino que cuando este proyecto fue publicado por los Servicios de la Cámara en el «Boletín Oficial» correspondiente, examinamos el proyecto de Ley y vimos que era un proyecto serio, digno y que merecía ciertamente nuestra consideración positiva y, en ese sentido, pues, no hemos formulado enmienda de totalidad solicitando la devolución. Me parece que sirve eficazmente como instrumento de trabajo para que, con el enriquecimiento de todos los Grupos Parlamentarios, con nuestra modesta aportación, pueda salir un texto legal que sea el orgullo de la Cámara. Yo querría, como modesto principiante en las tareas legislativas, que fuera uno de los mejores proyectos de Ley que en la presente legislatura pueda salir como resultado de nuestro trabajo.

No nos han convencido en absoluto, ni en el texto escrito ni en las aportaciones generales del día de hoy, las enmiendas de totalidad presentadas por los distintos Grupos Parlamentarios. No nos han convencido los Diputados comunistas cuando han dicho que han encontrado una cierta burocracia o centralismo en la elaboración de la Ley, cuando echaban de menos la participación más consolidada, más amplia en la elaboración del proyecto.

Nosotros creemos que el trabajo se ha hecho bien, que ha sido dignamente preparado, con consultas a organizaciones especializadas en la materia y, en consecuencia, nos parece que, en ese sentido, no sería determinante ni oportuna la devolución del texto al Gobierno.

No nos han convencido tampoco las Minorías nacionalista vasca y catalana, porque, aunque es verdad que el

tema está siempre bordeando las competencias exclusivas de las Comunidades Autónomas, creemos que se ha hecho con delicadeza, con esmero, con verdadero acierto y que, por consiguiente, si en algún momento algún precepto pudiera ser susceptible o pudiera implicar alguna rozadura con los Estatutos de Autonomía, podríamos mejorarlo, efectivamente, en Ponencia.

Por último diré que el texto alternativo del Grupo Parlamentario Popular tiene algunas mejoras, que quizá podrían ser incorporadas al texto del Gobierno, pero son del mismo tipo y del mismo estilo que las que han hecho los demás Grupos enmendantes a los diversos artículos.

En suma, por esta vez, y sin que sirva de precedente, estamos más cerca del Gobierno que de los demás Grupos Parlamentarios. Por consiguiente, no apoyaremos ninguna de las enmiendas de totalidad ni el texto alternativo que se ha presentado.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Votaremos, en primer lugar, las enmiendas de devolución al Gobierno de los Grupos Parlamentarios Mixto, Vasco y Minoría Catalana, en una sola votación.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 273; a favor, 29; en contra, 213; abstenciones, 30; nulos, uno.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan rechazadas las enmiendas de totalidad y de devolución al Gobierno de los Grupos Parlamentarios Mixto, Vasco y Minoría Catalana.

Votamos, a continuación, la enmienda de totalidad de texto alternativo del Grupo Parlamentario Popular.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 264; a favor, 39; en contra, 208; abstenciones, 16; nulos, uno.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda rechazada la enmienda de totalidad y de texto alternativo del Grupo Parlamentario Popular.

De este acuerdo, que será publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales», se dará traslado a la Comisión competente para la posterior tramitación del proyecto.

Se suspende la sesión hasta mañana a las cuatro y media... (*Rumores.*) Perdón, hasta las diez y media de la mañana.

Eran las nueve y cincuenta y cinco minutos de la noche.

Imprime RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.588 - 1961